

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 20 de marzo de 2019.

No. 23

Folleto Anexo

**ACUERDOS N° SEYD-SUP002/2018,
003/2018, 013/2018 al 019/2018, 022/2018,
024/2018 al 026/2018, 035/2018, 037/2018 y
038/2018.**

SIN TEXTO

ACUERDO NÚMERO SEYD-SUP002/2018, QUE EMITE EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL AL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR, NIVEL MAESTRÍA DENOMINADO “MAESTRÍA EN PEDAGOGÍA”, QUE IMPARTE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “CENTRO PEDAGÓGICO DE PARRAL”, PROPIEDAD DE “CENTRO PEDAGÓGICO DE DURANGO, A.C.”, UBICADO EN LA CIUDAD DE HIDALGO DEL PARRAL, CHIHUAHUA.

LIC. JAVIER CORRAL JURADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, ASISTIDO DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES Y DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, DR. CARLOS GONZÁLEZ HERRERA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 93, 151 Y 153 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; ARTÍCULOS 10, 11, 25 FRACCIÓN VII Y 29 FRACCIONES I, II, III, V, X, XV Y XVII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; ARTÍCULOS 1, 7, 10, 14 FRACCIÓN IV, 21 SEGUNDO PÁRRAFO, 28, 30, 47, 54, 55, 56 SEGUNDO PÁRRAFO, 57, 58 Y 60 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN II, 6 FRACCIÓN I, 8, 13 FRACCIÓN XXVIII, 25, 28, 96, 97, 98, 105, 106, 120, 121, 122, 123, 124, 125 Y 127 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN; ARTÍCULOS 7, 8, 9 Y 10 FRACCIONES II Y III DE LA LEY DE PROFESIONES PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA; ARTÍCULOS 1, 2, 3, 16, 17, 18 Y 19 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR; DICTA EL PRESENTE ACUERDO AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

C O N S I D E R A N D O S

I.- QUE CON FECHA 28 DE FEBRERO DE 2017, LA PERSONA MORAL “CENTRO PEDAGÓGICO DE DURANGO, A.C.”, POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN EL C. BENIGNO MAGDALENO CASTRO, PRESENTÓ SOLICITUD PARA OBTENER EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DEL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DEL TIPO SUPERIOR, NIVEL MAESTRÍA DENOMINADO “MAESTRÍA EN PEDAGOGÍA”, PARA SER IMPARTIDO EN CICLO SEMESTRAL Y MODALIDAD ESCOLARIZADA, A TRAVÉS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “CENTRO PEDAGÓGICO DE PARRAL”, UBICADO EN CALLE STALLFORTH, NÚMERO 1, COLONIA CENTRO, EN LA CIUDAD DE HIDALGO DEL PARRAL, CHIHUAHUA.

II. QUE QUEDÓ DEBIDAMENTE ACREDITADA LA LEGAL EXISTENCIA DE LA PERSONA MORAL “CENTRO PEDAGÓGICO DE DURANGO, A.C.” Y LA PERSONALIDAD JURÍDICA CON LA QUE COMPARECE EL PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN EL C. BENIGNO MAGDALENO CASTRO, MEDIANTE COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 669, VOLUMEN 7, DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2003, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. NARCISO LÓPEZ NEVÁREZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 17 EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES PARA EL DISTRITO JUDICIAL DE LA CAPITAL DE DURANGO, DGO., INSCRITA BAJO EL NÚMERO 64 A FOJAS 64 DEL LIBRO 3 SEGUNDO AUXILIAR DE COMERCIO TOMO 57, SECCIÓN CUARTA DE LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD EN LA CIUDAD DE DURANGO, DURANGO, EL DÍA 6 DE OCTUBRE DE 2003.

III.- QUE QUEDÓ DEBIDAMENTE ACREDITADA LA POSESIÓN LEGAL DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE STALLFORTH, NÚMERO 1, COLONIA CENTRO, EN LA CIUDAD DE HIDALGO DEL PARRAL, CHIHUAHUA, MEDIANTE COPIA CERTIFICADA DEL CONTRATO DE COMODATO CELEBRADO EN FECHA 01 DE MARZO DEL 2017 ENTRE LA C.TERESITA DE JESUS PONCE SANTA ROSA Y EL C. BENIGNO MAGDALENO CASTRO EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DEL "CENTRO PEDAGÓGICO DE DURANGO, A.C.", RATIFICADO ANTE LA FE DEL LIC. FERNANDO ULLOA RODRÍGUEZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 4, EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES PARA EL DISTRITO JUDICIAL HIDALGO, ESTADO DE CHIHUAHUA, REGISTRADA BAJO EL NUMERO 3243, DEL VOLUMEN 3 DEL LIBRO DE REGISTRO DE ACTO FUERA DE PROTOCOLO, EL DÍA 09 DE MARZO DE 2017, EN LA CIUDAD DE HIDALGO DEL PARRAL, CHIHUAHUA.

V.- QUE MEDIANTE OFICIO NÚMERO 797/2017 DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2017, LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, DICTAMINÓ QUE EL PLAN Y PROGRAMAS DEL TIPO SUPERIOR, NIVEL MAESTRÍA DENOMINADO "**MAESTRÍA EN PEDAGOGÍA**", FUERON REVISADOS POR LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO ESTATAL PARA LA PLANEACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (COEPES) Y CUMPLEN CON LOS PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA REGLAMENTACIÓN VIGENTE, RECOMENDANDO LA IMPLEMENTACIÓN.

VI.- QUE DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO NÚMERO 018/2018 DE FECHA 09 DE ENERO DE 2018, EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, SE DESPRENDE QUE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA "**CENTRO PEDAGÓGICO DE PARRAL**", CUENTA CON INSTALACIONES EN CONDICIONES HIGIÉNICAS, DE SEGURIDAD Y PEDAGÓGICAS ADECUADAS, SUFICIENTES Y FUNCIONALES PARA PROPORCIONAR EL SERVICIO EDUCATIVO DEL TIPO SUPERIOR, NECESARIO PARA EL CORRECTO DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES EDUCATIVAS Y DE CONTROL ESCOLAR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 55 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 121 FRACCIÓN II DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

VII.- QUE LA PERSONA MORAL "CENTRO PEDAGÓGICO DE DURANGO, A.C." Y SU INSTITUCIÓN EDUCATIVA "**CENTRO PEDAGÓGICO DE PARRAL**", A TRAVÉS DEL PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN EL C. BENIGNO MAGDALENO CASTRO, SE HAN OBLIGADO A CONSTITUIR EN EL PLANTEL EDUCATIVO EL COMITÉ DE SEGURIDAD ESCOLAR, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN CON FECHA 04 DE SEPTIEMBRE DE 1986.

VIII.- QUE LA PERSONA MORAL "CENTRO PEDAGÓGICO DE DURANGO, A.C." Y SU INSTITUCIÓN EDUCATIVA "**CENTRO PEDAGÓGICO DE PARRAL**", ASUMEN EL COMPROMISO DE QUE EL PERSONAL DIRECTIVO Y DOCENTE DEL PLANTEL, AJUSTARÁN SUS ACTIVIDADES EDUCATIVAS A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, ASÍ COMO LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

IX.- QUE DE CONFORMIDAD CON LA DOCUMENTACIÓN INTEGRADA EN EL EXPEDIENTE, EL PARTICULAR CUENTA CON EL PERSONAL QUE ACREDITA LA PREPARACIÓN ADECUADA PARA IMPARTIR LAS ASIGNATURAS DEL PLAN QUE TIENE A SU CARGO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 21 SEGUNDO PÁRRAFO Y 55 FRACCIÓN I DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 121 FRACCIÓN I DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

X.- QUE EL EXPEDIENTE RELATIVO HA SIDO REVISADO Y APROBADO POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y POR LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR AMBAS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE.

POR LO ANTERIOR, HE TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS AL PLAN Y PROGRAMAS DEL TIPO SUPERIOR, NIVEL MAESTRÍA DENOMINADO **“MAESTRÍA EN PEDAGOGÍA”**, QUE SE IMPARTE EN CICLO SEMESTRAL, MODALIDAD ESCOLARIZADA, A TRAVÉS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA **“CENTRO PEDAGÓGICO DE PARRAL”**, PROPIEDAD DE LA PERSONA MORAL **“CENTRO PEDAGÓGICO DE DURANGO, A.C.”**, EN EL DOMICILIO UBICADO EN CALLE STALLFORTH, NÚMERO 1, COLONIA CENTRO, EN HIDALGO DEL PARRAL, CHIHUAHUA.

SEGUNDO.- POR EL RECONOCIMIENTO ANTERIOR EL PARTICULAR **“CENTRO PEDAGÓGICO DE DURANGO, A.C.”** POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN EL C. BENIGNO MAGDALENO CASTRO Y LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA **“CENTRO PEDAGÓGICO DE PARRAL”**, QUEDAN OBLIGADOS:

I.- A SUJETARSE A LA APLICACIÓN DEL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, RECONOCIÓ POR DETERMINARLOS PROCEDENTES.

II.- A FACILITAR Y COLABORAR EN LAS ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE REALICE Y ORDENE.

III.- A AJUSTAR A LA APROBACIÓN PREVIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN, RESPECTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, CUALQUIER MODIFICACIÓN O CAMBIO RELACIONADO CON SU DENOMINACIÓN, TURNO DE TRABAJO, MODALIDAD, ACTUALIZACIÓN Y CAMBIO DE PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS, ASÍ COMO ORGANIZACIÓN DEL ALUMNADO Y PERSONAL DIRECTIVO, DOCENTE Y TÉCNICO; EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 57 Y 58 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 124 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

IV.- A OBTENER UN NUEVO RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS, EN EL CASO DE QUE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CAMBIE DE DOMICILIO, ESTABLEZCA UNA EXTENSIÓN O APLIQUE UN NUEVO PLAN DE ESTUDIOS, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 55 FRACCIÓN II Y 57 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, 16 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y 120 SEGUNDO PÁRRAFO, 124 Y 127 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

V.- A PROPORCIONAR UN MÍNIMO DEL OCHO POR CIENTO DE BECAS DEL TOTAL DE LA MATRÍCULA DEL PERÍODO ESCOLAR EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 57 FRACCIÓN III DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 124 FRACCIÓN III DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN, Y DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES QUE DETERMINE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE.

VI.- A AJUSTAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS AL CALENDARIO ESCOLAR QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, DETERMINE VIGENTE PARA CADA CICLO ESCOLAR, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 124 FRACCIÓN II DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

VII.- A ENTREGAR OPORTUNAMENTE POR CADA PLAN DE ESTUDIOS LA INFORMACIÓN DE INICIO Y TÉRMINO DE CADA SEMESTRE DEL CONTROL ESCOLAR ANTE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR Y EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE; EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 105 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

VIII.- A CONTAR CON MOBILIARIO, MATERIAL DIDÁCTICO, BIBLIOGRÁFICO, EQUIPO GENERAL Y DE CÓMPUTO CON CONEXIÓN A INTERNET NECESARIO PARA EL CORRECTO DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES EDUCATIVAS Y DE CONTROL ESCOLAR.

TERCERO.- LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEBERÁ FORMAR PARTE DEL “CONSEJO ESTATAL PARA LA PLANEACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR”, EN ATENCIÓN A SUS FUNCIONES Y REQUERIMIENTOS DE PARTICIPACIÓN A TRAVÉS DEL PLAN ESTATAL INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (PEIDES), EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 106 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

CUARTO.- LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEBERÁ MENCIONAR, EN LA DOCUMENTACIÓN QUE EXPIDA Y PUBLICIDAD QUE HAGA, SU CALIDAD DE INCORPORADA AL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, LA FECHA Y NÚMERO DE ESTE ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS QUE LE OTORGA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 54 TERCER PÁRRAFO Y 56 CUARTO PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 123 Y 127 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

QUINTO.- EL PRESENTE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS ES PARA EFECTOS EMINENTEMENTE EDUCATIVOS, POR LO QUE EL PARTICULAR PRESTADOR DEL SERVICIO “CENTRO PEDAGÓGICO DE DURANGO, A.C.” Y LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “CENTRO PEDAGÓGICO DE PARRAL”, QUEDAN OBLIGADOS A OBTENER DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES TODOS LOS PERMISOS, DICTÁMENES Y LICENCIAS QUE PROCEDAN CONFORME A LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES Y SUS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS.

SEXTO.- EL PARTICULAR PRESTADOR DEL SERVICIO EDUCATIVO “CENTRO PEDAGÓGICO DE DURANGO, A.C.” Y LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “**CENTRO PEDAGÓGICO DE PARRAL**”, EN UN TÉRMINO NO MAYOR A 6 MESES, DEBERÁN REGISTRAR EL PLAN DE ESTUDIOS OBJETO DEL PRESENTE ACUERDO, ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR, CON LA FINALIDAD DE QUE SUS EGRESADOS PUEDAN OBTENER LA CÉDULA PROFESIONAL.

SÉPTIMO.- EL PARTICULAR “CENTRO PEDAGÓGICO DE DURANGO, A.C.”, PERSONA MORAL PROPIETARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “**CENTRO PEDAGÓGICO DE PARRAL**”, POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN EL C. BENIGNO MAGDALENO CASTRO, DEBERÁ PRESENTAR ANTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, EL REGLAMENTO ACADÉMICO INTERNO PARA SOMETERLO A SU APROBACIÓN DENTRO DE LOS 20 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA OBTENCIÓN DEL RECONOCIMIENTO Y EN CASO DE MODIFICACIONES 30 DÍAS ANTES DE LA TERMINACIÓN DEL CICLO ESCOLAR.

OCTAVO.- EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS Y CUMPLIENDO LAS CONDICIONES SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULOS 93 FRACCIÓN XXX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; 159 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN Y 9 Y 10 DE LA LEY DE PROFESIONES PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “**CENTRO PEDAGÓGICO DE PARRAL**”, PODRÁ OTORGAR EL GRADO DE MAESTRÍA A LOS ALUMNOS QUE SATISFAGAN LOS REQUISITOS LEGALES Y HAYAN ACREDITADO EL TOTAL DE LAS ASIGNATURAS DEL PLAN DE ESTUDIOS DE “**MAESTRÍA EN PEDAGOGÍA**”, QUE OPTEN POR UNA DE LAS ALTERNATIVAS QUE PARA TAL EVENTO PROPORCIONEN LAS NORMAS DE CONTROL ESCOLAR VIGENTES Y EL REGLAMENTO INSTITUCIONAL AUTORIZADO POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE.

NOVENO.- EL GRADO DE MAESTRÍA QUE OTORGUE Y LOS CERTIFICADOS QUE EXPIDA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “**CENTRO PEDAGÓGICO DE PARRAL**”, RESPECTO DE LA MAESTRÍA AQUÍ RECONOCIDA, DEBERÁN SER PRESENTADOS ANTE EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, PARA QUE EN EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO, SEAN AUTENTICADOS Y VALIDADOS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y 159 TERCER PÁRRAFO DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

DÉCIMO.- LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “**CENTRO PEDAGÓGICO DE PARRAL**”, DEBERÁ SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN OPORTUNAMENTE AL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, CUANDO ORGANICE EL EVENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL GRADO CONFORME AL REGLAMENTO INSTITUCIONAL AUTORIZADO, A FIN DE QUE LA AUTORIDAD EDUCATIVA DADO EL CASO SANCIONE SI LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INCURRE EN ALGUNA FALTA, ASI MISMO DESIGNE, SI ASÍ LO CONSIDERA PERTINENTE, UN REPRESENTANTE QUE FUNGIRÁ, EN SU CASO, COMO SINODAL.

DÉCIMO PRIMERO.- ADEMÁS DE LA CALIDAD ACADÉMICA, EFICIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS, ESTOS HABRÁN DE PRESTARSE DE TAL FORMA QUE OFREZCAN:

I.- SUFICIENCIA, CALIDAD, SEGURIDAD E HIGIENE, FUNCIONALIDAD Y PERTINENCIA DE LAS INSTALACIONES EDUCATIVAS.

II.- INCREMENTO Y OPORTUNA REPOSICIÓN DEL EQUIPAMIENTO, CON REFERENCIA ESPECIAL A LAS DOTACIONES DE LIBROS Y REVISTAS, INSTRUMENTOS, SUSTANCIAS DE LABORATORIO Y TALLERES, ASÍ COMO EQUIPO DE COMPUTACIÓN, DEPORTES Y OTROS RELATIVOS AL PLAN DE ESTUDIOS.

III.- PREVISIÓN DE SERVICIOS DE APOYO Y ORIENTACIÓN A LOS ESTUDIANTES CON RELACIÓN A LOS SERVICIOS DE LA SALUD INTEGRAL, EN PARTICULAR A LA PREVENCIÓN DE LA FARMACODEPENDENCIA, DEL ALCOHOLISMO Y ENFERMEDADES DE CARÁCTER TRANSMISIBLE.

IV.- FINANCIAR Y ORGANIZAR, DIRECTAMENTE O COORDINAR CON INSTITUCIONES Y ORGANISMOS EDUCATIVOS ESTATALES Y MUNICIPALES, CONGRESOS, SEMINARIOS, EXPOSICIONES, EVENTOS CULTURALES Y CONCURSOS DE CARÁCTER EDUCATIVO, CIENTÍFICO, CULTURAL Y ARTÍSTICO.

DÉCIMO SEGUNDO.- LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “CENTRO PEDAGÓGICO DE PARRAL”, QUEDA OBLIGADO A CONTINUAR CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO A AQUELLOS GRUPOS DONDE SUS MIEMBROS DISMINUYAN EL MÍNIMO DE DOCE.

DÉCIMO TERCERO.- EL PARTICULAR “CENTRO PEDAGÓGICO DE DURANGO, A.C.”, A TRAVÉS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “CENTRO PEDAGÓGICO DE PARRAL”, DEBERÁ INFORMAR POR ESCRITO AL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN, DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, EN CASO DE LA SUSPENSIÓN DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL PLAN DE ESTUDIOS AQUÍ RECONOCIDO, EN UN PLAZO DE 90 DÍAS ANTES DE LA TERMINACIÓN DEL CICLO ESCOLAR, ASÍ COMO HACER ENTREGA DE LOS ARCHIVOS CORRESPONDIENTES, NO DEJANDO CICLOS, GENERACIONES Y OBLIGACIONES INCONCLUSAS O PENDIENTES POR CONCLUIR.

DÉCIMO CUARTO.- EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL QUE AMPARA EL PRESENTE ACUERDO PARA EL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR, NIVEL MAESTRÍA DENOMINADO “MAESTRÍA EN PEDAGOGÍA”, TIENEN VIGENCIA A PARTIR DEL DÍA 01 DE AGOSTO 2018.

DÉCIMO QUINTO.- EL PRESENTE ACUERDO PODRÁ SER REVOCADO POR LA AUTORIDAD EDUCATIVA, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 76 FRACCIÓN II DE LA LEY

GENERAL DE EDUCACIÓN Y 169 FRACCIÓN III DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN, CUANDO LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INCURRA EN ALGUNA INFRACCIÓN DE LAS CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 75 Y 77 DE LA LEY GENERAL INDICADA Y 168 DE LA LEY ESTATAL REFERIDA. ASÍ MISMO, CUANDO HAYAN DEJADO DE SATISFACERSE LOS REQUISITOS QUE JUSTIFICAN EL RECONOCIMIENTO, COMO LO MENCIONA EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN XXVIII DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

DÉCIMO SEXTO.- LOS ASPECTOS NO PREVISTOS EN EL PRESENTE ACUERDO, LOS RESOLVERÁ LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, CONFORME A DERECHO Y POR MEDIO DE SUS AUTORIDADES COMPETENTES.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- ESTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., A LOS 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2018.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES. Rúbrica.
EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTE. DR. CARLOS GONZÁLEZ HERRERA. Rúbrica.

ESTA HOJA NÚMERO 07 FORMA PARTE DEL ACUERDO NÚMERO **SEYD-SUP002/2018**, DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL, OTORGADO A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA "**CENTRO PEDAGÓGICO DE PARRAL**", PROPIEDAD DE LA PERSONA MORAL. "**CENTRO PEDAGÓGICO DE DURANGO, A.C.**", POR PARTE DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, RESPECTO DEL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DENOMINADO "**MAESTRÍA EN PEDAGOGÍA**".

ACUERDO NÚMERO SEYD-SUP003/2018, QUE EMITE EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL AL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR, NIVEL DOCTORADO DENOMINADO “DOCTORADO EN PEDAGOGÍA”, QUE IMPARTE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “CENTRO PEDAGÓGICO DE PARRAL”, PROPIEDAD DE “CENTRO PEDAGÓGICO DE DURANGO, A.C.”, UBICADO EN LA CIUDAD DE HIDALGO DEL PARRAL, CHIHUAHUA.

LIC. JAVIER CORRAL JURADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, ASISTIDO DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES Y DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, DR. CARLOS GONZÁLEZ HERRERA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 93, 151 Y 153 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; ARTÍCULOS 10, 11, 25 FRACCIÓN VII Y 29 FRACCIONES I, II, III, V, X, XV Y XVII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; ARTÍCULOS 1, 7, 10, 14 FRACCIÓN IV, 21 SEGUNDO PÁRRAFO, 28, 30, 47, 54, 55, 56 SEGUNDO PÁRRAFO, 57, 58 Y 60 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN II, 6 FRACCIÓN I, 8, 13 FRACCIÓN XXVIII, 25, 28, 96, 97, 98, 105, 106, 120, 121, 122, 123, 124, 125 Y 127 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN; ARTÍCULOS 7, 8, 9 Y 10 FRACCIONES II Y III DE LA LEY DE PROFESIONES PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA; ARTÍCULOS 1, 2, 3, 16, 17, 18 Y 19 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR; DICTA EL PRESENTE ACUERDO AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

I.- QUE CON FECHA 28 DE FEBRERO DE 2017, LA PERSONA MORAL “CENTRO PEDAGÓGICO DE DURANGO, A.C.”, POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN EL C. BENIGNO MAGDALENO CASTRO, PRESENTÓ SOLICITUD PARA OBTENER EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DEL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DEL TIPO SUPERIOR, NIVEL DOCTORADO DENOMINADO “DOCTORADO EN PEDAGOGÍA”, PARA SER IMPARTIDOS EN CICLOS SEMESTRAL Y MODALIDAD ESCOLARIZADA, A TRAVÉS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “CENTRO PEDAGÓGICO DE PARRAL”, UBICADO EN CALLE STALLFORTH, NÚMERO 1, COLONIA CENTRO, EN LA CIUDAD DE HIDALGO DEL PARRAL, CHIHUAHUA.

II. QUE QUEDÓ DEBIDAMENTE ACREDITADA LA LEGAL EXISTENCIA DE LA PERSONA MORAL “CENTRO PEDAGÓGICO DE DURANGO, A.C.” Y LA PERSONALIDAD JURÍDICA CON LA QUE COMPARECE EL PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN EL C. BENIGNO MAGDALENO CASTRO, MEDIANTE COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 669, VOLUMEN 7, DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2003, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. NARCISO LÓPEZ NEVÁREZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 17 EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES PARA EL DISTRITO JUDICIAL DE LA CAPITAL DE DURANGO, DGO., INSCRITA BAJO EL NÚMERO 64 A FOJAS 64 DEL LIBRO 3 SEGUNDO AUXILIAR DE COMERCIO TOMO 57, SECCIÓN CUARTA DE LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD EN LA CIUDAD DE DURANGO, DURANGO, EL DÍA 6 DE OCTUBRE DE 2003.

III.- QUE QUEDÓ DEBIDAMENTE ACREDITADA LA POSESIÓN LEGAL DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE STALLFORTH, NÚMERO 1, COLONIA CENTRO, EN LA CIUDAD DE HIDALGO DEL PARRAL, CHIHUAHUA, MEDIANTE COPIA CERTIFICADA DEL CONTRATO DE COMODATO CELEBRADO EN FECHA 01 DE MARZO DEL 2017 ENTRE LA C.TERESITA DE JESUS PONCE SANTA ROSA Y EL C. BENIGNO MAGDALENO CASTRO EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DEL "CENTRO PEDAGÓGICO DE DURANGO, A.C.", RATIFICADO ANTE LA FE DEL LIC. FERNANDO ULLOA RODRÍGUEZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 4, EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES PARA EL DISTRITO JUDICIAL HIDALGO, ESTADO DE CHIHUAHUA, REGISTRADA BAJO EL NUMERO 3243, DEL VOLUMEN 3 DEL LIBRO DE REGISTRO DE ACTO FUERA DE PROTOCOLO, EL DÍA 09 DE MARZO DE 2017, EN LA CIUDAD DE HIDALGO DEL PARRAL, CHIHUAHUA.

IV.- QUE MEDIANTE OFICIO NÚMERO 798/2017 DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2017, LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, DICTAMINÓ QUE EL PLAN Y PROGRAMAS DEL TIPO SUPERIOR, NIVEL DOCTORADO DENOMINADO "**DOCTORADO EN PEDAGOGÍA**", FUERON REVISADOS POR LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO ESTATAL PARA LA PLANEACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (COEPES) Y CUMPLEN CON LOS PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA REGLAMENTACIÓN VIGENTE, RECOMENDANDO LA IMPLEMENTACIÓN.

V.- QUE DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO NÚMERO 019/2018 DE FECHA 09 DE ENERO DE 2018, EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; SE DESPRENDE QUE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA "**CENTRO PEDAGÓGICO DE PARRAL**", CUENTA CON INSTALACIONES EN CONDICIONES HIGIÉNICAS, DE SEGURIDAD Y PEDAGÓGICAS ADECUADAS, SUFICIENTES Y FUNCIONALES PARA PROPORCIONAR EL SERVICIO EDUCATIVO DE TIPO SUPERIOR, NECESARIO PARA EL CORRECTO DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES EDUCATIVAS Y DE CONTROL ESCOLAR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 121 FRACCIÓN II DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN Y 55, FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

VI.- QUE LA PERSONA MORAL "CENTRO PEDAGÓGICO DE DURANGO, A.C.", Y SU INSTITUCIÓN EDUCATIVA "**CENTRO PEDAGÓGICO DE PARRAL**", A TRAVÉS DEL PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN EL C. BENIGNO MAGDALENO CASTRO, SE HAN OBLIGADO A CONSTITUIR EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL COMITÉ DE SEGURIDAD ESCOLAR, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN CON FECHA 04 DE SEPTIEMBRE DE 1986.

VII.- QUE LA PERSONA MORAL "CENTRO PEDAGÓGICO DE DURANGO, A.C.", Y SU INSTITUCIÓN EDUCATIVA "**CENTRO PEDAGÓGICO DE PARRAL**", ASUMEN EL COMPROMISO DE QUE EL PERSONAL DIRECTIVO Y DOCENTE DE LA INSTITUCIÓN, AJUSTARÁN SUS ACTIVIDADES EDUCATIVAS A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, ASÍ COMO LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

VIII.- QUE DE CONFORMIDAD CON LA DOCUMENTACIÓN INTEGRADA EN EL EXPEDIENTE, EL PARTICULAR CUENTA CON EL PERSONAL QUE ACREDITA LA PREPARACIÓN ADECUADA PARA IMPARTIR LAS ASIGNATURAS DEL PLAN QUE TIENE A SU CARGO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 21 SEGUNDO PÁRRAFO Y 55 FRACCIÓN I DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 121 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

IX.- QUE EL EXPEDIENTE RELATIVO HA SIDO REVISADO Y APROBADO POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y POR LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR AMBAS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

POR LO ANTERIOR, HE TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS AL PLAN Y PROGRAMAS DEL TIPO SUPERIOR, NIVEL DOCTORADO DENOMINADO “**DOCTORADO EN PEDAGOGÍA**”, QUE SE IMPARTE EN CICLOS SEMESTRAL, MODALIDAD ESCOLARIZADA, A TRAVÉS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “**CENTRO PEDAGÓGICO DE PARRAL**”, PROPIEDAD DE LA PERSONA MORAL “CENTRO PEDAGÓGICO DE DURANGO, A.C.”, EN EL DOMICILIO UBICADO EN CALLE STALLFORTH, NÚMERO 1, COLONIA CENTRO, EN HIDALGO DEL PARRAL, CHIHUAHUA.

SEGUNDO.- POR EL RECONOCIMIENTO ANTERIOR EL PARTICULAR “CENTRO PEDAGÓGICO DE DURANGO, A.C.”, POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN EL C. BENIGNO MAGDALENO CASTRO Y LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “**CENTRO PEDAGÓGICO DE PARRAL**”, QUEDAN OBLIGADOS A:

I.- SUJETARSE A LA APLICACIÓN DEL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, RECONOCIÓ POR DETERMINARLOS PROCEDENTES.

II.- FACILITAR Y COLABORAR EN LAS ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA REALICE Y ORDENE.

III.- AJUSTAR A LA APROBACIÓN PREVIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN, RESPECTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, CUALQUIER MODIFICACIÓN O CAMBIO RELACIONADO CON SU DENOMINACIÓN, TURNO DE TRABAJO, MODALIDAD, ACTUALIZACIÓN Y CAMBIO DE PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS, ASÍ COMO ORGANIZACIÓN DEL ALUMNADO Y PERSONAL DIRECTIVO, DOCENTE Y TÉCNICO; EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 57 Y 58 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 124 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

IV.- OBTENER UN NUEVO RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS, EN EL CASO DE QUE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CAMBIE DE DOMICILIO, ESTABLEZCA UNA EXTENSIÓN O APLIQUE UN NUEVO PLAN DE ESTUDIOS, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 55, FRACCIÓN II Y 57 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, 16 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y 120 SEGUNDO PÁRRAFO, 124 Y 127 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

V.- PROPORCIONAR UN MÍNIMO DEL OCHO POR CIENTO DE BECAS DEL TOTAL DE LA MATRÍCULA DEL PERÍODO ESCOLAR EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 57 FRACCIÓN III DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 124 FRACCIÓN III DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN, Y DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES QUE DETERMINE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

VI.- AJUSTAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS AL CALENDARIO ESCOLAR QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, DETERMINE VIGENTE PARA CADA CICLO ESCOLAR, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 124 FRACCIÓN II DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

VII.- ENTREGAR OPORTUNAMENTE POR CADA PLAN DE ESTUDIOS LA INFORMACIÓN DE INICIO Y TÉRMINO DE CADA DEL CONTROL ESCOLAR ANTE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR Y EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE DE GOBIERNO DEL ESTADO; EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 105 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

VIII.- CONTAR CON MOBILIARIO, MATERIAL DIDÁCTICO, BIBLIOGRÁFICO, EQUIPO GENERAL Y DE CÓMPUTO CON CONEXIÓN A INTERNET NECESARIO PARA EL CORRECTO DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES EDUCATIVAS Y DE CONTROL ESCOLAR.

TERCERO.- LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEBERÁ FORMAR PARTE DEL “CONSEJO ESTATAL PARA LA PLANEACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR”, EN ATENCIÓN A SUS FUNCIONES Y REQUERIMIENTOS DE PARTICIPACIÓN A TRAVÉS DEL PLAN ESTATAL INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (PEIDES), EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 106 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

CUARTO.- LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEBERÁ MENCIONAR, EN LA DOCUMENTACIÓN QUE EXPIDA Y PUBLICIDAD QUE HAGA, SU CALIDAD DE INCORPORADA AL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, LA FECHA Y NÚMERO DE ESTE ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS QUE LE OTORGA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 54 TERCER PÁRRAFO Y 56 CUARTO PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 123 Y 127 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

QUINTO.- EL PRESENTE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS ES PARA EFECTOS EMINENTEMENTE EDUCATIVOS, POR LO QUE EL PARTICULAR PRESTADOR DEL SERVICIO “CENTRO PEDAGÓGICO DE DURANGO, A.C.”, Y LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “CENTRO PEDAGÓGICO DE PARRAL”, QUEDAN OBLIGADOS A OBTENER DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES TODOS LOS PERMISOS, DICTÁMENES Y LICENCIAS QUE PROCEDAN CONFORME A LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES Y SUS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS.

SEXTO.- EL PARTICULAR PRESTADOR DEL SERVICIO EDUCATIVO “CENTRO PEDAGÓGICO DE DURANGO, A.C.”, Y LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “**CENTRO PEDAGÓGICO DE PARRAL**”, EN UN TÉRMINO NO MAYOR A 6 MESES, DEBERÁN REGISTRAR EL PLAN DE ESTUDIOS OBJETO DEL PRESENTE ACUERDO, ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR, CON LA FINALIDAD DE QUE SUS EGRESADOS PUEDAN OBTENER LA CÉDULA PROFESIONAL.

SÉPTIMO.- EL PARTICULAR “CENTRO PEDAGÓGICO DE DURANGO, A.C.”, PERSONA MORAL PROPIETARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “**CENTRO PEDAGÓGICO DE PARRAL**”, POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN EL C. BENIGNO MAGDALENO CASTRO, DEBERÁ PRESENTAR ANTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE DE GOBIERNO DEL ESTADO, EL REGLAMENTO ACADÉMICO INTERNO PARA SOMETERLO A SU APROBACIÓN DENTRO DE LOS 20 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA OBTENCIÓN DEL RECONOCIMIENTO Y EN CASO DE MODIFICACIONES 30 DÍAS ANTES DE LA TERMINACIÓN DEL CICLO ESCOLAR.

OCTAVO.- EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS Y CUMPLIENDO LAS CONDICIONES SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULOS 93 FRACCIÓN XXX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; 159 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN Y 9 Y 10 DE LA LEY DE PROFESIONES PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “**CENTRO PEDAGÓGICO DE PARRAL**”, PODRÁ OTORGAR EL GRADO DE DOCTORADO A LOS ALUMNOS QUE SATISFAGAN LOS REQUISITOS LEGALES Y HAYAN ACREDITADO EL TOTAL DE LAS ASIGNATURAS DEL PLAN DE ESTUDIOS DE “**DOCTORADO EN PEDAGOGÍA**”, QUE OPTEN POR UNA DE LAS ALTERNATIVAS QUE PARA TAL EVENTO, PROPORCIONEN LAS NORMAS DE CONTROL ESCOLAR VIGENTES Y EL REGLAMENTO INSTITUCIONAL AUTORIZADO POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

NOVENO.- EL GRADO DE DOCTORADO QUE OTORQUE Y LOS CERTIFICADOS QUE EXPIDA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “**CENTRO PEDAGÓGICO DE PARRAL**”, RESPECTO DEL DOCTORADO AQUÍ RECONOCIDO, DEBERÁN SER PRESENTADOS ANTE EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, PARA QUE EN EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO, SEAN AUTENTICADOS Y VALIDADOS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y 159 TERCER PÁRRAFO DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

DÉCIMO.- LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “**CENTRO PEDAGÓGICO DE PARRAL**”, DEBERÁ SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN OPORTUNAMENTE AL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CUANDO ORGANICE EL EVENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL GRADO DE DOCTORADO CONFORME AL REGLAMENTO INSTITUCIONAL AUTORIZADO, A FIN DE QUE LA AUTORIDAD EDUCATIVA SANCIONE Y DESIGNE, SI ASÍ LO CONSIDERA PERTINENTE, UN REPRESENTANTE QUE FUNGIRÁ, EN SU CASO, COMO SINODAL EN DICHA APLICACIÓN.

DÉCIMO PRIMERO.- ADEMÁS DE LA CALIDAD ACADÉMICA, EFICIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS, ESTOS HABRÁN DE PRESTARSE DE TAL FORMA QUE OFREZCAN:

I.- SUFICIENCIA, CALIDAD, SEGURIDAD E HIGIENE, FUNCIONALIDAD Y PERTINENCIA DE LAS INSTALACIONES EDUCATIVAS.

II.- INCREMENTO Y OPORTUNA REPOSICIÓN DEL EQUIPAMIENTO, CON REFERENCIA ESPECIAL A LAS DOTACIONES DE LIBROS Y REVISTAS, INSTRUMENTOS, SUSTANCIAS DE LABORATORIO Y TALLERES, ASÍ COMO EQUIPO DE COMPUTACIÓN, DEPORTES Y OTROS RELATIVOS AL PLAN DE ESTUDIOS.

III.- PREVISIÓN DE SERVICIOS DE APOYO Y ORIENTACIÓN A LOS ESTUDIANTES CON RELACIÓN A LOS SERVICIOS DE LA SALUD INTEGRAL, EN PARTICULAR A LA PREVENCIÓN DE LA FARMACODEPENDENCIA, DEL ALCOHOLISMO Y ENFERMEDADES DE CARÁCTER TRANSMISIBLE.

IV.- FINANCIAR Y ORGANIZAR, DIRECTAMENTE O COORDINAR CON INSTITUCIONES Y ORGANISMOS EDUCATIVOS ESTATALES Y MUNICIPALES, CONGRESOS, SEMINARIOS, EXPOSICIONES, EVENTOS CULTURALES Y CONCURSOS DE CARÁCTER EDUCATIVO, CIENTÍFICO, CULTURAL Y ARTÍSTICO.

DÉCIMO SEGUNDO.- LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “**CENTRO PEDAGÓGICO DE PARRAL**”, QUEDA OBLIGADA A CONTINUAR CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO A AQUELLOS GRUPOS DONDE SUS MIEMBROS DISMINUYAN EL MÍNIMO DE DOCE.

DÉCIMO TERCERO.- EL PARTICULAR “CENTRO PEDAGÓGICO DE DURANGO, A.C.”, A TRAVÉS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “**CENTRO PEDAGÓGICO DE PARRAL**”, DEBERÁ INFORMAR POR ESCRITO AL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN, DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN CASO DE LA SUSPENSIÓN DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL PLAN DE ESTUDIOS AQUÍ RECONOCIDO, EN UN PLAZO DE 90 DÍAS ANTES DE LA TERMINACIÓN DEL CICLO ESCOLAR, ASÍ COMO HACER ENTREGA DE LOS ARCHIVOS CORRESPONDIENTES, NO DEJANDO CICLOS, GENERACIONES Y OBLIGACIONES INCONCLUSAS O PENDIENTES POR CONCLUIR.

DÉCIMO CUARTO.- EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL QUE AMPARA EL PRESENTE ACUERDO PARA EL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR, NIVEL DOCTORADO DENOMINADO “**DOCTORADO EN PEDAGOGÍA**”, TIENEN VIGENCIA A PARTIR DEL DÍA 01 DE AGOSTO 2018.

DÉCIMO QUINTO.- EL PRESENTE ACUERDO PODRÁ SER REVOCADO POR LA AUTORIDAD EDUCATIVA, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 169 FRACCIÓN III DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN Y 76 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, CUANDO LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INCURRA EN ALGUNA INFRACCIÓN DE LAS CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 168 DE LA LEY ESTATAL REFERIDA Y 75 Y 77 DE LA LEY GENERAL INDICADA. ASÍ MISMO, CUANDO HAYAN DEJADO DE SATISFACERSE LOS REQUISITOS QUE JUSTIFICAN EL RECONOCIMIENTO, COMO LO MENCIONA EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN XXVIII DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

DÉCIMO SEXTO.- LOS ASPECTOS NO PREVISTOS EN EL PRESENTE ACUERDO, LOS RESOLVERÁ LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CONFORME A DERECHO Y POR MEDIO DE SUS AUTORIDADES COMPETENTES.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- ESTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PÓDER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD CHIHUAHUA, CHIHUAHUA., A LOS 27 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES. Rúbrica.
EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTE. DR. CARLOS GONZÁLEZ HERRERA. Rúbrica.

ESTA HOJA NÚMERO 07 FORMA PARTE DEL ACUERDO NÚMERO SEYD-SUP003/2018, DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL, OTORGADO A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA "CENTRO PEDAGÓGICO DE PARRAL", PROPIEDAD DE LA PERSONA MORAL. "CENTRO PEDAGÓGICO DE DURANGO, A.C.", POR PARTE DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, RESPECTO DEL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DENOMINADO "DOCTORADO EN PEDAGOGÍA".

ACUERDO NÚMERO SEYD-SUP013/2018, QUE EMITE EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL AL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR, NIVEL MAESTRÍA DENOMINADO “MAESTRÍA EN CONSULTORÍA ORGANIZACIONAL”, QUE IMPARTE EL PLANTEL EDUCATIVO “INSTITUTO AGUSTÍN PALACIOS ESCUDERO”, PROPIEDAD DE “PROYECTO SISTÉMICO EN DESARROLLO Y FORMACIÓN HUMANA, A.C.”, UBICADO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.

LIC. JAVIER CORRAL JURADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, ASISTIDO DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES Y DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, DR. CARLOS GONZÁLEZ HERRERA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 93, 151 Y 153 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; ARTÍCULOS 10, 11, 25 FRACCIÓN VII Y 29 FRACCIONES I, II, III, V, X, XV Y XVII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; ARTÍCULOS 1, 7, 10, 14 FRACCIÓN IV, 21 SEGUNDO PÁRRAFO, 28, 30, 47, 54, 55, 56 SEGUNDO PÁRRAFO, 57, 58 Y 60 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN II, 6 FRACCIÓN I, 8, 13 FRACCIÓN XXVIII, 25, 28, 96, 97, 98, 105, 106, 120, 121, 122, 123, 124, 125 Y 127 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN; ARTÍCULOS 7, 8, 9 Y 10 FRACCIONES II Y III DE LA LEY DE PROFESIONES PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA; ARTÍCULOS 1, 2, 3, 16, 17, 18 Y 19 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR; DICTA EL PRESENTE ACUERDO AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

I.- QUE CON FECHA 28 DE NOVIEMBRE DEL 2014, LA PERSONA MORAL “PROYECTO SISTÉMICO EN DESARROLLO Y FORMACIÓN HUMANA, A.C.”, POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO EL C. JOSE LUIS LARA RAMÍREZ, PRESENTÓ SOLICITUD PARA OBTENER EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DEL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DEL TIPO SUPERIOR, NIVEL MAESTRÍA DENOMINADO “MAESTRÍA EN CONSULTORÍA ORGANIZACIONAL”, PARA SER IMPARTIDO EN CICLO TETRAESTRAL Y MODALIDAD ESCOLARIZADA, A TRAVÉS DEL PLANTEL EDUCATIVO “INSTITUTO AGUSTÍN PALACIOS ESCUDERO”, UBICADO EN CALLE NICOLÁS ESTRADA BOCANEGRA NÚMERO 1700, COLONIA SAN FELIPE, C.P. 31202, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.

II.- QUE QUEDÓ DEBIDAMENTE ACREDITADA LA LEGAL EXISTENCIA DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA “PROYECTO SISTÉMICO EN DESARROLLO Y FORMACIÓN HUMANA, A.C.”, MEDIANTE COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 20,334, VOLUMEN 758, DE FECHA 14 DE JULIO DE 2004, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO FRANCISCO DE ASÍS GARCÍA RAMOS, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 9, EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES PARA EL DISTRITO JUDICIAL MORELOS, ESTADO DE CHIHUAHUA, INSCRITA BAJO EL NÚMERO 25, A FOLIOS 54, DEL LIBRO NÚMERO 88, DE LA SECCIÓN CUARTA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS, ESTADO DE CHIHUAHUA, EL DÍA 18 DE AGOSTO DEL 2004.

III.- QUE QUEDÓ DEBIDAMENTE ACREDITADA LA PERSONALIDAD JURÍDICA CON QUE COMPARECE EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ASOCIACIÓN EL C. JOSE LUIS LARA RAMÍREZ, MEDIANTE COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 24,108, VOLUMEN 807, DE FECHA 25 DE MARZO DE 2015, OTORGADA ANTE LA FE DE LA LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN VALENZUELA BREACH DE CABALLERO, NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 26, EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES PARA EL DISTRITO JUDICIAL MORELOS, ESTADO DE CHIHUAHUA, INSCRITA BAJO EL NÚMERO 55, A FOLIOS 110, DEL LIBRO NÚMERO 206, DE LA SECCIÓN CUARTA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS, ESTADO DE CHIHUAHUA, EL DÍA 14 DE MAYO DE 2015.

IV.- QUE EL C. JOSÉ LUIS LARA RAMÍREZ, EN FECHA 08 DE JUNIO DEL 2017, SOLICITÓ AUTORIZACIÓN PARA QUE EL PLANTEL EDUCATIVO **“INSTITUTO AGUSTÍN PALACIOS ESCUDERO”**, CAMBIE SU DOMICILIO A LA AVENIDA INDEPENDENCIA 5007, COLONIA SANTA ROSA, EN CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.

V.- QUE SE ACREDITO LA OCUPACIÓN LEGAL DEL INMUEBLE UBICADO EN LA AVENIDA INDEPENDENCIA NÚMERO 5007, COLONIA SANTA ROSA, EN CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, MEDIANTE COPIA CERTIFICADA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE FECHA 05 DE ABRIL DEL 2017, CELEBRADO ENTRE PROYECTO 21, S.A. DE C.V., A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL EL C. JESÚS IVANOVICH NÚÑEZ MATUS Y PROYECTO SISTÉMICO DE DESARROLLO Y FORMACIÓN HUMANA, A.C., REPRESENTADA POR EL C. JOSÉ LUIS LARA RAMÍREZ, RATIFICADO ANTE LA FE DEL LIC. LUIS CALDERÓN DE ANDA, NOTARIO PÚBLICO 10, EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES PARA EL DISTRITO JUDICIAL MORELOS, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, REGISTRADO BAJO EL ACTA NÚMERO 1348, DEL LIBRO DE REGISTRO DE ACTOS FUERA DE PROTOCOLO NÚMERO 2, EL DÍA 06 DE ABRIL DEL 2017.

VI.- QUE MEDIANTE OFICIO NÚMERO 281/2016 DE FECHA 07 DE MARZO DE 2016, LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, DICTAMINÓ QUE EL PLANTEL EDUCATIVO CUENTA CON EL PLAN Y PROGRAMAS DEL TIPO SUPERIOR, NIVEL MAESTRÍA DENOMINADO: **“MAESTRÍA EN CONSULTORÍA ORGANIZACIONAL”**, QUE FUERON REVISADOS POR LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO ESTATAL PARA LA PLANEACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (COEPES) Y CUMPLEN CON LOS PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA REGLAMENTACIÓN VIGENTE, RECOMENDANDO LA IMPLEMENTACIÓN.

VII.- QUE DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO NÚMERO 093/2018, DE FECHA 23 DE ENERO DEL 2018, EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, SE DESPRENDE QUE LA INSTITUCIÓN

EDUCATIVA “**INSTITUTO AGUSTÍN PALACIOS ESCUDERO**”, UBICADA EN AVENIDA INDEPENDENCIA NÚMERO 5007, COLONIA SANTA ROSA, CUENTA CON INSTALACIONES EN CONDICIONES HIGIÉNICAS, DE SEGURIDAD Y PEDAGÓGICAS ADECUADAS, SUFICIENTES Y FUNCIONALES PARA PROPORCIONAR EL SERVICIO EDUCATIVO DE TIPO SUPERIOR, NECESARIO PARA EL CORRECTO DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES EDUCATIVAS Y DE CONTROL ESCOLAR, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 55 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 121 FRACCIÓN II DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

VIII.- QUE LA PERSONA MORAL “PROYECTO SISTÉMICO DE DESARROLLO Y FORMACIÓN HUMANA, A.C.” Y SU PLANTEL EDUCATIVO “**INSTITUTO AGUSTÍN PALACIOS ESCUDERO**”, A TRAVÉS DEL MANDATARIO DE LA ASOCIACIÓN JOSÉ LUIS LARA RAMÍREZ, SE HAN OBLIGADO A CONSTITUIR EN EL PLANTEL EDUCATIVO EL COMITÉ DE SEGURIDAD ESCOLAR, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN CON FECHA 4 DE SEPTIEMBRE DE 1986.

IX.- QUE LA PERSONA MORAL “PROYECTO SISTÉMICO DE DESARROLLO Y FORMACIÓN HUMANA, A.C.” Y SU PLANTEL EDUCATIVO “**INSTITUTO AGUSTÍN PALACIOS ESCUDERO**”, ASUMEN EL COMPROMISO DE QUE EL PERSONAL DIRECTIVO Y DOCENTE DEL PLANTEL, AJUSTARÁN SUS ACTIVIDADES EDUCATIVAS A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, ASÍ COMO LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

X.- QUE DE CONFORMIDAD CON LA DOCUMENTACIÓN INTEGRADA EN EL EXPEDIENTE, EL PARTICULAR CUENTA CON EL PERSONAL QUE ACREDITA LA PREPARACIÓN ADECUADA PARA IMPARTIR LAS ASIGNATURAS DEL PLAN QUE TIENE A SU CARGO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 21 SEGUNDO PÁRRAFO Y 55 FRACCIÓN I DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 121 FRACCIÓN I DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

XI.- QUE EL EXPEDIENTE RELATIVO HA SIDO REVISADO Y APROBADO POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y POR LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR AMBAS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE.

POR LO ANTERIOR, HE TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS AL PLAN Y PROGRAMAS DEL TIPO SUPERIOR, NIVEL MAESTRÍA DENOMINADO “**MAESTRÍA EN CONSULTORÍA ORGANIZACIONAL**”, QUE SE IMPARTE EN CICLO TETRAMESTRAL, MODALIDAD ESCOLARIZADA, A TRAVÉS DEL PLANTEL EDUCATIVO “**INSTITUTO AGUSTÍN PALACIOS ESCUDERO**”, PROPIEDAD DE LA PERSONA MORAL “PROYECTO SISTÉMICO

DE DESARROLLO Y FORMACIÓN HUMANA, A.C.”, EN EL DOMICILIO UBICADO EN AVENIDA INDEPENDENCIA NÚMERO 5007, COLONIA SANTA ROSA, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.

SEGUNDO.- POR EL RECONOCIMIENTO ANTERIOR EL PARTICULAR “**PROYECTO SISTÉMICO EN DESARROLLO Y FORMACIÓN HUMANA, A.C.**”, POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN EL C. JOSE LUIS LARA RAMÍREZ Y EL PLANTEL EDUCATIVO “**INSTITUTO AGUSTÍN PALACIOS ESCUDERO**”, QUEDAN OBLIGADOS:

I.- A SUJETARSE A LA APLICACIÓN DEL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, RECONOCIÓ POR DETERMINARLOS PROCEDENTES.

II.- A FACILITAR Y COLABORAR EN LAS ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE REALICE Y ORDENE.

III.- A AJUSTAR A LA APROBACIÓN PREVIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN, RESPECTO DEL PLANTEL EDUCATIVO, CUALQUIER MODIFICACIÓN O CAMBIO RELACIONADO CON SU DENOMINACIÓN, TURNO DE TRABAJO, MODALIDAD, ACTUALIZACIÓN Y CAMBIO DE PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS, ASÍ COMO ORGANIZACIÓN DEL ALUMNADO Y PERSONAL DIRECTIVO, DOCENTE Y TÉCNICO; EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 57 Y 58 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 124 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

IV.- A OBTENER UN NUEVO RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS, EN EL CASO DE QUE EL PLANTEL EDUCATIVO CAMBIE DE DOMICILIO, ESTABLEZCA UNA EXTENSIÓN O APLIQUE UN NUEVO PLAN DE ESTUDIOS, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 55 FRACCIÓN II Y 57 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, 16 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y 120 SEGUNDO PÁRRAFO, 124 Y 127 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

V.- A PROPORCIONAR UN MÍNIMO DEL OCHO POR CIENTO DE BECAS DEL TOTAL DE LA MATRÍCULA DEL PERÍODO ESCOLAR EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 57 FRACCIÓN III DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 124 FRACCIÓN III DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN, Y DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES QUE DETERMINE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE.

VI.- A AJUSTAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS AL CALENDARIO ESCOLAR QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, DETERMINE VIGENTE PARA CADA CICLO ESCOLAR, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 124 FRACCIÓN II DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

VII.- A ENTREGAR OPORTUNAMENTE POR CADA PLAN DE ESTUDIOS LA INFORMACIÓN DE INICIO Y TÉRMINO DE CADA SEMESTRE DEL CONTROL ESCOLAR ANTE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR Y EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE; EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 105 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

VIII.- A CONTAR CON MOBILIARIO, MATERIAL DIDÁCTICO, BIBLIOGRÁFICO, EQUIPO GENERAL Y DE CÓMPUTO CON CONEXIÓN A INTERNET NECESARIO PARA EL CORRECTO DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES EDUCATIVAS Y DE CONTROL ESCOLAR.

TERCERO.- EL PLANTEL EDUCATIVO DEBERÁ FORMAR PARTE DEL “CONSEJO ESTATAL PARA LA PLANEACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR”, EN ATENCIÓN A SUS FUNCIONES Y REQUERIMIENTOS DE PARTICIPACIÓN A TRAVÉS DEL PLAN ESTATAL INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (PEIDES), EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 106 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

CUARTO.- EL PLANTEL EDUCATIVO DEBERÁ MENCIONAR, EN LA DOCUMENTACIÓN QUE EXPIDA Y PUBLICIDAD QUE HAGA, SU CALIDAD DE INCORPORADA AL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, LA FECHA Y NÚMERO DE ESTE ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS QUE LE OTORGA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 54 TERCER PÁRRAFO Y 56 CUARTO PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 123 Y 127 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

QUINTO.- EL PRESENTE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS ES PARA EFECTOS EMINENTEMENTE EDUCATIVOS, POR LO QUE EL PARTICULAR PRESTADOR DEL SERVICIO “PROYECTO SISTÉMICO EN DESARROLLO Y FORMACIÓN HUMANA, A.C.” Y EL PLANTEL EDUCATIVO “**INSTITUTO AGUSTÍN PALACIOS ESCUDERO**”, QUEDAN OBLIGADOS A OBTENER DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES TODOS LOS PERMISOS, DICTÁMENES Y LICENCIAS QUE PROCEDAN CONFORME A LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES Y SUS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS.

SEXTO.- EL PARTICULAR PRESTADOR DEL SERVICIO EDUCATIVO “PROYECTO SISTÉMICO EN DESARROLLO Y FORMACIÓN HUMANA, A.C.” Y EL PLANTEL EDUCATIVO “**INSTITUTO AGUSTÍN PALACIOS ESCUDERO**”, EN UN TÉRMINO NO MAYOR A 6 MESES, DEBERÁN REGISTRAR EL PLAN DE ESTUDIOS OBJETO DEL PRESENTE ACUERDO, ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR, CON LA FINALIDAD DE QUE SUS EGRESADOS PUEDAN OBTENER LA CÉDULA PROFESIONAL.

SÉPTIMO.- EL PARTICULAR “PROYECTO SISTÉMICO EN DESARROLLO Y FORMACIÓN HUMANA, A.C.”, PERSONA MORAL PROPIETARIA DEL PLANTEL EDUCATIVO “**INSTITUTO**

AGUSTÍN PALACIOS ESCUDERO", POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN EL C. JOSÉ LUIS LARA RAMÍREZ, DEBERÁ PRESENTAR ANTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, EL REGLAMENTO ACADÉMICO INTERNO PARA SOMETERLO A SU APROBACIÓN DENTRO DE LOS 20 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA OBTENCIÓN DEL RECONOCIMIENTO Y EN CASO DE MODIFICACIONES 30 DÍAS ANTES DE LA TERMINACIÓN DEL CICLO ESCOLAR.

OCTAVO.- EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS Y CUMPLIENDO LAS CONDICIONES SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULOS 93 FRACCIÓN XXX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; 159 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN, 9 Y 10 DE LA LEY DE PROFESIONES PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, EL PLANTEL EDUCATIVO **"INSTITUTO AGUSTÍN PALACIOS ESCUDERO"**, PODRÁ OTORGAR EL GRADO DE MAESTRÍA A LOS ALUMNOS QUE SATISFAGAN LOS REQUISITOS LEGALES Y HAYAN ACREDITADO EL TOTAL DE LAS ASIGNATURAS DEL PLAN DE ESTUDIOS DE **"MAESTRÍA EN CONSULTORÍA ORGANIZACIONAL"**, QUE OPTEN POR UNA DE LAS ALTERNATIVAS QUE PARA TAL EVENTO PROPORCIONEN LAS NORMAS DE CONTROL ESCOLAR VIGENTES Y EL REGLAMENTO INSTITUCIONAL AUTORIZADO POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE.

NOVENO.- EL GRADO DE MAESTRÍA QUE OTORGUE Y LOS CERTIFICADOS QUE EXPIDA EL PLANTEL EDUCATIVO **"INSTITUTO AGUSTÍN PALACIOS ESCUDERO"**, RESPECTO DE LA MAESTRÍA AQUÍ RECONOCIDA, DEBERÁN SER PRESENTADOS ANTE EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, PARA QUE EN EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO, SEAN AUTENTICADOS Y VALIDADOS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y 159 TERCER PÁRRAFO DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

DÉCIMO.- EL PLANTEL EDUCATIVO **"INSTITUTO AGUSTÍN PALACIOS ESCUDERO"**, DEBERÁ SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN OPORTUNAMENTE AL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, CUANDO ORGANICE EL EVENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL GRADO CONFORME AL REGLAMENTO INSTITUCIONAL AUTORIZADO, A FIN DE QUE LA AUTORIDAD EDUCATIVA DADO EL CASO SANCIONE SI LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INCURRE EN ALGUNA FALTA, ASI MISMO DESIGNE, SI ASÍ LO CONSIDERA PERTINENTE, UN REPRESENTANTE QUE FUNGIRÁ, EN SU CASO, COMO SINODAL.

DÉCIMO PRIMERO.- ADEMÁS DE LA CALIDAD ACADÉMICA, EFICIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS, ESTOS HABRÁN DE PRESTARSE DE TAL FORMA QUE OFREZCAN:

I.- SUFICIENCIA, CALIDAD, SEGURIDAD E HIGIENE, FUNCIONALIDAD Y PERTINENCIA DE LAS INSTALACIONES EDUCATIVAS.

II.- INCREMENTO Y OPORTUNA REPOSICIÓN DEL EQUIPAMIENTO, CON REFERENCIA ESPECIAL A LAS DOTACIONES DE LIBROS Y REVISTAS, INSTRUMENTOS, SUSTANCIAS DE LABORATORIO Y TALLERES, ASÍ COMO EQUIPO DE COMPUTACIÓN, DEPORTES Y OTROS RELATIVOS AL PLAN DE ESTUDIOS.

III.- PREVISIÓN DE SERVICIOS DE APOYO Y ORIENTACIÓN A LOS ESTUDIANTES CON RELACIÓN A LOS SERVICIOS DE LA SALUD INTEGRAL, EN PARTICULAR A LA PREVENCIÓN DE LA FARMACODEPENDENCIA, DEL ALCOHOLISMO Y ENFERMEDADES DE CARÁCTER TRANSMISIBLE.

IV.- FINANCIAR Y ORGANIZAR, DIRECTAMENTE O COORDINAR CON INSTITUCIONES Y ORGANISMOS EDUCATIVOS ESTATALES Y MUNICIPALES, CONGRESOS, SEMINARIOS, EXPOSICIONES, EVENTOS CULTURALES Y CONCURSOS DE CARÁCTER EDUCATIVO, CIENTÍFICO, CULTURAL Y ARTÍSTICO.

DÉCIMO SEGUNDO.- EL PLANTEL EDUCATIVO “**INSTITUTO AGUSTÍN PALACIOS ESCUDERO**”, QUEDA OBLIGADO A CONTINUAR CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO A AQUELLOS GRUPOS DONDE SUS MIEMBROS DISMINUYAN EL MÍNIMO DE DOCE.

DÉCIMO TERCERO.- EL PARTICULAR “PROYECTO SISTÉMICO DE DESARROLLO Y FORMACIÓN HUMANA, A.C.”, A TRAVÉS DEL PLANTEL EDUCATIVO “**INSTITUTO AGUSTÍN PALACIOS ESCUDERO**”, DEBERÁ INFORMAR POR ESCRITO AL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN, DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, EN CASO DE LA SUSPENSIÓN DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL PLAN DE ESTUDIOS AQUÍ RECONOCIDO, EN UN PLAZO DE 90 DÍAS ANTES DE LA TERMINACIÓN DEL CICLO ESCOLAR, ASÍ COMO HACER ENTREGA DE LOS ARCHIVOS CORRESPONDIENTES, NO DEJANDO CICLOS, GENERACIONES Y OBLIGACIONES INCONCLUSAS O PENDIENTES POR CONCLUIR.

DÉCIMO CUARTO.- EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL QUE AMPARA EL PRESENTE ACUERDO PARA EL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR, NIVEL MAESTRÍA DENOMINADO “**MAESTRÍA EN CONSULTORÍA ORGANIZACIONAL**”, TIENEN VIGENCIA A PARTIR DEL DÍA 31 DE AGOSTO DEL 2016.

DÉCIMO QUINTO.- EL PRESENTE ACUERDO PODRÁ SER REVOCADO POR LA AUTORIDAD EDUCATIVA, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 76 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 169 FRACCIÓN III DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN, CUANDO EL PLANTEL EDUCATIVO INCURRA EN ALGUNA INFRACCIÓN DE LAS CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 75 Y 77 DE LA LEY GENERAL INDICADA Y 168 DE LA LEY ESTATAL REFERIDA. ASÍ MISMO, CUANDO HAYAN DEJADO DE SATISFACERSE LOS REQUISITOS QUE JUSTIFICAN EL RECONOCIMIENTO, COMO LO MENCIONA EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN XXVIII DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

DÉCIMO SEXTO.- LOS ASPECTOS NO PREVISTOS EN EL PRESENTE ACUERDO, LOS RESOLVERÁ LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, CONFORME A DERECHO Y POR MEDIO DE SUS AUTORIDADES COMPETENTES.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- ESTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., A LOS 24 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2018.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES. Rúbrica.
EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTE. DR. CARLOS GONZÁLEZ HERRERA. Rúbrica.

ESTA HOJA NÚMERO **08** FORMA PARTE DEL ACUERDO NÚMERO **SEYD-SUP013/2018**, DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL, OTORGADO AL PLANTEL EDUCATIVO "**INSTITUTO AGUSTÍN PALACIOS ESCUDERO**", PROPIEDAD DE LA PERSONA MORAL. "PROYECTO SISTÉMICO DE DESARROLLO Y FORMACIÓN HUMANA, A.C.", POR PARTE DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, RESPECTO DEL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DENOMINADO "**MAESTRÍA EN CONSULTORÍA ORGANIZACIONAL**".

ACUERDO NÚMERO SEYD-SUP014/2018, QUE EMITE EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL AL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR, NIVEL LICENCIATURA DENOMINADO “LICENCIATURA EN DIRECCIÓN DE NEGOCIOS”, QUE IMPARTE EL PLANTEL EDUCATIVO “INSTITUTO AGUSTÍN PALACIOS ESCUDERO CAMPUS JUÁREZ”, PROPIEDAD DE “PROYECTO SISTÉMICO EN DESARROLLO Y FORMACIÓN HUMANA, A.C.”, UBICADO EN CD. JUÁREZ, CHIHUAHUA.

LIC. JAVIER CORRAL JURADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, ASISTIDO DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES Y DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, DR. CARLOS GONZÁLEZ HERRERA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 93, 151 Y 153 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; ARTÍCULOS 10, 11, 25 FRACCIÓN VII Y 29 FRACCIONES I, II, III, V, X, XV Y XVII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; ARTÍCULOS 1, 7, 10, 14 FRACCIÓN IV, 21 SEGUNDO PÁRRAFO, 28, 30, 47, 54, 55, 56 SEGUNDO PÁRRAFO, 57, 58 Y 60 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN II, 6 FRACCIÓN I, 8, 13 FRACCIÓN XXVIII, 25, 28, 31, 96, 97, 98, 104, 105, 106, 120, 121, 122, 123, 124, 125 Y 127 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN; ARTÍCULO 7, 8, 9 Y 10 FRACCIONES II Y III DE LA LEY DE PROFESIONES PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA; ARTÍCULOS 1, 2, 3, 16, 17, 18 Y 19 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR; DICTA EL PRESENTE ACUERDO AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

I.- QUE CON FECHA 15 DE MARZO DE 2017, LA PERSONA MORAL “PROYECTO SISTÉMICO EN DESARROLLO Y FORMACIÓN HUMANA, A.C.”, POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN EL C. JOSE LUIS LARA RAMÍREZ, PRESENTÓ SOLICITUD PARA OBTENER EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DEL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DEL TIPO SUPERIOR, NIVEL LICENCIATURA DENOMINADO “LICENCIATURA EN DIRECCIÓN DE NEGOCIOS”, PARA SER IMPARTIDO EN CICLO TETRAMESTRAL Y MODALIDAD ESCOLARIZADA, A TRAVÉS DEL PLANTEL EDUCATIVO “INSTITUTO AGUSTÍN PALACIOS ESCUDERO CAMPUS JUÁREZ”, UBICADO EN CALLE MELÓN NÚMERO 6493, COLONIA EL GRANJERO, EN CD. JUÁREZ, CHIHUAHUA.

II.- QUE QUEDÓ DEBIDAMENTE ACREDITADA LA LEGAL EXISTENCIA DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA “PROYECTO SISTÉMICO EN DESARROLLO Y FORMACIÓN HUMANA, A.C.”, MEDIANTE COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 20,334, VOLUMEN 758, DE FECHA 14 DE JULIO DEL 2004, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO FRANCISCO DE ASIS GARCÍA RAMOS, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 9, EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES PARA EL DISTRITO JUDICIAL MORELOS, ESTADO DE CHIHUAHUA, INSCRITA BAJO EL NÚMERO 25, A FOLIOS 54, DEL LIBRO NÚMERO 88, DE LA SECCIÓN CUARTA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS, ESTADO DE CHIHUAHUA, EL DÍA 18 DE AGOSTO DEL 2004.

III.- QUE QUEDÓ DEBIDAMENTE ACREDITADA LA PERSONALIDAD JURÍDICA CON LA QUE COMPARECE EL PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN EL C. JOSE LUIS LARA RAMÍREZ, MEDIANTE COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 24,108, VOLUMEN 807, DE FECHA 25 DE MARZO DEL 2015, OTORGADA ANTE LA FE DE LA LICENCIADA MARIA DEL CARMEN VALENZUELA BREACH DE CABALLERO, NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 26, EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES PARA EL DISTRITO JUDICIAL MORELOS, ESTADO DE CHIHUAHUA, INSCRITA BAJO EL NÚMERO 55, A FOLIOS 110, DEL LIBRO NÚMERO 206, DE LA SECCIÓN CUARTA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS, ESTADO DE CHIHUAHUA, EL DÍA 14 DE MAYO DEL 2015.

IV.- QUE QUEDÓ DEBIDAMENTE ACREDITADA LA POSESIÓN LEGAL DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE MELÓN NÚMERO 6493, COLONIA EL GRANJERO, EN CD. JUÁREZ, CHIHUAHUA, MEDIANTE CONTRATO DE COMODATO CELEBRADO EL 07 DE MARZO DEL 2018, POR UNA PARTE EL C. OMAR BENITEZ SARABIA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DEL C. JESÚS FRANCISCO PÉREZ, LO CUAL ACREDITA CON PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO OTORGADO Y RATIFICADO A SU FAVOR EN FECHA 28 DE FEBRERO DEL 2017, ANTE LA LIC. MARÍA DEL CARMEN ARACELI MERCADO MORALES, ASPIRANTE AL EJERCICIO DEL NOTARIADO, ADSCRITA A LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO NUEVE, PARA EL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS, CHIHUAHUA, EN FUNCIONES DE NOTARIO POR SEPARACIÓN TEMPORAL DE SU TITULAR EL LIC. MANUEL DEL VILLAR Y GARZA, INSCRITO BAJO EL NÚMERO 23,050 DEL LIBRO 26 DEL REGISTRO DE ACTOS FUERA DE PROTOCOLO DE LA NOTARÍA Y POR LA OTRA PARTE EL C. JOSÉ LUIS LARA RAMÍREZ, PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN "PROYECTO SISTÉMICO EN DESARROLLO Y FORMACIÓN HUMANA, A.C.", RATIFICADO ANTE LA FE DE LA LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN VALENZUELA BREACH DE CABALLERO, NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 26, EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES PARA EL DISTRITO JUDICIAL MORELOS, ESTADO DE CHIHUAHUA, QUEDANDO REGISTRADO BAJO EL NÚMERO 11,959, DEL VOLUMEN 11 DEL LIBRO DE REGISTRO DE ACTOS FUERA DE PROTOCOLO DE LA MISMA NOTARÍA, EL DÍA 13 DE ABRIL DEL 2018.

V.- QUE MEDIANTE OFICIO NÚMERO 596/2017 DE FECHA 27 DE ABRIL DEL 2017, LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, DICTAMINÓ QUE EL PLANTEL EDUCATIVO CUENTA CON EL PLAN Y PROGRAMAS DEL TIPO SUPERIOR, NIVEL LICENCIATURA DENOMINADO "**LICENCIATURA EN DIRECCIÓN DE NEGOCIOS**", QUE FUERON REVISADOS POR LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO ESTATAL PARA LA PLANEACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (COEPES) Y CUMPLEN CON LOS PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA REGLAMENTACIÓN VIGENTE, RECOMENDANDO LA IMPLEMENTACIÓN.

VI.- QUE DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO NÚMERO 864/2017 DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DEL 2017, EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, SE DESPRENDE QUE EL PARTICULAR "**PROYECTO SISTÉMICO EN DESARROLLO Y FORMACIÓN HUMANA, A.C.**", PERSONA MORAL PROPIETARIA DEL PLANTEL EDUCATIVO "**INSTITUTO AGUSTÍN PALACIOS ESCUDERO, CAMPUS JUÁREZ**", CUENTA CON INSTALACIONES EN CONDICIONES

HIGIÉNICAS, DE SEGURIDAD Y PEDAGÓGICAS ADECUADAS, SUFICIENTES Y FUNCIONALES PARA PROPORCIONAR EL SERVICIO EDUCATIVO DEL TIPO SUPERIOR, NECESARIO PARA EL CORRECTO DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES EDUCATIVAS Y DE CONTROL ESCOLAR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 55 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 121 FRACCIÓN II DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

VII.- QUE LA PERSONA MORAL **“PROYECTO SISTÉMICO EN DESARROLLO Y FORMACIÓN HUMANA, A.C.”** Y SU PLANTEL EDUCATIVO **“INSTITUTO AGUSTÍN PALACIOS ESCUDERO CAMPUS JUÁREZ”**, A TRAVÉS DEL PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN EL C. JOSE LUIS LARA RAMÍREZ, SE HAN OBLIGADO A CONSTITUIR EN EL PLANTEL EDUCATIVO EL COMITÉ DE SEGURIDAD ESCOLAR, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN CON FECHA 4 DE SEPTIEMBRE DE 1986.

VIII.- QUE LA PERSONA MORAL **“PROYECTO SISTÉMICO EN DESARROLLO Y FORMACIÓN HUMANA, A.C.”** Y SU PLANTEL EDUCATIVO **“INSTITUTO AGUSTÍN PALACIOS ESCUDERO CAMPUS JUÁREZ”**, ASUMEN EL COMPROMISO DE QUE EL PERSONAL DIRECTIVO Y DOCENTE DEL PLANTEL, AJUSTARÁN SUS ACTIVIDADES EDUCATIVAS A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, ASÍ COMO LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

IX.- QUE DE CONFORMIDAD CON LA DOCUMENTACIÓN INTEGRADA EN EL EXPEDIENTE, EL PARTICULAR CUENTA CON EL PERSONAL QUE ACREDITA LA PREPARACIÓN ADECUADA PARA IMPARTIR LAS ASIGNATURAS DEL PLAN QUE TIENE A SU CARGO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 21 SEGUNDO PÁRRAFO Y 55 FRACCIÓN I DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 121 FRACCIÓN I DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

X.- QUE EL EXPEDIENTE RELATIVO HA SIDO REVISADO Y APROBADO POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y POR LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR AMBAS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE.

POR LO ANTERIOR, HE TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS AL PLAN Y PROGRAMAS DEL TIPO SUPERIOR, NIVEL LICENCIATURA DENOMINADO **“LICENCIATURA EN DIRECCIÓN DE NEGOCIOS”**, QUE SE IMPARTE EN CICLO TETRAMESTRAL, MODALIDAD ESCOLARIZADA, A TRAVÉS DEL PLANTEL EDUCATIVO **“INSTITUTO AGUSTÍN PALACIOS ESCUDERO CAMPUS JUÁREZ”**, PROPIEDAD DE LA PERSONA MORAL **“PROYECTO SISTÉMICO EN DESARROLLO Y FORMACIÓN HUMANA, A.C.”**, EN EL DOMICILIO UBICADO EN CALLE MELÓN NÚMERO 6493, COLONIA EL GRANJERO, EN CD. JUÁREZ, CHIHUAHUA.

SEGUNDO.- POR EL RECONOCIMIENTO ANTERIOR EL PARTICULAR **“PROYECTO SISTÉMICO EN DESARROLLO Y FORMACIÓN HUMANA, A.C.”**, POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN EL C. JOSE LUIS LARA RAMÍREZ Y EL PLANTEL EDUCATIVO **“INSTITUTO AGUSTÍN PALACIOS ESCUDERO CAMPUS JUÁREZ”**, QUEDAN OBLIGADOS A:

I.- SUJETARSE A LA APLICACIÓN DEL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, RECONOCIÓ POR DETERMINARLOS PROCEDENTES.

II.- FACILITAR Y COLABORAR EN LAS ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE REALICE Y ORDENE.

III.- AJUSTAR A LA APROBACIÓN PREVIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN, RESPECTO DEL PLANTEL EDUCATIVO, CUALQUIER MODIFICACIÓN O CAMBIO RELACIONADO CON SU DENOMINACIÓN, TURNO DE TRABAJO, MODALIDAD, ACTUALIZACIÓN Y CAMBIO DE PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS, ASÍ COMO ORGANIZACIÓN DEL ALUMNADO Y PERSONAL DIRECTIVO, DOCENTE Y TÉCNICO; EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 57 Y 58 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 124 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

IV.- OBTENER UN NUEVO RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS, EN EL CASO DE QUE EL PLANTEL EDUCATIVO CAMBIE DE DOMICILIO, ESTABLEZCA UNA EXTENSIÓN O APLIQUE UN NUEVO PLAN DE ESTUDIOS, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 55 FRACCIÓN II Y 57 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, 16 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y 120 SEGUNDO PÁRRAFO, 124 Y 127 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

V.- PROPORCIONAR UN MÍNIMO DEL OCHO POR CIENTO DE BECAS DEL TOTAL DE LA MATRÍCULA DEL PERÍODO ESCOLAR EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 57 FRACCIÓN III DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 124 FRACCIÓN III DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN, Y DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES QUE DETERMINE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE.

VI.- AJUSTAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS AL CALENDARIO ESCOLAR QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, DETERMINE VIGENTE PARA CADA CICLO ESCOLAR, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 124 FRACCIÓN II DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

VII.- ENTREGAR OPORTUNAMENTE POR CADA PLAN DE ESTUDIOS LA INFORMACIÓN DE INICIO Y TÉRMINO DE CADA TETRAESTRE DEL CONTROL ESCOLAR ANTE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR Y EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE; EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 105 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

VIII.- CONTAR CON MOBILIARIO, MATERIAL DIDÁCTICO, BIBLIOGRÁFICO, EQUIPO GENERAL Y DE CÓMPUTO CON CONEXIÓN A INTERNET NECESARIO PARA EL CORRECTO DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES EDUCATIVAS Y DE CONTROL ESCOLAR.

TERCERO.- EL PLANTEL EDUCATIVO DEBERÁ FORMAR PARTE DEL “CONSEJO ESTATAL PARA LA PLANEACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR”, EN ATENCIÓN A SUS FUNCIONES Y REQUERIMIENTOS DE PARTICIPACIÓN A TRAVÉS DEL PLAN ESTATAL INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (PEIDES), EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 106 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

CUARTO.- EL PLANTEL EDUCATIVO DEBERÁ MENCIONAR, EN LA DOCUMENTACIÓN QUE EXPIDA Y PUBLICIDAD QUE HAGA, SU CALIDAD DE INCORPORADA AL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, LA FECHA Y NÚMERO DE ESTE ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS QUE LE OTORGA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 54 TERCER PÁRRAFO Y 56 CUARTO PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 123 Y 127 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

QUINTO.- EL PRESENTE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS ES PARA EFECTOS EMINENTEMENTE EDUCATIVOS, POR LO QUE EL PARTICULAR PRESTADOR DEL SERVICIO “**PROYECTO SISTÉMICO EN DESARROLLO Y FORMACIÓN HUMANA, A.C.**” Y EL PLANTEL EDUCATIVO “**INSTITUTO AGUSTÍN PALACIOS ESCUDERO CAMPUS JUÁREZ**”, QUEDAN OBLIGADOS A OBTENER DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES TODOS LOS PERMISOS, DICTÁMENES Y LICENCIAS QUE PROCEDAN CONFORME A LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES Y SUS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS.

SEXTO.- EL PARTICULAR PRESTADOR DEL SERVICIO EDUCATIVO “**PROYECTO SISTÉMICO EN DESARROLLO Y FORMACIÓN HUMANA, A.C.**” Y EL PLANTEL EDUCATIVO “**INSTITUTO AGUSTÍN PALACIOS ESCUDERO CAMPUS JUÁREZ**”, EN UN TÉRMINO NO MAYOR A 6 MESES, DEBERÁN REGISTRAR EL PLAN DE ESTUDIOS OBJETO DEL PRESENTE ACUERDO, ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR, CON LA FINALIDAD DE QUE SUS EGRESADOS PUEDAN OBTENER LA CÉDULA PROFESIONAL.

SÉPTIMO.- EL PARTICULAR “**PROYECTO SISTÉMICO EN DESARROLLO Y FORMACIÓN HUMANA, A.C.**”, PERSONA MORAL PROPIETARIA DEL PLANTEL EDUCATIVO “**INSTITUTO AGUSTÍN PALACIOS ESCUDERO CAMPUS JUÁREZ**”, POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN EL C. JOSE LUIS LARA RAMÍREZ, DEBERÁ PRESENTAR ANTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, EL REGLAMENTO ACADÉMICO INTERNO PARA SOMETERLO A SU APROBACIÓN DENTRO DE LOS 20 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA OBTENCIÓN DEL RECONOCIMIENTO Y EN CASO DE MODIFICACIONES 30 DÍAS ANTES DE LA TERMINACIÓN DEL CICLO ESCOLAR.

OCTAVO.- LOS ALUMNOS DE LA “**LICENCIATURA EN DIRECCIÓN DE NEGOCIOS**”, QUE IMPARTA EL PLANTEL EDUCATIVO “**INSTITUTO AGUSTÍN PALACIOS ESCUDERO CAMPUS JUÁREZ**”, DEBERÁN CUMPLIR CON EL SERVICIO SOCIAL, EN LOS TÉRMINOS DE EL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO POR EL CAPÍTULO NOVENO DE LA LEY DE PROFESIONES PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, EL QUE NO SERÁ MENOR DE SEIS MESES, NI MAYOR DE UN AÑO. PARA QUE LOS ALUMNOS REALICEN SU SERVICIO SOCIAL, DEBERÁN HABER CURSADO AL MENOS EL SETENTA POR CIENTO DE LAS ASIGNATURAS O CRÉDITOS DEL PLAN DE ESTUDIOS RECONOCIDOS.

NOVENO.- EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS Y CUMPLIENDO LAS CONDICIONES SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULOS 93 FRACCIÓN XXX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; 159 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN, 9 Y 10 DE LA LEY DE PROFESIONES PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, EL PLANTEL EDUCATIVO **“INSTITUTO AGUSTÍN PALACIOS ESCUDERO CAMPUS JUÁREZ”**, PODRÁ OTORGAR TÍTULO PROFESIONAL DE LICENCIATURA A LOS ALUMNOS QUE SATISFAGAN LOS REQUISITOS LEGALES Y HAYAN ACREDITADO EL TOTAL DE LAS ASIGNATURAS DEL PLAN DE ESTUDIOS DE **“LICENCIATURA EN DIRECCIÓN DE NEGOCIOS”**, QUE OPTEN POR UNA DE LAS ALTERNATIVAS QUE PARA TAL EVENTO PROPORCIONEN LAS NORMAS DE CONTROL ESCOLAR VIGENTES Y EL REGLAMENTO INSTITUCIONAL AUTORIZADO POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE.

DÉCIMO.- LOS TÍTULOS QUE OTORGUE Y LOS CERTIFICADOS QUE EXPIDA EL PLANTEL EDUCATIVO **“INSTITUTO AGUSTÍN PALACIOS ESCUDERO CAMPUS JUÁREZ”**, RESPECTO DE LA LICENCIATURA AQUÍ RECONOCIDA, DEBERÁN SER PRESENTADOS ANTE EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, PARA QUE EN EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO, SEAN AUTENTICADOS Y VALIDADOS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y 159 TERCER PÁRRAFO DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

DÉCIMO PRIMERO.- EL PLANTEL EDUCATIVO **“INSTITUTO AGUSTÍN PALACIOS ESCUDERO, CAMPUS JUÁREZ”**, DEBERÁ SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN OPORTUNAMENTE AL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, CUANDO ORGANICE EL EVENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL TÍTULO CONFORME AL REGLAMENTO INSTITUCIONAL AUTORIZADO, A FIN DE QUE LA AUTORIDAD EDUCATIVA DADO EL CASO SANCIONE SI LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INCURRE EN ALGUNA FALTA, ASÍ MISMO DESIGNE, SI ASÍ LO CONSIDERA PERTINENTE, UN REPRESENTANTE QUE FUNGIRÁ, EN SU CASO, COMO SINODAL.

DÉCIMO SEGUNDO.- ADEMÁS DE LA CALIDAD ACADÉMICA, EFICIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS, ESTOS HABRÁN DE PRESTARSE DE TAL FORMA QUE OFREZCAN:

I.- SUFICIENCIA, CALIDAD, SEGURIDAD E HIGIENE, FUNCIONALIDAD Y PERTINENCIA DE LAS INSTALACIONES EDUCATIVAS.

II.- INCREMENTO Y OPORTUNA REPOSICIÓN DEL EQUIPAMIENTO, CON REFERENCIA ESPECIAL A LAS DOTACIONES DE LIBROS Y REVISTAS, INSTRUMENTOS, SUSTANCIAS DE LABORATORIO Y TALLERES, ASÍ COMO EQUIPO DE COMPUTACIÓN, DEPORTES Y OTROS RELATIVOS AL PLAN DE ESTUDIOS.

III.- PREVISIÓN DE SERVICIOS DE APOYO Y ORIENTACIÓN A LOS ESTUDIANTES CON RELACIÓN A LOS SERVICIOS DE LA SALUD INTEGRAL, EN PARTICULAR A LA PREVENCIÓN DE LA FARMACODEPENDENCIA, DEL ALCOHOLISMO Y ENFERMEDADES DE CARÁCTER TRANSMISIBLE.

IV.- FINANCIAR Y ORGANIZAR, DIRECTAMENTE O COORDINAR CON INSTITUCIONES Y ORGANISMOS EDUCATIVOS ESTATALES Y MUNICIPALES, CONGRESOS, SEMINARIOS, EXPOSICIONES, EVENTOS CULTURALES Y CONCURSOS DE CARÁCTER EDUCATIVO, CIENTÍFICO, CULTURAL Y ARTÍSTICO.

DÉCIMO TERCERO.- EL PLANTEL EDUCATIVO **“INSTITUTO AGUSTÍN PALACIOS ESCUDERO CAMPUS JUÁREZ”**, QUEDA OBLIGADO A CONTINUAR CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO A AQUELLOS GRUPOS DONDE SUS MIEMBROS DISMINUYAN EL MÍNIMO DE DOCE.

DÉCIMO CUARTO.- EL PARTICULAR **“PROYECTO SISTÉMICO EN DESARROLLO Y FORMACIÓN HUMANA, A.C.”**, A TRAVÉS DEL PLANTEL EDUCATIVO **“INSTITUTO AGUSTÍN PALACIOS ESCUDERO CAMPUS JUÁREZ”**, DEBERÁ INFORMAR POR ESCRITO AL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN, DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, EN CASO DE LA SUSPENSIÓN DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL PLAN DE ESTUDIOS AQUÍ RECONOCIDO, EN UN PLAZO DE 90 DÍAS ANTES DE LA TERMINACIÓN DEL CICLO ESCOLAR, ASÍ COMO HACER ENTREGA DE LOS ARCHIVOS CORRESPONDIENTES, NO DEJANDO CICLOS, GENERACIONES Y OBLIGACIONES INCONCLUSAS O PENDIENTES POR CONCLUIR.

DÉCIMO QUINTO.- EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL QUE AMPARA EL PRESENTE ACUERDO PARA EL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR, NIVEL LICENCIATURA DENOMINADO **“LICENCIATURA EN DIRECCIÓN DE NEGOCIOS”**, TIENEN VIGENCIA A PARTIR DEL DÍA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

DÉCIMO SEXTO.- EL PRESENTE ACUERDO PODRÁ SER REVOCADO POR LA AUTORIDAD EDUCATIVA, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 76 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 169 FRACCIÓN III DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN, CUANDO EL PLANTEL EDUCATIVO INCURRA EN ALGUNA INFRACCIÓN DE LAS CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 75 Y 77 DE LA LEY GENERAL INDICADA Y 168 DE LA LEY ESTATAL REFERIDA. ASÍ MISMO, CUANDO HAYAN DEJADO DE SATISFACERSE LOS REQUISITOS QUE JUSTIFICAN EL RECONOCIMIENTO, COMO LO MENCIONA EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN XXVIII DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

DÉCIMO SÉPTIMO.- LOS ASPECTOS NO PREVISTOS EN EL PRESENTE ACUERDO, LOS RESOLVERÁ LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, CONFORME A DERECHO Y POR MEDIO DE SUS AUTORIDADES COMPETENTES.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- ESTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., A LOS 27 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2018.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI
ROBLES. Rúbrica. EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTE. DR. CARLOS GONZÁLEZ
HERRERA. Rúbrica.

ESTA HOJA NÚMERO 08 FORMA PARTE DEL ACUERDO NÚMERO SEYD-SUP014/2018, DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL, OTORGADO AL PLANTEL EDUCATIVO "INSTITUTO AGUSTÍN PALACIOS ESCUDERO CAMPUS JUÁREZ" PROPIEDAD DE LA PERSONA MORAL "PROYECTO SISTÉMICO EN DESARROLLO Y FORMACIÓN HUMANA, A.C.", POR PARTE DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, RESPECTO DEL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DENOMINADO "LICENCIATURA EN DIRECCIÓN DE NEGOCIOS".

ACUERDO NÚMERO SEyD-SUP015/2018, QUE EMITE EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL AL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR, NIVEL LICENCIATURA DENOMINADO “LICENCIATURA EN PEDAGOGÍA”, QUE IMPARTE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “CENTRO CULTURAL UNIVERSITARIO DE CD. CAMARGO”, PROPIEDAD DE “SISTEMA EDUCATIVO PAJERI, A.C.”, UBICADO EN CIUDAD CAMARGO, CHIHUAHUA.

LIC. JAVIER CORRAL JURADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, ASISTIDO DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES Y DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, DR. CARLOS GONZÁLEZ HERRERA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 93, 151 Y 153 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; ARTÍCULOS 10, 11, 25 FRACCIÓN VII Y 29 FRACCIONES I, II, III, V, X, XV Y XVII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; ARTÍCULOS 1, 7, 10, 14 FRACCIÓN IV, 21 SEGUNDO PÁRRAFO, 28, 30, 47, 54, 55, 56 SEGUNDO PÁRRAFO, 57, 58 Y 60 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN II, 6 FRACCIÓN I, 8, 13 FRACCIÓN XXVIII, 25, 28, 31, 96, 97, 98, 104, 105, 106, 120, 121, 122, 123, 124, 125 Y 127 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN; ARTÍCULO 7, 8, 9 Y 10 FRACCIONES II Y III DE LA LEY DE PROFESIONES PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA; ARTÍCULOS 1, 2, 3, 16, 17, 18 Y 19 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR; DICTA EL PRESENTE ACUERDO AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

I.- QUE CON FECHA 17 DE MARZO DEL 2016, LA PERSONA MORAL “SISTEMA EDUCATIVO PAJERI, A.C.”, POR CONDUCTO DEL MANDATARIO DE LA ASOCIACIÓN EL C. RICARDO ROJAS MEI, PRESENTÓ SOLICITUD PARA OBTENER EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DEL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DEL TIPO SUPERIOR, NIVEL LICENCIATURA DENOMINADO “LICENCIATURA EN PEDAGOGÍA”, PARA SER IMPARTIDO EN CICLO TETRAMESTRAL Y MODALIDAD ESCOLARIZADA, A TRAVÉS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “CENTRO CULTURAL UNIVERSITARIO DE CD. CAMARGO”, UBICADO EN CALLE 5 DE MAYO NÚMERO 206, COLONIA CENTRO, EN CIUDAD CAMARGO, CHIHUAHUA.

II.- QUE QUEDÓ DEBIDAMENTE ACREDITADA LA LEGAL EXISTENCIA DE LA PERSONA MORAL “SISTEMA EDUCATIVO PAJERI, A.C.”, Y LA PERSONALIDAD JURÍDICA CON LA QUE COMPARECE EL MADATARIO DE LA ASOCIACIÓN, MEDIANTE COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1,707, VOLUMEN 27, DE FECHA 02 DE MAYO DE 2012, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO JOSÉ GUILLERMO DOWELL DELGADO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 12, EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES PARA EL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS, ESTADO DE CHIHUAHUA, INSCRITA BAJO EL NÚMERO 3, A FOLIOS 4, DEL LIBRO NÚMERO 120, DE LA SECCIÓN CUARTA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, DISTRITO JUDICIAL BRAVOS, EL DÍA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2012.

III.- QUE QUEDÓ DEBIDAMENTE ACREDITADA LA POSESIÓN LEGAL DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE 5 DE MAYO NÚMERO 206, COLONIA CENTRO, EN CIUDAD CAMARGO, CHIHUAHUA,

MEDIANTE CONTRATO DE COMODATO CELEBRADO EN FECHA 08 DE MARZO DEL 2016, ENTRE EL C. RICARDO ROJAS MEI Y "SISTEMA EDUCATIVO PAJERI A.C.", RATIFICADO ANTE LA FE DEL LICENCIADO MARIO ALBERTO HERNÁNDEZ LÓPEZ, ASPIRANTE AL EJERCICIO DEL NOTARIADO, ACTUANDO COMO ADSCRITO EN LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 12 PARA EL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS, ESTADO DE CHIHUAHUA, POR LICENCIA DE SU TITULAR LICENCIADO JOSÉ GUILLERMO DOWELL DELGADO, QUEDANDO INSCRITO BAJO ACTA NÚMERO 553, VOLUMEN 1, DEL LIBRO DE REGISTRO DE ACTOS FUERA DE PROTOCOLO DE LA MISMA NOTARÍA, EL DÍA 09 DE MARZO DE 2016.

IV.- QUE MEDIANTE OFICIO NÚMERO 571/2016 DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2016, LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, DICTAMINÓ QUE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CUENTA CON EL PLAN Y PROGRAMAS DEL TIPO SUPERIOR, NIVEL LICENCIATURA DENOMINADO **"LICENCIATURA EN PEDAGOGÍA"**, QUE FUERON REVISADOS POR LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO ESTATAL PARA LA PLANEACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (COEPES) Y CUMPLEN CON LOS PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA REGLAMENTACIÓN VIGENTE, RECOMENDANDO LA IMPLEMENTACIÓN.

V.- QUE DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO 789/2016 DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2016 EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, SE DESPRENDE QUE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA **"CENTRO CULTURAL UNIVERSITARIO DE CD. CAMARGO"**, UBICADA EN CALLE 5 DE MAYO NÚMERO 206, COLONIA CENTRO, CUENTA CON INSTALACIONES EN CONDICIONES HIGIÉNICAS, DE SEGURIDAD Y PEDAGÓGICAS ADECUADAS, SUFICIENTES Y FUNCIONALES PARA PROPORCIONAR EL SERVICIO EDUCATIVO DE TIPO SUPERIOR, NECESARIO PARA EL CORRECTO DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES EDUCATIVAS Y DE CONTROL ESCOLAR, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 55 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 121 FRACCIÓN II DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

VI.- QUE LA PERSONA MORAL "SISTEMA EDUCATIVO PAJERI, A.C." Y SU INSTITUCIÓN EDUCATIVA **"CENTRO CULTURAL UNIVERSITARIO DE CD. CAMARGO"**, A TRAVÉS DEL MANDATARIO DE LA ASOCIACIÓN EL C. RICARDO ROJAS MEI, SE HAN OBLIGADO A CONSTITUIR EN EL PLANTEL EDUCATIVO EL COMITÉ DE SEGURIDAD ESCOLAR, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN CON FECHA 04 DE SEPTIEMBRE DE 1986.

VII.- QUE LA PERSONA MORAL "SISTEMA EDUCATIVO PAJERI, A.C." Y SU INSTITUCIÓN EDUCATIVA **"CENTRO CULTURAL UNIVERSITARIO DE CD. CAMARGO"**, ASUMEN EL COMPROMISO DE QUE EL PERSONAL DIRECTIVO Y DOCENTE DEL PLANTEL, AJUSTARÁN SUS ACTIVIDADES EDUCATIVAS A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, ASÍ COMO LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

VIII.- QUE DE CONFORMIDAD CON LA DOCUMENTACIÓN INTEGRADA EN EL EXPEDIENTE, EL PARTICULAR CUENTA CON EL PERSONAL QUE ACREDITA LA PREPARACIÓN ADECUADA PARA IMPARTIR LAS ASIGNATURAS DEL PLAN QUE TIENE A SU CARGO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 21 SEGUNDO PÁRRAFO Y 55 FRACCIÓN I DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 121 FRACCIÓN I DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

IX.- QUE EL EXPEDIENTE RELATIVO HA SIDO REVISADO Y APROBADO POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y POR LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR AMBAS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE.

POR LO ANTERIOR, HE TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS AL PLAN Y PROGRAMAS DEL TIPO SUPERIOR, NIVEL LICENCIATURA DENOMINADO **“LICENCIATURA EN PEDAGOGÍA”**, QUE SE IMPARTE EN CICLO TETRAMESTRAL, MODALIDAD ESCOLARIZADA, A TRAVÉS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA **“CENTRO CULTURAL UNIVERSITARIO DE CD. CAMARGO”**, PROPIEDAD DE LA PERSONA MORAL **“SISTEMA EDUCATIVO PAJERI, A.C.”**, EN EL DOMICILIO UBICADO EN CALLE 5 DE MAYO NÚMERO 206, COLONIA CENTRO, EN CIUDAD CAMARGO, CHIHUAHUA.

SEGUNDO.- POR EL RECONOCIMIENTO ANTERIOR EL PARTICULAR **“SISTEMA EDUCATIVO PAJERI, A.C.”** POR CONDUCTO DEL MANDATARIO DE LA ASOCIACIÓN EL C. RICARDO ROJAS MEI Y LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA **“CENTRO CULTURAL UNIVERSITARIO DE CD. CAMARGO”**, QUEDAN OBLIGADOS:

I.- A SUJETARSE A LA APLICACIÓN DEL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, RECONOCIÓ POR DETERMINARLOS PROCEDENTES.

II.- A FACILITAR Y COLABORAR EN LAS ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE REALICE Y ORDENE.

III.- A AJUSTAR A LA APROBACIÓN PREVIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN, RESPECTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, CUALQUIER MODIFICACIÓN O CAMBIO RELACIONADO CON SU DENOMINACIÓN, TURNO DE TRABAJO, MODALIDAD, ACTUALIZACIÓN Y CAMBIO DE PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS, ASÍ COMO ORGANIZACIÓN DEL ALUMNADO Y PERSONAL DIRECTIVO, DOCENTE Y TÉCNICO; EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 57 Y 58 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 124 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

IV.- A OBTENER UN NUEVO RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS, EN EL CASO DE QUE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CAMBIE DE DOMICILIO, ESTABLEZCA UNA EXTENSIÓN O APLIQUE UN NUEVO PLAN DE ESTUDIOS, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 55 FRACCIÓN II Y 57 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, 16 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y 120 SEGUNDO PÁRRAFO, 124 Y 127 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

V.- A PROPORCIONAR UN MÍNIMO DEL OCHO POR CIENTO DE BECAS DEL TOTAL DE LA MATRÍCULA DEL PERÍODO ESCOLAR EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 57 FRACCIÓN III DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 124 FRACCIÓN III DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN, Y DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES QUE DETERMINE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE.

VI.- A AJUSTAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS AL CALENDARIO ESCOLAR QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, DETERMINE VIGENTE PARA CADA CICLO ESCOLAR, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 124 FRACCIÓN II DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

VII.- A ENTREGAR OPORTUNAMENTE POR CADA PLAN DE ESTUDIOS LA INFORMACIÓN DE INICIO Y TÉRMINO DE CADA TETRAESTRE DEL CONTROL ESCOLAR ANTE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR Y EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE; EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 105 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

VIII.- A CONTAR CON MOBILIARIO, MATERIAL DIDÁCTICO, BIBLIOGRÁFICO, EQUIPO GENERAL Y DE CÓMPUTO CON CONEXIÓN A INTERNET NECESARIO PARA EL CORRECTO DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES EDUCATIVAS Y DE CONTROL ESCOLAR.

TERCERO.- LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEBERÁ FORMAR PARTE DEL “CONSEJO ESTATAL PARA LA PLANEACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR”, EN ATENCIÓN A SUS FUNCIONES Y REQUERIMIENTOS DE PARTICIPACIÓN A TRAVÉS DEL PLAN ESTATAL INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (PEIDES), EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 106 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

CUARTO.- LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEBERÁ MENCIONAR, EN LA DOCUMENTACIÓN QUE EXPIDA Y PUBLICIDAD QUE HAGA, SU CALIDAD DE INCORPORADA AL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, LA FECHA Y NÚMERO DE ESTE ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS QUE LE OTORGA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 54 TERCER PÁRRAFO Y 56 CUARTO PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 123 Y 127 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

QUINTO.- EL PRESENTE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS ES PARA EFECTOS EMINENTEMENTE EDUCATIVOS, POR LO QUE EL PARTICULAR PRESTADOR DEL SERVICIO “SISTEMA EDUCATIVO PAUJERI, A.C.” Y LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “**CENTRO CULTURAL UNIVERSITARIO DE CD. CAMARGO**”, QUEDAN OBLIGADOS A OBTENER DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES TODOS LOS PERMISOS, DICTÁMENES Y LICENCIAS QUE PROCEDAN CONFORME A LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES Y SUS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS.

SEXTO.- EL PARTICULAR PRESTADOR DEL SERVICIO EDUCATIVO “SISTEMA EDUCATIVO PAUJERI, A.C.” Y LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “**CENTRO CULTURAL UNIVERSITARIO DE CD. CAMARGO**”, EN UN TÉRMINO NO MAYOR A 6 MESES, DEBERÁN REGISTRAR EL PLAN DE

ESTUDIOS OBJETO DEL PRESENTE ACUERDO, ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR, CON LA FINALIDAD DE QUE SUS EGRESADOS PUEDAN OBTENER LA CÉDULA PROFESIONAL.

SÉPTIMO.- EL PARTICULAR “SISTEMA EDUCATIVO PAUJERI, A.C.” PERSONA MORAL PROPIETARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “**CENTRO CULTURAL UNIVERSITARIO DE CD. CAMARGO**”, POR CONDUCTO DEL MANDATARIO DE LA ASOCIACIÓN EL C. RICARDO ROJAS MEI, DEBERÁ PRESENTAR ANTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, EL REGLAMENTO ACADÉMICO INTERNO PARA SOMETERLO A SU APROBACIÓN DENTRO DE LOS 20 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA OBTENCIÓN DEL RECONOCIMIENTO Y EN CASO DE MODIFICACIONES 30 DÍAS ANTES DE LA TERMINACIÓN DEL CICLO ESCOLAR.

OCTAVO.- LOS ALUMNOS DE LA “**LICENCIATURA EN PEDAGOGÍA**”, QUE IMPARTA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “**CENTRO CULTURAL UNIVERSITARIO DE CD. CAMARGO**”, DEBERÁN CUMPLIR CON EL SERVICIO SOCIAL, EN LOS TÉRMINOS DEL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO POR EL CAPÍTULO NOVENO DE LA LEY DE PROFESIONES PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, EL QUE NO SERÁ MENOR DE SEIS MESES, NI MAYOR DE UN AÑO. PARA QUE LOS ALUMNOS REALICEN SU SERVICIO SOCIAL, DEBERÁN HABER CURSADO AL MENOS EL SETENTA POR CIENTO DE LAS ASIGNATURAS O CRÉDITOS DEL PLAN DE ESTUDIOS RECONOCIDOS.

NOVENO.- EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS Y CUMPLIENDO LAS CONDICIONES SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULOS 93 FRACCIÓN XXX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; 159 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN Y 9 Y 10 DE LA LEY DE PROFESIONES PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “**CENTRO CULTURAL UNIVERSITARIO DE CD. CAMARGO**”, PODRÁ OTORGAR TÍTULO PROFESIONAL DE LICENCIATURA A LOS ALUMNOS QUE SATISFAGAN LOS REQUISITOS LEGALES Y HAYAN ACREDITADO EL TOTAL DE LAS ASIGNATURAS DEL PLAN DE ESTUDIOS DE: “**LICENCIATURA EN PEDAGOGÍA**”, QUE OPTEN POR UNA DE LAS ALTERNATIVAS QUE PARA TAL EVENTO PROPORCIONEN LAS NORMAS DE CONTROL ESCOLAR VIGENTES Y EL REGLAMENTO INSTITUCIONAL AUTORIZADO POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE.

DÉCIMO.- LOS TÍTULOS QUE OTORQUE Y LOS CERTIFICADOS QUE EXPIDA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “**CENTRO CULTURAL UNIVERSITARIO DE CD. CAMARGO**”, RESPECTO DE LA LICENCIATURA AQUÍ RECONOCIDA, DEBERÁN SER PRESENTADOS ANTE EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, PARA QUE EN EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO, SEAN AUTENTICADOS Y VALIDADOS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y 159 TERCER PÁRRAFO DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

DÉCIMO PRIMERO.- LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “**CENTRO CULTURAL UNIVERSITARIO DE CD. CAMARGO**”, DEBERÁ SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN OPORTUNAMENTE AL

DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, CUANDO ORGANICE EL EVENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL TÍTULO CONFORME AL REGLAMENTO INSTITUCIONAL AUTORIZADO, A FIN DE QUE LA AUTORIDAD EDUCATIVA DADO EL CASO SANCIONE SI EL PLANTEL EDUCATIVO INCURRE EN ALGUNA FALTA, ASÍ MISMO DESIGNE, SI ASÍ LO CONSIDERA PERTINENTE, UN REPRESENTANTE QUE FUNGIRÁ, EN SU CASO, COMO SINODAL.

DÉCIMO SEGUNDO.- ADEMÁS DE LA CALIDAD ACADÉMICA, EFICIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS, ESTOS HABRÁN DE PRESTARSE DE TAL FORMA QUE OFREZCAN:

I.- SUFICIENCIA, CALIDAD, SEGURIDAD E HIGIENE, FUNCIONALIDAD Y PERTINENCIA DE LAS INSTALACIONES EDUCATIVAS.

II.- INCREMENTO Y OPORTUNA REPOSICIÓN DEL EQUIPAMIENTO, CON REFERENCIA ESPECIAL A LAS DOTACIONES DE LIBROS Y REVISTAS, INSTRUMENTOS, SUSTANCIAS DE LABORATORIO Y TALLERES, ASÍ COMO EQUIPO DE COMPUTACIÓN, DEPORTES Y OTROS RELATIVOS AL PLAN DE ESTUDIOS.

III.- PREVISIÓN DE SERVICIOS DE APOYO Y ORIENTACIÓN A LOS ESTUDIANTES CON RELACIÓN A LOS SERVICIOS DE LA SALUD INTEGRAL, EN PARTICULAR A LA PREVENCIÓN DE LA FARMACODEPENDENCIA, DEL ALCOHOLISMO Y ENFERMEDADES DE CARÁCTER TRANSMISIBLE.

IV.- FINANCIAR Y ORGANIZAR, DIRECTAMENTE O COORDINAR CON INSTITUCIONES Y ORGANISMOS EDUCATIVOS ESTATALES Y MUNICIPALES, CONGRESOS, SEMINARIOS, EXPOSICIONES, EVENTOS CULTURALES Y CONCURSOS DE CARÁCTER EDUCATIVO, CIENTÍFICO, CULTURAL Y ARTÍSTICO.

DÉCIMO TERCERO.- LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “CENTRO CULTURAL UNIVERSITARIO DE CD. CAMARGO”, QUEDA OBLIGADA A CONTINUAR CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO A AQUELLOS GRUPOS DONDE SUS MIEMBROS DISMINUYAN EL MÍNIMO DE DOCE.

DÉCIMO CUARTO.- EL PARTICULAR “SISTEMA EDUCATIVO PAJERI, A.C.”, A TRAVÉS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “CENTRO CULTURAL UNIVERSITARIO DE CD. CAMARGO”, DEBERÁ INFORMAR POR ESCRITO AL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN, DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, EN CASO DE LA SUSPENSIÓN DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL PLAN DE ESTUDIOS AQUÍ RECONOCIDO, EN UN PLAZO DE 90 DÍAS ANTES DE LA TERMINACIÓN DEL CICLO ESCOLAR, ASÍ COMO HACER ENTREGA DE LOS ARCHIVOS CORRESPONDIENTES, NO DEJANDO CICLOS, GENERACIONES Y OBLIGACIONES INCONCLUSAS O PENDIENTES POR CONCLUIR.

DÉCIMO QUINTO.- EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL QUE AMPARA EL PRESENTE ACUERDO PARA EL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR, NIVEL LICENCIATURA DENOMINADO “LICENCIATURA EN PEDAGOGÍA”, TIENEN VIGENCIA A PARTIR DEL DÍA 01 DE SEPTIEMBRE DE 2016.

DÉCIMO SEXTO.- EL PRESENTE ACUERDO PODRÁ SER REVOCADO POR LA AUTORIDAD EDUCATIVA, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 76 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 169 FRACCIÓN III DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN, CUANDO LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INCURRA EN ALGUNA INFRACCIÓN DE LAS CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 75 Y 77 DE LA LEY GENERAL INDICADA Y 168 DE LA LEY ESTATAL REFERIDA. ASÍ MISMO, CUANDO HAYAN DEJADO DE SATISFACERSE LOS REQUISITOS QUE JUSTIFICAN EL RECONOCIMIENTO, COMO LO MENCIONA EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN XXVIII DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

DÉCIMO SÉPTIMO.- LOS ASPECTOS NO PREVISTOS EN EL PRESENTE ACUERDO, LOS RESOLVERÁ LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, CONFORME A DERECHO Y POR MEDIO DE SUS AUTORIDADES COMPETENTES.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- ESTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA., A LOS 27 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2018.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES. Rúbrica. EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTE. DR. CARLOS GONZÁLEZ HERRERA. Rúbrica.

ESTA HOJA NÚMERO 07 FORMA PARTE DEL ACUERDO NÚMERO SEyD-SUP015/2018, DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL, OTORGADO A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA "CENTRO CULTURAL UNIVERSITARIO DE CD. CAMARGO", PROPIEDAD DE LA PERSONA MORAL. "SISTEMA EDUCATIVO PAUJERI, A.C.", POR PARTE DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, RESPECTO DEL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DENOMINADO "LICENCIATURA EN PEDAGOGÍA".

ACUERDO NÚMERO SEyD-SUP016/2018, QUE EMITE EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL AL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DEL TIPO SUPERIOR, NIVEL MAESTRÍA DENOMINADO “MAESTRÍA EN INVESTIGACIÓN EDUCATIVA”, QUE IMPARTE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “CENTRO CULTURAL UNIVERSITARIO DE CD. CAMARGO”, PROPIEDAD DE “SISTEMA EDUCATIVO PAUJERI, A.C.”, UBICADO EN CIUDAD CAMARGO, CHIHUAHUA.

LIC. JAVIER CORRAL JURADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, ASISTIDO DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES Y DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, DR. CARLOS GONZÁLEZ HERRERA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 93, 151 Y 153 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; ARTÍCULOS 10, 11, 25 FRACCIÓN VII Y 29 FRACCIONES I, II, III, V, X, XV Y XVII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; ARTÍCULOS 1, 7, 10, 14 FRACCIÓN IV, 21 SEGUNDO PÁRRAFO, 28, 30, 47, 54, 55, 56 SEGUNDO PÁRRAFO, 57, 58 Y 60 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN II, 6 FRACCIÓN I, 8, 13 FRACCIÓN XXVIII, 25, 28, 96, 97, 98, 105, 106, 120, 121, 122, 123, 124, 125 Y 127 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN; ARTÍCULOS 7, 8, 9 Y 10 FRACCIONES II Y III DE LA LEY DE PROFESIONES PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA; ARTÍCULOS 1, 2, 3, 16, 17, 18 Y 19 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR; DICTA EL PRESENTE ACUERDO AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

I.- QUE CON FECHA 17 DE MARZO DEL 2016, LA PERSONA MORAL “SISTEMA EDUCATIVO PAUJERI, A.C.”, POR CONDUCTO DEL MANDATARIO DE LA ASOCIACIÓN EL C. RICARDO ROJAS MEI, PRESENTÓ SOLICITUD PARA OBTENER EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DEL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DEL TIPO SUPERIOR, NIVEL MAESTRÍA DENOMINADO “**MAESTRÍA EN INVESTIGACIÓN EDUCATIVA**”, PARA SER IMPARTIDO EN CICLO TETRAMESTRAL Y MODALIDAD ESCOLARIZADA, A TRAVÉS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “**CENTRO CULTURAL UNIVERSITARIO DE CD. CAMARGO**”, UBICADO EN CALLE 5 DE MAYO NÚMERO 206, COLONIA CENTRO, EN CIUDAD CAMARGO, CHIHUAHUA.

II.- QUE QUEDÓ DEBIDAMENTE ACREDITADA LA LEGAL EXISTENCIA DE LA PERSONA MORAL “SISTEMA EDUCATIVO PAUJERI, A.C.” Y LA PERSONALIDAD JURÍDICA CON LA QUE COMPARECE EL MANDATARIO DE LA ASOCIACIÓN EL C. RICARDO ROJAS MEI, MEDIANTE COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1,707, VOLUMEN 27, DE FECHA 02 DE MAYO DE 2012, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. JOSÉ GUILLERMO DOWELL DELGADO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 12, EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES PARA EL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS, ESTADO DE CHIHUAHUA, INSCRITA BAJO EL NÚMERO 3, A FOLIOS 4, DEL LIBRO NÚMERO 120, DE LA SECCIÓN CUARTA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, DISTRITO JUDICIAL BRAVOS, EL DÍA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2012.

III.- QUE QUEDÓ DEBIDAMENTE ACREDITADA LA POSESIÓN LEGAL DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE 5 DE MAYO NÚMERO 206, COLONIA CENTRO, EN CIUDAD CAMARGO, CHIHUAHUA, MEDIANTE CONTRATO DE COMODATO CELEBRADO EN FECHA 08 DE MARZO DEL 2016, ENTRE EL C. RICARDO ROJAS MEI Y "SISTEMA EDUCATIVO PAJERI A.C.", RATIFICADO ANTE LA FE DEL LIC. MARIO ALBERTO HERNÁNDEZ LÓPEZ, ASPIRANTE AL EJERCICIO DEL NOTARIADO, ACTUANDO COMO ADSCRITO EN LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 12 PARA EL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS, ESTADO DE CHIHUAHUA, POR LICENCIA DE SU TITULAR LIC. JOSÉ GUILLERMO DOWELL DELGADO, QUEDANDO INSCRITO BAJO ACTA NÚMERO 553, VOLÚMEN 1, DEL LIBRO DE REGISTRO DE ACTOS FUERA DE PROTOCOLO DE LA MISMA NOTARÍA, EL DÍA 09 DE MARZO DE 2016.

IV.- QUE MEDIANTE OFICIO NÚMERO 796/2016 DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2016, LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN CULTURA Y DEPORTE, DICTAMINÓ QUE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CUENTA CON EL PLAN Y PROGRAMAS DEL TIPO SUPERIOR, NIVEL MAESTRÍA DENOMINADO **"MAESTRÍA EN INVESTIGACIÓN EDUCATIVA"**, QUE FUERON REVISADOS POR LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO ESTATAL PARA LA PLANEACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (COEPES) Y CUMPLEN CON LOS PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA REGLAMENTACIÓN VIGENTE, RECOMENDANDO LA IMPLEMENTACIÓN.

V.- QUE DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO NÚMERO 524/2018 DE FECHA 04 DE MAYO DE 2018, EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, SE DESPRENDE QUE EL PARTICULAR "SISTEMA EDUCATIVO PAJERI, A.C.", PERSONA MORAL PROPIETARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA **"CENTRO CULTURAL UNIVERSITARIO DE CD. CAMARGO"**, CUENTA CON INSTALACIONES EN CONDICIONES HIGIÉNICAS, DE SEGURIDAD Y PEDAGÓGICAS ADECUADAS, SUFICIENTES Y FUNCIONALES PARA PROPORCIONAR EL SERVICIO EDUCATIVO DEL TIPO SUPERIOR, NECESARIO PARA EL CORRECTO DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES EDUCATIVAS Y DE CONTROL ESCOLAR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 55 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 121 FRACCIÓN II DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

VI.- QUE LA PERSONA MORAL "SISTEMA EDUCATIVO PAJERI, A.C." Y SU INSTITUCIÓN EDUCATIVA **"CENTRO CULTURAL UNIVERSITARIO DE CD. CAMARGO"**, A TRAVÉS DEL MANDATARIO DE LA ASOCIACIÓN EL C. RICARDO ROJAS MEI, SE HAN OBLIGADO A CONSTITUIR EN EL PLANTEL EDUCATIVO EL COMITÉ DE SEGURIDAD ESCOLAR, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN CON FECHA 04 DE SEPTIEMBRE DE 1986.

VII.- QUE LA PERSONA MORAL "SISTEMA EDUCATIVO PAJERI, A.C." Y SU INSTITUCIÓN EDUCATIVA **"CENTRO CULTURAL UNIVERSITARIO DE CD. CAMARGO"**, ASUMEN EL COMPROMISO DE QUE EL PERSONAL DIRECTIVO Y DOCENTE DEL PLANTEL, AJUSTARÁN SUS ACTIVIDADES EDUCATIVAS A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, ASÍ COMO LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

VIII.- QUE DE CONFORMIDAD CON LA DOCUMENTACIÓN INTEGRADA EN EL EXPEDIENTE, EL PARTICULAR CUENTA CON EL PERSONAL QUE ACREDITA LA PREPARACIÓN ADECUADA PARA IMPARTIR LAS ASIGNATURAS DEL PLAN QUE TIENE A SU CARGO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 21 SEGUNDO PÁRRAFO Y 55 FRACCIÓN I DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 121 FRACCIÓN I DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

IX.- QUE EL EXPEDIENTE RELATIVO HA SIDO REVISADO Y APROBADO POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y POR LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR AMBAS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE.

POR LO ANTERIOR, HE TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS AL PLAN Y PROGRAMAS DEL TIPO SUPERIOR, NIVEL MAESTRÍA DENOMINADO **“MAESTRÍA EN INVESTIGACIÓN EDUCATIVA”**, QUE SE IMPARTE EN CICLO TETRAESTRAL, MODALIDAD ESCOLARIZADA, A TRAVÉS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA **“CENTRO CULTURAL UNIVERSITARIO DE CD. CAMARGO”**, PROPIEDAD DE LA PERSONA MORAL **“SISTEMA EDUCATIVO PAUJERI, A.C.”**, EN EL DOMICILIO UBICADO EN CALLE 5 DE MAYO NÚMERO 206, COLONIA CENTRO, EN CIUDAD CAMARGO, CHIHUAHUA.

SEGUNDO.- POR EL RECONOCIMIENTO ANTERIOR EL PARTICULAR **“SISTEMA EDUCATIVO PAUJERI, A.C.”** POR CONDUCTO DEL MANDATARIO DE LA ASOCIACIÓN EL C. RICARDO ROJAS MEI Y LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA **“CENTRO CULTURAL UNIVERSITARIO DE CD. CAMARGO”**, QUEDAN OBLIGADOS:

I.- A SUJETARSE A LA APLICACIÓN DEL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, RECONOCIÓ POR DETERMINARLOS PROCEDENTES.

II.- A FACILITAR Y COLABORAR EN LAS ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE REALICE Y ORDENE.

III.- A AJUSTAR A LA APROBACIÓN PREVIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN, RESPECTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, CUALQUIER MODIFICACIÓN O CAMBIO RELACIONADO CON SU DENOMINACIÓN, TURNO DE TRABAJO, MODALIDAD, ACTUALIZACIÓN Y CAMBIO DE PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, ASÍ COMO ORGANIZACIÓN DEL ALUMNADO Y PERSONAL DIRECTIVO, DOCENTE Y TÉCNICO; EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 57 Y 58 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 124 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

IV.- A OBTENER UN NUEVO RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS, EN EL CASO DE QUE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CAMBIE DE DOMICILIO, ESTABLEZCA UNA EXTENSIÓN O APLIQUE UN NUEVO PLAN DE ESTUDIOS, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 55 FRACCIÓN II Y 57 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, 16 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y 120 SEGUNDO PÁRRAFO, 124 Y 127 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

V.- A PROPORCIONAR UN MÍNIMO DEL OCHO POR CIENTO DE BECAS DEL TOTAL DE LA MATRÍCULA DEL PERÍODO ESCOLAR EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 57 FRACCIÓN III DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 124 FRACCIÓN III DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN, Y DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES QUE DETERMINE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE.

VI.- A AJUSTAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS AL CALENDARIO ESCOLAR QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, DETERMINE VIGENTE PARA CADA CICLO ESCOLAR, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 124 FRACCIÓN II DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

VII.- A ENTREGAR OPORTUNAMENTE POR CADA PLAN DE ESTUDIOS LA INFORMACIÓN DE INICIO Y TÉRMINO DE CADA TETRAESTRIMIO DEL CONTROL ESCOLAR ANTE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR Y EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE; EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 105 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

VIII.- A CONTAR CON MOBILIARIO, MATERIAL DIDÁCTICO, BIBLIOGRÁFICO, EQUIPO GENERAL Y DE CÓMPUTO CON CONEXIÓN A INTERNET NECESARIO PARA EL CORRECTO DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES EDUCATIVAS Y DE CONTROL ESCOLAR.

TERCERO.- LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEBERÁ FORMAR PARTE DEL “CONSEJO ESTATAL PARA LA PLANEACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR”, EN ATENCIÓN A SUS FUNCIONES Y REQUERIMIENTOS DE PARTICIPACIÓN A TRAVÉS DEL PLAN ESTATAL INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (PEIDES), EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 106 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

CUARTO.- LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEBERÁ MENCIONAR, EN LA DOCUMENTACIÓN QUE EXPIDA Y PUBLICIDAD QUE HAGA, SU CALIDAD DE INCORPORADA AL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, LA FECHA Y NÚMERO DE ESTE ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS QUE LE OTORGA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 54 TERCER PÁRRAFO Y 56 CUARTO PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Y 123 Y 127 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

QUINTO.- EL PRESENTE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS ES PARA EFECTOS EMINENTEMENTE EDUCATIVOS, POR LO QUE EL PARTICULAR PRESTADOR DEL SERVICIO “SISTEMA EDUCATIVO PAUJERI, A.C.” Y LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “**CENTRO CULTURAL UNIVERSITARIO DE CD. CAMARGO**”, QUEDAN OBLIGADOS A OBTENER DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES TODOS LOS PERMISOS, DICTÁMENES Y LICENCIAS QUE PROCEDAN CONFORME A LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES Y SUS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS.

SEXTO.- EL PARTICULAR PRESTADOR DEL SERVICIO EDUCATIVO “SISTEMA EDUCATIVO PAUJERI, A.C.” Y LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “**CENTRO CULTURAL UNIVERSITARIO DE CD. CAMARGO**”, EN UN TÉRMINO NO MAYOR A 6 MESES, DEBERÁN REGISTRAR EL PLAN DE ESTUDIOS OBJETO DEL PRESENTE ACUERDO, ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR, CON LA FINALIDAD DE QUE SUS EGRESADOS PUEDAN OBTENER LA CÉDULA PROFESIONAL.

SÉPTIMO.- EL PARTICULAR “SISTEMA EDUCATIVO PAUJERI, A.C.” PERSONA MORAL PROPIETARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “**CENTRO CULTURAL UNIVERSITARIO DE CD. CAMARGO**”, POR CONDUCTO DEL MANDATARIO DE LA ASOCIACIÓN EL C. RICARDO ROJAS MEI, DEBERÁ PRESENTAR ANTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, EL REGLAMENTO ACADÉMICO INTERNO PARA SOMETERLO A SU APROBACIÓN DENTRO DE LOS 20 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA OBTENCIÓN DEL RECONOCIMIENTO Y EN CASO DE MODIFICACIONES 30 DÍAS ANTES DE LA TERMINACIÓN DEL CICLO ESCOLAR.

OCTAVO.- EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS Y CUMPLIENDO LAS CONDICIONES SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULOS 93 FRACCIÓN XXX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; 159 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN, Y 9 Y 10 DE LA LEY DE PROFESIONES PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “**CENTRO CULTURAL UNIVERSITARIO DE CD. CAMARGO**”, PODRÁ OTORGAR EL GRADO DE MAESTRÍA A LOS ALUMNOS QUE SATISFAGAN LOS REQUISITOS LEGALES Y HAYAN ACREDITADO EL TOTAL DE LAS ASIGNATURAS DEL PLAN DE ESTUDIOS DE “**MAESTRÍA EN INVESTIGACIÓN EDUCATIVA**”, QUE OPTEN POR UNA DE LAS ALTERNATIVAS QUE PARA TAL EVENTO PROPORCIONEN LAS NORMAS DE CONTROL ESCOLAR VIGENTES Y EL REGLAMENTO INSTITUCIONAL AUTORIZADO POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE.

NOVENO.- EL GRADO DE MAESTRÍA QUE OTORGUE Y LOS CERTIFICADOS QUE EXPIDA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “**CENTRO CULTURAL UNIVERSITARIO DE CD. CAMARGO**”, RESPECTO DE LA MAESTRÍA AQUÍ RECONOCIDA, DEBERÁN SER PRESENTADOS ANTE EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, PARA QUE EN EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO, SEAN AUTENTICADOS Y VALIDADOS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y 159 TERCER PÁRRAFO DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

DÉCIMO.- LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “**CENTRO CULTURAL UNIVERSITARIO DE CD. CAMARGO**”, DEBERÁ SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN OPORTUNAMENTE AL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, CUANDO ORGANICE EL EVENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL GRADO CONFORME AL REGLAMENTO INSTITUCIONAL AUTORIZADO, A FIN DE QUE LA AUTORIDAD EDUCATIVA DADO EL CASO SANCIONE SI LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INCURRE EN ALGUNA FALTA, ASÍ MISMO DESIGNE, SI ASÍ LO CONSIDERA PERTINENTE, UN REPRESENTANTE QUE FUNGIRÁ, EN SU CASO, COMO SINODAL.

DÉCIMO PRIMERO.- ADEMÁS DE LA CALIDAD ACADÉMICA, EFICIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS, ESTOS HABRÁN DE PRESTARSE DE TAL FORMA QUE OFREZCAN:

I.- SUFICIENCIA, CALIDAD, SEGURIDAD E HIGIENE, FUNCIONALIDAD Y PERTINENCIA DE LAS INSTALACIONES EDUCATIVAS.

II.- INCREMENTO Y OPORTUNA REPOSICIÓN DEL EQUIPAMIENTO, CON REFERENCIA ESPECIAL A LAS DOTACIONES DE LIBROS Y REVISTAS, INSTRUMENTOS, SUSTANCIAS DE LABORATORIO Y TALLERES, ASÍ COMO EQUIPO DE COMPUTACIÓN, DEPORTES Y OTROS RELATIVOS AL PLAN DE ESTUDIOS.

III.- PREVISIÓN DE SERVICIOS DE APOYO Y ORIENTACIÓN A LOS ESTUDIANTES CON RELACIÓN A LOS SERVICIOS DE LA SALUD INTEGRAL, EN PARTICULAR A LA PREVENCIÓN DE LA FARMACODEPENDENCIA, DEL ALCOHOLISMO Y ENFERMEDADES DE CARÁCTER TRANSMISIBLE.

IV.- FINANCIAR Y ORGANIZAR, DIRECTAMENTE O COORDINAR CON INSTITUCIONES Y ORGANISMOS EDUCATIVOS ESTATALES Y MUNICIPALES, CONGRESOS, SEMINARIOS, EXPOSICIONES, EVENTOS CULTURALES Y CONCURSOS DE CARÁCTER EDUCATIVO, CIENTÍFICO, CULTURAL Y ARTÍSTICO.

DÉCIMO SEGUNDO.- LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “CENTRO CULTURAL UNIVERSITARIO DE CD. CAMARGO”, QUEDA OBLIGADO A CONTINUAR CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO A AQUELLOS GRUPOS DONDE SUS MIEMBROS DISMINUYAN EL MÍNIMO DE DOCE.

DÉCIMO TERCERO.- EL PARTICULAR “SISTEMA EDUCATIVO PAUJERI, A.C.”, A TRAVÉS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “CENTRO CULTURAL UNIVERSITARIO DE CD. CAMARGO”, DEBERÁ INFORMAR POR ESCRITO AL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN, DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, EN CASO DE LA SUSPENSIÓN DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL PLAN DE ESTUDIOS AQUÍ RECONOCIDO, EN UN PLAZO DE 90 DÍAS ANTES DE LA TERMINACIÓN DEL CICLO ESCOLAR, ASÍ COMO HACER ENTREGA DE LOS ARCHIVOS CORRESPONDIENTES, NO DEJANDO CICLOS, GENERACIONES Y OBLIGACIONES INCONCLUSAS O PENDIENTES POR CONCLUIR.

DÉCIMO CUARTO.- EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL QUE AMPARA EL PRESENTE ACUERDO PARA EL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DEL TIPO SUPERIOR, NIVEL MAESTRÍA DENOMINADO “MAESTRÍA EN INVESTIGACIÓN EDUCATIVA”, TIENEN VIGENCIA A PARTIR DEL DÍA 25 DE AGOSTO DE 2016.

DÉCIMO QUINTO.- EL PRESENTE ACUERDO PODRÁ SER REVOCADO POR LA AUTORIDAD EDUCATIVA, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 76 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 169 FRACCIÓN III DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN, CUANDO LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INCURRA EN ALGUNA INFRACCIÓN DE LAS CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 75 Y 77 DE LA LEY GENERAL INDICADA Y 168 DE LA LEY ESTATAL REFERIDA. ASÍ MISMO, CUANDO HAYAN DEJADO DE SATISFACERSE LOS REQUISITOS QUE JUSTIFICAN EL RECONOCIMIENTO, COMO LO MENCIONA EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN XXVIII DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

DÉCIMO SEXTO.- LOS ASPECTOS NO PREVISTOS EN EL PRESENTE ACUERDO, LOS RESOLVERÁ LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, CONFORME A DERECHO Y POR MEDIO DE SUS AUTORIDADES COMPETENTES.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- ESTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., A LOS 27 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2018.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES. Rúbrica.
EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTE. DR. CARLOS GONZÁLEZ HERRERA. Rúbrica.

ESTA HOJA NÚMERO 07 FORMA PARTE DEL ACUERDO NÚMERO **SEyD-SUP016/2018**, DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL, OTORGADO A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “CENTRO CULTURAL UNIVERSITARIO DE CD. CAMARGO” PROPIEDAD DE LA PERSONA MORAL. “SISTEMA EDUCATIVO PAUJERI, A.C.”, POR PARTE DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, RESPECTO DEL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DENOMINADO “MAESTRÍA EN INVESTIGACIÓN EDUCATIVA”.

ACUERDO NÚMERO SEYD-SUP017/2018, QUE EMITE EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL AL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DEL TIPO SUPERIOR, NIVEL MAESTRÍA DENOMINADO “MAESTRÍA EN INVESTIGACIÓN EDUCATIVA”, QUE IMPARTE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “CENTRO CULTURAL UNIVERSITARIO”, PROPIEDAD DE “SISTEMA EDUCATIVO PAJERI, A.C.”, UBICADO EN CIUDAD CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.

LIC. JAVIER CORRAL JURADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, ASISTIDO DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES Y DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, DR. CARLOS GONZÁLEZ HERRERA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 93, 151 Y 153 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; ARTÍCULOS 10, 11, 25 FRACCIÓN VII Y 29 FRACCIONES I, II, III, V, X, XV Y XVII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; ARTÍCULOS 1, 7, 10, 14 FRACCIÓN IV, 21 SEGUNDO PÁRRAFO, 28, 30, 47, 54, 55, 56 SEGUNDO PÁRRAFO, 57, 58 Y 60 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN II, 6 FRACCIÓN I, 8, 13 FRACCIÓN XXVIII, 25, 28, 96, 97, 98, 105, 106, 120, 121, 122, 123, 124, 125 Y 127 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN; ARTÍCULOS 7, 8, 9 Y 10 FRACCIONES II Y III DE LA LEY DE PROFESIONES PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA; ARTÍCULOS 1, 2, 3, 16, 17, 18 Y 19 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR; DICTA EL PRESENTE ACUERDO AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

I.- QUE CON FECHA 17 DE MARZO DEL 2016, LA PERSONA MORAL “SISTEMA EDUCATIVO PAJERI, A.C.”, POR CONDUCTO DEL MANDATARIO DE LA ASOCIACIÓN EL C. RICARDO ROJAS MEI, PRESENTÓ SOLICITUD PARA OBTENER EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DEL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DEL TIPO SUPERIOR, NIVEL MAESTRÍA DENOMINADO “MAESTRÍA EN INVESTIGACIÓN EDUCATIVA”, PARA SER IMPARTIDO EN CICLO TETRAESTRAL Y MODALIDAD ESCOLARIZADA, A TRAVÉS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “CENTRO CULTURAL UNIVERSITARIO”, UBICADO EN CALLE HACIENDA DE CORDOVA NÚMERO 7304, FRACCIONAMIENTO CIMA COMERCIAL, EN CIUDAD CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.

II.- QUE QUEDÓ DEBIDAMENTE ACREDITADA LA LEGAL EXISTENCIA DE LA PERSONA MORAL “SISTEMA EDUCATIVO PAJERI, A.C.” Y LA PERSONALIDAD JURÍDICA CON LA QUE COMPARECE EL MANDATARIO DE LA ASOCIACIÓN EL C. RICARDO ROJAS MEI, MEDIANTE COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1,707, VOLUMEN 27, DE FECHA 02 DE MAYO DE 2012, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO JOSÉ GUILLERMO DOWELL DELGADO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 12, EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES PARA EL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS, ESTADO DE CHIHUAHUA, INSCRITA BAJO EL NÚMERO 3, A FOLIOS 4, DEL LIBRO NÚMERO 120, DE LA SECCIÓN CUARTA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, DISTRITO JUDICIAL BRAVOS, EL DÍA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2012.

III.- QUE QUEDÓ DEBIDAMENTE ACREDITADA LA POSESIÓN LEGAL DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE HACIENDA DE CÓRDOVA NÚMERO 7304, FRACCIONAMIENTO CIMA COMERCIAL, EN CIUDAD CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, MEDIANTE COPIA CERTIFICADA DE CONTRATO COMODATO, CELEBRADO EN FECHA 08 DE MARZO DE 2016, ENTRE "INMOBILIARIA GLOBAL DEL VALLE, S.A. DE C.V." Y "SISTEMA EDUCATIVO PAJERI, A.C.", AMBAS REPRESENTADAS POR EL C. RICARDO ROJAS MEI, RATIFICADO ANTE LA FE DEL LIC. MARIO ALBERTO HERNÁNDEZ LÓPEZ, ASPIRANTE AL EJERCICIO DEL NOTARIADO, ACTUANDO COMO ADSCRITO EN LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 12 PARA EL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS, ESTADO DE CHIHUAHUA, POR LICENCIA DE SU TITULAR LIC. JOSÉ GUILLERMO DOWELL DELGADO, QUEDANDO INSCRITO BAJO ACTA 554, VOLUMEN 1, DEL LIBRO DE REGISTRO DE ACTOS FUERA DE PROTOCOLO DE LA MISMA NOTARIA, EL DÍA 09 DE MARZO DEL 2016.

IV.- QUE MEDIANTE OFICIO NÚMERO 797/2016 DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2016, LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN CULTURA Y DEPORTE, DICTAMINÓ QUE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CUENTA CON EL PLAN Y PROGRAMAS DEL TIPO SUPERIOR, NIVEL MAESTRÍA DENOMINADO **"MAESTRÍA EN INVESTIGACIÓN EDUCATIVA"**, QUE FUERON REVISADOS POR LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO ESTATAL PARA LA PLANEACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (COEPES) Y CUMPLEN CON LOS PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA REGLAMENTACIÓN VIGENTE, RECOMENDANDO LA IMPLEMENTACIÓN.

V.- QUE DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO NÚMERO 413/2018 DE FECHA 22 DE MARZO DE 2018, EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, SE DESPRENDE QUE EL PARTICULAR "SISTEMA EDUCATIVO PAJERI, A.C.", PERSONA MORAL PROPIETARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA **"CENTRO CULTURAL UNIVERSITARIO"**, CUENTA CON INSTALACIONES EN CONDICIONES HIGIÉNICAS, DE SEGURIDAD Y PEDAGÓGICAS ADECUADAS, SUFICIENTES Y FUNCIONALES PARA PROPORCIONAR EL SERVICIO EDUCATIVO DEL TIPO SUPERIOR, NECESARIO PARA EL CORRECTO DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES EDUCATIVAS Y DE CONTROL ESCOLAR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 55 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 121 FRACCIÓN II DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

VI.- QUE LA PERSONA MORAL "SISTEMA EDUCATIVO PAJERI, A.C." Y SU INSTITUCIÓN EDUCATIVA **"CENTRO CULTURAL UNIVERSITARIO"**, A TRAVÉS DEL MANDATARIO DE LA ASOCIACIÓN EL C. RICARDO ROJAS MEI, SE HAN OBLIGADO A CONSTITUIR EN EL PLANTEL EDUCATIVO EL COMITÉ DE SEGURIDAD ESCOLAR, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN CON FECHA 04 DE SEPTIEMBRE DE 1986.

VII.- QUE LA PERSONA MORAL "SISTEMA EDUCATIVO PAJERI, A.C." Y SU INSTITUCIÓN EDUCATIVA **"CENTRO CULTURAL UNIVERSITARIO"**, ASUMEN EL COMPROMISO DE QUE EL PERSONAL DIRECTIVO Y DOCENTE DEL PLANTEL, AJUSTARÁN SUS ACTIVIDADES EDUCATIVAS A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, ASÍ COMO LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

VIII.- QUE DE CONFORMIDAD CON LA DOCUMENTACIÓN INTEGRADA EN EL EXPEDIENTE, EL PARTICULAR CUENTA CON EL PERSONAL QUE ACREDITA LA PREPARACIÓN ADECUADA PARA IMPARTIR LAS ASIGNATURAS DEL PLAN QUE TIENE A SU CARGO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 21 SEGUNDO PÁRRAFO Y 55 FRACCIÓN I DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 121 FRACCIÓN I DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

IX.- QUE EL EXPEDIENTE RELATIVO HA SIDO REVISADO Y APROBADO POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y POR LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR AMBAS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE.

POR LO ANTERIOR, HE TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS AL PLAN Y PROGRAMAS DEL TIPO SUPERIOR, NIVEL MAESTRÍA DENOMINADO **“MAESTRÍA EN INVESTIGACIÓN EDUCATIVA”**, QUE SE IMPARTE EN CICLO TETRAESTRAL, MODALIDAD ESCOLARIZADA, A TRAVÉS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA **“CENTRO CULTURAL UNIVERSITARIO”**, PROPIEDAD DE LA PERSONA MORAL **“SISTEMA EDUCATIVO PAJERI, A.C.”**, EN EL DOMICILIO UBICADO EN CALLE HACIENDA DE CÓRDOVA NÚMERO 7304, FRACCIONAMIENTO CIMA COMERCIAL, EN CIUDAD CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.

SEGUNDO.- POR EL RECONOCIMIENTO ANTERIOR EL PARTICULAR **“SISTEMA EDUCATIVO PAJERI, A.C.”** POR CONDUCTO DEL MANDATARIO DE LA ASOCIACIÓN EL C. RICARDO ROJAS MEI Y LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA **“CENTRO CULTURAL UNIVERSITARIO”**, QUEDAN OBLIGADOS:

I.- A SUJETARSE A LA APLICACIÓN DEL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, RECONOCIÓ POR DETERMINARLOS PROCEDENTES.

II.- A FACILITAR Y COLABORAR EN LAS ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE REALICE Y ORDENE.

III.- A AJUSTAR A LA APROBACIÓN PREVIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN, RESPECTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, CUALQUIER MODIFICACIÓN O CAMBIO RELACIONADO CON SU DENOMINACIÓN, TURNO DE TRABAJO, MODALIDAD, ACTUALIZACIÓN Y CAMBIO DE PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, ASÍ COMO ORGANIZACIÓN DEL ALUMNADO Y PERSONAL DIRECTIVO, DOCENTE Y TÉCNICO; EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 57 Y 58 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 124 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

IV.- A OBTENER UN NUEVO RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS, EN EL CASO DE QUE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CAMBIE DE DOMICILIO, ESTABLEZCA UNA EXTENSIÓN O APLIQUE UN NUEVO PLAN DE ESTUDIOS, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 55 FRACCIÓN II Y 57 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, 16 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y 120 SEGUNDO PÁRRAFO, 124 Y 127 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

V.- A PROPORCIONAR UN MÍNIMO DEL OCHO POR CIENTO DE BECAS DEL TOTAL DE LA MATRÍCULA DEL PERÍODO ESCOLAR EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 57 FRACCIÓN III DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 124 FRACCIÓN III DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN, Y DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES QUE DETERMINE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE.

VI.- A AJUSTAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS AL CALENDARIO ESCOLAR QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, DETERMINE VIGENTE PARA CADA CICLO ESCOLAR, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 124 FRACCIÓN II DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

VII.- A ENTREGAR OPORTUNAMENTE POR CADA PLAN DE ESTUDIOS LA INFORMACIÓN DE INICIO Y TÉRMINO DE CADA TETRAESTRIMIO DEL CONTROL ESCOLAR ANTE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR Y EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE; EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 105 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

VIII.- A CONTAR CON MOBILIARIO, MATERIAL DIDÁCTICO, BIBLIOGRÁFICO, EQUIPO GENERAL Y DE CÓMPUTO CON CONEXIÓN A INTERNET NECESARIO PARA EL CORRECTO DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES EDUCATIVAS Y DE CONTROL ESCOLAR.

TERCERO.- LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEBERÁ FORMAR PARTE DEL “CONSEJO ESTATAL PARA LA PLANEACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR”, EN ATENCIÓN A SUS FUNCIONES Y REQUERIMIENTOS DE PARTICIPACIÓN A TRAVÉS DEL PLAN ESTATAL INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (PEIDES), EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 106 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

CUARTO.- LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEBERÁ MENCIONAR, EN LA DOCUMENTACIÓN QUE EXPIDA Y PUBLICIDAD QUE HAGA, SU CALIDAD DE INCORPORADA AL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, LA FECHA Y NÚMERO DE ESTE ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS QUE LE OTORGA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 54 TERCER PÁRRAFO Y 56 CUARTO PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Y 123 Y 127 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

QUINTO.- EL PRESENTE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS ES PARA EFECTOS EMINENTEMENTE EDUCATIVOS, POR LO QUE EL PARTICULAR PRESTADOR DEL SERVICIO “SISTEMA EDUCATIVO PAUJERI, A.C.” Y LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “CENTRO CULTURAL UNIVERSITARIO”, QUEDAN OBLIGADOS A OBTENER DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES TODOS LOS PERMISOS, DICTÁMENES Y LICENCIAS QUE PROCEDAN CONFORME A LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES Y SUS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS.

SEXTO.- EL PARTICULAR PRESTADOR DEL SERVICIO EDUCATIVO “SISTEMA EDUCATIVO PAJERI, A.C.” Y LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “**CENTRO CULTURAL UNIVERSITARIO**”, EN UN TÉRMINO NO MAYOR A 6 MESES, DEBERÁN REGISTRAR EL PLAN DE ESTUDIOS OBJETO DEL PRESENTE ACUERDO, ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR, CON LA FINALIDAD DE QUE SUS EGRESADOS PUEDAN OBTENER LA CÉDULA PROFESIONAL.

SÉPTIMO.- EL PARTICULAR “SISTEMA EDUCATIVO PAJERI, A.C.” PERSONA MORAL PROPIETARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “**CENTRO CULTURAL UNIVERSITARIO**”, POR CONDUCTO DEL MANDATARIO DE LA ASOCIACIÓN EL C. RICARDO ROJAS MEI, DEBERÁ PRESENTAR ANTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, EL REGLAMENTO ACADÉMICO INTERNO PARA SOMETERLO A SU APROBACIÓN DENTRO DE LOS 20 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA OBTENCIÓN DEL RECONOCIMIENTO Y EN CASO DE MODIFICACIONES 30 DÍAS ANTES DE LA TERMINACIÓN DEL CICLO ESCOLAR.

OCTAVO.- EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS Y CUMPLIENDO LAS CONDICIONES SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULOS 93 FRACCIÓN XXX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; 159 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN, Y 9 Y 10 DE LA LEY DE PROFESIONES PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “**CENTRO CULTURAL UNIVERSITARIO**”, PODRÁ OTORGAR EL GRADO DE MAESTRÍA A LOS ALUMNOS QUE SATISFAGAN LOS REQUISITOS LEGALES Y HAYAN ACREDITADO EL TOTAL DE LAS ASIGNATURAS DEL PLAN DE ESTUDIOS DE “**MAESTRÍA EN INVESTIGACIÓN EDUCATIVA**”, QUE OPTEN POR UNA DE LAS ALTERNATIVAS QUE PARA TAL EVENTO PROPORCIONEN LAS NORMAS DE CONTROL ESCOLAR VIGENTES Y EL REGLAMENTO INSTITUCIONAL AUTORIZADO POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE.

NOVENO.- EL GRADO DE MAESTRÍA QUE OTORGUE Y LOS CERTIFICADOS QUE EXPIDA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “**CENTRO CULTURAL UNIVERSITARIO**”, RESPECTO DE LA MAESTRÍA AQUÍ RECONOCIDA, DEBERÁN SER PRESENTADOS ANTE EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, PARA QUE EN EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO, SEAN AUTENTICADOS Y VALIDADOS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y 159 TERCER PÁRRAFO DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

DÉCIMO.- LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “**CENTRO CULTURAL UNIVERSITARIO**”, DEBERÁ SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN OPORTUNAMENTE AL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, CUANDO ORGANICE EL EVENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL GRADO CONFORME AL REGLAMENTO INSTITUCIONAL AUTORIZADO, A FIN DE QUE LA AUTORIDAD EDUCATIVA DADO EL CASO SANCIONE SI LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INCURRE EN ALGUNA FALTA, ASÍ MISMO DESIGNE, SI ASÍ LO CONSIDERA PERTINENTE, UN REPRESENTANTE QUE FUNGIRÁ, EN SU CASO, COMO SINODAL.

DÉCIMO PRIMERO.- ADEMÁS DE LA CALIDAD ACADÉMICA, EFICIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS, ESTOS HABRÁN DE PRESTARSE DE TAL FORMA QUE OFREZCAN:

I.- SUFICIENCIA, CALIDAD, SEGURIDAD E HIGIENE, FUNCIONALIDAD Y PERTINENCIA DE LAS INSTALACIONES EDUCATIVAS.

II.- INCREMENTO Y OPORTUNA REPOSICIÓN DEL EQUIPAMIENTO, CON REFERENCIA ESPECIAL A LAS DOTACIONES DE LIBROS Y REVISTAS, INSTRUMENTOS, SUSTANCIAS DE LABORATORIO Y TALLERES, ASÍ COMO EQUIPO DE COMPUTACIÓN, DEPORTES Y OTROS RELATIVOS AL PLAN DE ESTUDIOS.

III.- PREVISIÓN DE SERVICIOS DE APOYO Y ORIENTACIÓN A LOS ESTUDIANTES CON RELACIÓN A LOS SERVICIOS DE LA SALUD INTEGRAL, EN PARTICULAR A LA PREVENCIÓN DE LA FARMACODEPENDENCIA, DEL ALCOHOLISMO Y ENFERMEDADES DE CARÁCTER TRANSMISIBLE.

IV.- FINANCIAR Y ORGANIZAR, DIRECTAMENTE O COORDINAR CON INSTITUCIONES Y ORGANISMOS EDUCATIVOS ESTATALES Y MUNICIPALES, CONGRESOS, SEMINARIOS, EXPOSICIONES, EVENTOS CULTURALES Y CONCURSOS DE CARÁCTER EDUCATIVO, CIENTÍFICO, CULTURAL Y ARTÍSTICO.

DÉCIMO SEGUNDO.- LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “CENTRO CULTURAL UNIVERSITARIO”, QUEDA OBLIGADO A CONTINUAR CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO A AQUELLOS GRUPOS DONDE SUS MIEMBROS DISMINUYAN EL MÍNIMO DE DOCE.

DÉCIMO TERCERO.- EL PARTICULAR “SISTEMA EDUCATIVO PAUJERI, A.C.”, A TRAVÉS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “CENTRO CULTURAL UNIVERSITARIO”, DEBERÁ INFORMAR POR ESCRITO AL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN, DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, EN CASO DE LA SUSPENSIÓN DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL PLAN DE ESTUDIOS AQUÍ RECONOCIDO, EN UN PLAZO DE 90 DÍAS ANTES DE LA TERMINACIÓN DEL CICLO ESCOLAR, ASÍ COMO HACER ENTREGA DE LOS ARCHIVOS CORRESPONDIENTES, NO DEJANDO CICLOS, GENERACIONES Y OBLIGACIONES INCONCLUSAS O PENDIENTES POR CONCLUIR.

DÉCIMO CUARTO.- EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL QUE AMPARA EL PRESENTE ACUERDO PARA EL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DEL TIPO SUPERIOR, NIVEL MAESTRÍA DENOMINADO “MAESTRÍA EN INVESTIGACIÓN EDUCATIVA”, TIENEN VIGENCIA A PARTIR DEL DÍA 25 DE AGOSTO DE 2016.

DÉCIMO QUINTO.- EL PRESENTE ACUERDO PODRÁ SER REVOCADO POR LA AUTORIDAD EDUCATIVA, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 76 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 169 FRACCIÓN III DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN, CUANDO LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INCURRA EN ALGUNA INFRACCIÓN DE LAS CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 75 Y 77 DE LA LEY GENERAL INDICADA Y 168 DE LA LEY ESTATAL REFERIDA. ASÍ MISMO, CUANDO HAYAN DEJADO DE SATISFACERSE LOS REQUISITOS QUE JUSTIFICAN EL RECONOCIMIENTO, COMO LO MENCIONA EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN XXVIII DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

DÉCIMO SEXTO.- LOS ASPECTOS NO PREVISTOS EN EL PRESENTE ACUERDO, LOS RESOLVERÁ LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, CONFORME A DERECHO Y POR MEDIO DE SUS AUTORIDADES COMPETENTES.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- ESTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA., A LOS 27 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2018.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES. Rúbrica.
EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTE. DR. CARLOS GONZÁLEZ HERRERA. Rúbrica.

ESTA HOJA NÚMERO 07 FORMA PARTE DEL ACUERDO NÚMERO SEYD-SUP017/2018, DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL, OTORGADO A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA "CENTRO CULTURAL UNIVERSITARIO" PROPIEDAD DE LA PERSONA MORAL. "SISTEMA EDUCATIVO PAUJERI, A.C.", POR PARTE DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, RESPECTO DEL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DENOMINADO "MAESTRÍA EN INVESTIGACIÓN EDUCATIVA".

ACUERDO NÚMERO SEYD-SUP018/2018, QUE EMITE EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL AL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR, NIVEL LICENCIATURA DENOMINADO “LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN EMPRESARIAL”, QUE IMPARTE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “UNIVERSIDAD DE DURANGO”, PROPIEDAD DE “FOMENTO EDUCATIVO Y CULTURAL FRANCISCO DE IBARRA, A.C.”, UBICADO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.

LIC. JAVIER CORRAL JURADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, ASISTIDO DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES Y DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, DR. CARLOS GONZÁLEZ HERRERA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 93, 151 Y 153 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; ARTÍCULOS 10, 11, 25 FRACCIÓN VII Y 29 FRACCIONES I, II, III, V, X, XV Y XVII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; ARTÍCULOS 1, 7, 10, 14 FRACCIÓN IV, 21 SEGUNDO PÁRRAFO, 28, 30, 47, 54, 55, 56 SEGUNDO PÁRRAFO, 57, 58 Y 60 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN II, 6 FRACCIÓN I, 8, 13 FRACCIÓN XXVIII, 25, 28, 96, 97, 98, 105, 106, 120, 121, 122, 123, 124, 125 Y 127 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN; ARTÍCULOS 7, 8, 9 Y 10 FRACCIONES II Y III DE LA LEY DE PROFESIONES PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA; ARTÍCULOS 1, 2, 3, 16, 17, 18 Y 19 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR; DICTA EL PRESENTE ACUERDO AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

I.- QUE CON FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2014, LA PERSONA MORAL “FOMENTO EDUCATIVO Y CULTURAL FRANCISCO DE IBARRA, A.C.”, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL LA C. LORENA OLIVIA LOZOYA RUBIO, PRESENTÓ SOLICITUD PARA OBTENER EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DEL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DEL TIPO SUPERIOR, NIVEL LICENCIATURA DENOMINADO **“LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN EMPRESARIAL”**, PARA SER IMPARTIDO EN CICLO TETRAMESTRAL Y MODALIDAD ESCOLARIZADA, A TRAVÉS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA **“UNIVERSIDAD DE DURANGO”**, UBICADO EN CALLE HACIENDA DE LOS MORALES NUMERO 2008, FRACCIONAMIENTO CUMBRES IV ETAPA, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.

II.- QUE QUEDÓ DEBIDAMENTE ACREDITADA LA LEGAL EXISTENCIA DE LA PERSONA MORAL “FOMENTO EDUCATIVO Y CULTURAL FRANCISCO DE IBARRA, A.C.”, SEGÚN COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 898, VOLUMEN 12, DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 1992, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. JESÚS CISNEROS SOLÍS NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 24, EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES EN LA CIUDAD DE DURANGO, DURANGO, INSCRITA BAJO EL NÚMERO 160, A FOJAS 160 DEL TOMO 01, SECCIÓN CUARTA DE LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EN LA CIUDAD DE DURANGO, DURANGO, EL DÍA 20 DE JULIO DE 1993.

III.- QUE QUEDO DEBIDAMENTE ACREDITADA LA PERSONALIDAD JURÍDICA CON LA QUE COMPARECE EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD C. LORENA OLIVIA LOZOYA RUBIO, MEDIANTE COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO NÚMERO 5469, VOLUMEN 94, DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2014, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. HÉCTOR FRANCISCO VEGA PÉREZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 13 EN EJERCICIO DEL DISTRITO DE LA CIUDAD DE DURANGO, DURANGO, QUEDANDO REGISTRADO BAJO EL NÚMERO 96, DE FOJAS 96, DEL LIBRO 3 SEGUNDO AUXILIAR DE COMERCIO, TOMO 86, SECCIÓN CUARTA DE LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EN LA CIUDAD DE DURANGO, DURANGO EL DÍA 03 DE AGOSTO DEL 2017.

IV.- QUE QUEDÓ DEBIDAMENTE ACREDITADA LA POSESIÓN LEGAL DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE HACIENDA DE LOS MORALES NÚMERO 2008, FRACCIONAMIENTO CUMBRES IV ETAPA, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, MEDIANTE COPIA CERTIFICADA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE FECHA EL DÍA 01 DE FEBRERO DE 2017, CELEBRADO ENTRE EL C. SERGIO GRAMER QUIÑONEZ Y LA C. LORENA OLIVIA LOZOYA RUBIO EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE "FOMENTO EDUCATIVO Y CULTURAL FRANCISCO DE IBARRA A.C.", RATIFICADO ANTE LA FE DEL LIC. VÍCTOR EUGENIO ANCHONDO SANTOS, ADSCRITO A LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO 29, DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS, EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA ACTUANDO EN FUNCIONES DE NOTARIO PÚBLICO POR LICENCIA TEMPORAL DE SU TITULAR EL LIC. VICTOR EMILIO ANCHONDO PAREDES, INSCRITO BAJO EL NUMERO 7293, A FOLIO 51, DEL VOLUMEN IX DEL LIBRO DE REGISTRO DE ACTOS FUERA DE PROTOCOLO EN FECHA 13 DE MARZO DE 2017, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.

V.- QUE MEDIANTE OFICIO NÚMERO 603/2015 DE FECHA 01 DE JUNIO DE 2015, LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, DICTAMINÓ QUE EL PLAN Y PROGRAMAS DEL TIPO SUPERIOR, NIVEL LICENCIATURA DENOMINADO "**LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN EMPRESARIAL**", FUERON REVISADOS POR LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO ESTATAL PARA LA PLANEACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (COEPES) Y CUMPLEN CON LOS PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA REGLAMENTACIÓN VIGENTE, RECOMENDANDO LA IMPLEMENTACIÓN.

VI.- QUE DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO NÚMERO 737/2015, DE FECHA 01 DE JULIO DE 2015, EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, SE DESPRENDE QUE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA "**UNIVERSIDAD DE DURANGO**", CUENTA CON INSTALACIONES EN CONDICIONES HIGIÉNICAS, DE SEGURIDAD Y PEDAGÓGICAS ADECUADAS, SUFICIENTES Y FUNCIONALES PARA PROPORCIONAR EL SERVICIO EDUCATIVO DEL TIPO SUPERIOR, NECESARIO PARA EL CORRECTO DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES EDUCATIVAS Y DE CONTROL ESCOLAR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 55 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 121 FRACCIÓN II DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

VII.- QUE LA PERSONA MORAL “FOMENTO EDUCATIVO Y CULTURAL FRANCISCO DE IBARRA, A.C.” Y SU INSTITUCIÓN EDUCATIVA “**UNIVERSIDAD DE DURANGO**”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL LA C. LORENA OLIVIA LOZOYA RUBIO, SE HAN OBLIGADO A CONSTITUIR EN EL PLANTEL EDUCATIVO EL COMITÉ DE SEGURIDAD ESCOLAR, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN CON FECHA 04 DE SEPTIEMBRE DE 1986.

VIII.- QUE LA PERSONA MORAL “FOMENTO EDUCATIVO Y CULTURAL FRANCISCO DE IBARRA, A.C.” Y SU INSTITUCIÓN EDUCATIVA “**UNIVERSIDAD DE DURANGO**”, ASUMEN EL COMPROMISO DE QUE EL PERSONAL DIRECTIVO Y DOCENTE DEL PLANTEL, AJUSTARÁN SUS ACTIVIDADES EDUCATIVAS A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, ASÍ COMO LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

IX.- QUE DE CONFORMIDAD CON LA DOCUMENTACIÓN INTEGRADA EN EL EXPEDIENTE, EL PARTICULAR CUENTA CON EL PERSONAL QUE ACREDITA LA PREPARACIÓN ADECUADA PARA IMPARTIR LAS ASIGNATURAS DEL PLAN QUE TIENE A SU CARGO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 21 SEGUNDO PÁRRAFO Y 55 FRACCIÓN I DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 121 FRACCIÓN I DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

X.- QUE EL EXPEDIENTE RELATIVO HA SIDO REVISADO Y APROBADO POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y POR LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR AMBAS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE.

POR LO ANTERIOR, HE TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS AL PLAN Y PROGRAMAS DEL TIPO SUPERIOR, NIVEL LICENCIATURA DENOMINADO “**LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN EMPRESARIAL**”, QUE SE IMPARTE EN CICLO TERAMESTRAL, MODALIDAD ESCOLARIZADA, A TRAVÉS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “**UNIVERSIDAD DE DURANGO**”, PROPIEDAD DE LA PERSONA MORAL “FOMENTO EDUCATIVO Y CULTURAL FRANCISCO DE IBARRA, A.C.”, EN EL DOMICILIO UBICADO EN CALLE HACIENDAS DE LOS MORALES NUMERO 2008, FRACCIONAMIENTO CUMBRES IV ETAPA, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.

SEGUNDO.- POR EL RECONOCIMIENTO ANTERIOR EL PARTICULAR “FOMENTO EDUCATIVO Y CULTURAL FRANCISCO DE IBARRA, A.C.” POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL LA C. LORENA OLIVIA LOZOYA RUBIO Y LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “**UNIVERSIDAD DE DURANGO**”, QUEDAN OBLIGADOS:

I.- A SUJETARSE A LA APLICACIÓN DEL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, RECONOCIÓ POR DETERMINARLOS PROCEDENTES.

II.- A FACILITAR Y COLABORAR EN LAS ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE REALICE Y ORDENE.

III.- A AJUSTAR A LA APROBACIÓN PREVIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN, RESPECTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, CUALQUIER MODIFICACIÓN O CAMBIO RELACIONADO CON SU DENOMINACIÓN, TURNO DE TRABAJO, MODALIDAD, ACTUALIZACIÓN Y CAMBIO DE PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS, ASÍ COMO ORGANIZACIÓN DEL ALUMNADO Y PERSONAL DIRECTIVO, DOCENTE Y TÉCNICO; EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 57 Y 58 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 124 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

IV.- A OBTENER UN NUEVO RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS, EN EL CASO DE QUE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CAMBIE DE DOMICILIO, ESTABLEZCA UNA EXTENSIÓN O APLIQUE UN NUEVO PLAN DE ESTUDIOS, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 55 FRACCIÓN II Y 57 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, 16 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y 120 SEGUNDO PÁRRAFO, 124 Y 127 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

V.- A PROPORCIONAR UN MÍNIMO DEL OCHO POR CIENTO DE BECAS DEL TOTAL DE LA MATRÍCULA DEL PERÍODO ESCOLAR EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 57 FRACCIÓN III DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 124 FRACCIÓN III DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN, Y DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES QUE DETERMINE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE.

VI.- A AJUSTAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS AL CALENDARIO ESCOLAR QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, DETERMINE VIGENTE PARA CADA CICLO ESCOLAR, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 124 FRACCIÓN II DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

VII.- A ENTREGAR OPORTUNAMENTE POR CADA PLAN DE ESTUDIOS LA INFORMACIÓN DE INICIO Y TÉRMINO DE CADA TETRAESTRIMIO DEL CONTROL ESCOLAR ANTE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR Y EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE; EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 105 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

VIII.- A CONTAR CON MOBILIARIO, MATERIAL DIDÁCTICO, BIBLIOGRÁFICO, EQUIPO GENERAL Y DE CÓMPUTO CON CONEXIÓN A INTERNET NECESARIO PARA EL CORRECTO DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES EDUCATIVAS Y DE CONTROL ESCOLAR.

TERCERO.- LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEBERÁ FORMAR PARTE DEL “CONSEJO ESTATAL PARA LA PLANEACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR”, EN ATENCIÓN A SUS FUNCIONES Y REQUERIMIENTOS DE PARTICIPACIÓN A TRAVÉS DEL PLAN ESTATAL INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (PEIDES), EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 106 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

CUARTO.- LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEBERÁ MENCIONAR, EN LA DOCUMENTACIÓN QUE EXPIDA Y PUBLICIDAD QUE HAGA, SU CALIDAD DE INCORPORADA AL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, LA FECHA Y NÚMERO DE ESTE ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS QUE LE OTORGA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 54 TERCER PÁRRAFO Y 56 CUARTO PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 123 Y 127 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

QUINTO.- EL PRESENTE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS ES PARA EFECTOS EMINENTEMENTE EDUCATIVOS, POR LO QUE EL PARTICULAR PRESTADOR DEL SERVICIO “FOMENTO EDUCATIVO Y CULTURAL FRANCISCO DE IBARRA, A.C.” Y LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “**UNIVERSIDAD DE DURANGO**”, QUEDAN OBLIGADOS A OBTENER DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES TODOS LOS PERMISOS, DICTÁMENES Y LICENCIAS QUE PROCEDAN CONFORME A LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES Y SUS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS.

SEXTO.- EL PARTICULAR PRESTADOR DEL SERVICIO EDUCATIVO “FOMENTO EDUCATIVO Y CULTURAL FRANCISCO DE IBARRA, A.C.” Y LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “**UNIVERSIDAD DE DURANGO**”, EN UN TÉRMINO NO MAYOR A 6 MESES, DEBERÁN REGISTRAR EL PLAN DE ESTUDIOS OBJETO DEL PRESENTE ACUERDO, ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR, CON LA FINALIDAD DE QUE SUS EGRESADOS PUEDAN OBTENER LA CÉDULA PROFESIONAL.

SÉPTIMO.- EL PARTICULAR “FOMENTO EDUCATIVO Y CULTURAL FRANCISCO DE IBARRA, A.C.”, PERSONA MORAL PROPIETARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “**UNIVERSIDAD DE DURANGO**”, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL LA C. LORENA OLIVIA LOZOYA RUBIO, DEBERÁ PRESENTAR ANTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE,

EL REGLAMENTO ACADÉMICO INTERNO PARA SOMETERLO A SU APROBACIÓN DENTRO DE LOS 20 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA OBTENCIÓN DEL RECONOCIMIENTO Y EN CASO DE MODIFICACIONES 30 DÍAS ANTES DE LA TERMINACIÓN DEL CICLO ESCOLAR.

OCTAVO.- LOS ALUMNOS DE LA “**LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN EMPRESARIAL**”, QUE IMPARTA EL INSTITUTO EDUCATIVO “**UNIVERSIDAD DE DURANGO**”, DEBERÁN CUMPLIR CON EL SERVICIO SOCIAL, EN LOS TÉRMINOS DEL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO POR EL CAPÍTULO NOVENO DE LA LEY DE PROFESIONES PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, EL QUE NO SERÁ MENOR DE SEIS MESES, NI MAYOR DE UN AÑO. PARA QUE LOS ALUMNOS REALICEN SU SERVICIO SOCIAL, DEBERÁN HABER CURSADO AL MENOS EL SETENTA POR CIENTO DE LAS ASIGNATURAS O CRÉDITOS DEL PLAN DE ESTUDIOS RECONOCIDOS.

NOVENO.- EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS Y CUMPLIENDO LAS CONDICIONES SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULOS 93 FRACCIÓN XXX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; 159 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN Y 9 Y 10 DE LA LEY DE PROFESIONES PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “**UNIVERSIDAD DE DURANGO**”, PODRÁ OTORGAR EL TÍTULO DE LICENCIATURA A LOS ALUMNOS QUE SATISFAGAN LOS REQUISITOS LEGALES Y HAYAN ACREDITADO EL TOTAL DE LAS ASIGNATURAS DEL PLAN DE ESTUDIOS DE “**LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN EMPRESARIAL**”, QUE OPTEN POR UNA DE LAS ALTERNATIVAS QUE PARA TAL EVENTO PROPORCIONEN LAS NORMAS DE CONTROL ESCOLAR VIGENTES Y EL REGLAMENTO INSTITUCIONAL AUTORIZADO POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE.

DÉCIMO.- LOS TÍTULOS DE LICENCIATURA QUE OTORGUE Y LOS CERTIFICADOS QUE EXPIDA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “**UNIVERSIDAD DE DURANGO**”, RESPECTO DE LA LICENCIATURA AQUÍ RECONOCIDA, DEBERÁN SER PRESENTADOS ANTE EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, PARA QUE EN EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO, SEAN AUTENTICADOS Y VALIDADOS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y 159 TERCER PÁRRAFO DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

DÉCIMO PRIMERO.- LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “**UNIVERSIDAD DE DURANGO**”, DEBERÁ SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN OPORTUNAMENTE AL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, CUANDO ORGANICE EL EVENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL TÍTULO CONFORME AL REGLAMENTO INSTITUCIONAL AUTORIZADO, A FIN DE QUE LA AUTORIDAD EDUCATIVA DADO EL CASO SANCIONE SI LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INCURRE EN ALGUNA FALTA, ASI MISMO DESIGNE, SI ASÍ LO CONSIDERA PERTINENTE, UN REPRESENTANTE QUE FUNGIRÁ, EN SU CASO, COMO SINODAL.

DÉCIMO SEGUNDO.- ADEMÁS DE LA CALIDAD ACADÉMICA, EFICIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS, ESTOS HABRÁN DE PRESTARSE DE TAL FORMA QUE OFREZCAN:

I.- SUFICIENCIA, CALIDAD, SEGURIDAD E HIGIENE, FUNCIONALIDAD Y PERTINENCIA DE LAS INSTALACIONES EDUCATIVAS.

II.- INCREMENTO Y OPORTUNA REPOSICIÓN DEL EQUIPAMIENTO, CON REFERENCIA ESPECIAL A LAS DOTACIONES DE LIBROS Y REVISTAS, INSTRUMENTOS, SUSTANCIAS DE LABORATORIO Y TALLERES, ASÍ COMO EQUIPO DE COMPUTACIÓN, DEPORTES Y OTROS RELATIVOS AL PLAN DE ESTUDIOS.

III.- PREVISIÓN DE SERVICIOS DE APOYO Y ORIENTACIÓN A LOS ESTUDIANTES CON RELACIÓN A LOS SERVICIOS DE LA SALUD INTEGRAL, EN PARTICULAR A LA PREVENCIÓN DE LA FARMACODEPENDENCIA, DEL ALCOHOLISMO Y ENFERMEDADES DE CARÁCTER TRANSMISIBLE.

IV.- FINANCIAR Y ORGANIZAR, DIRECTAMENTE O COORDINAR CON INSTITUCIONES Y ORGANISMOS EDUCATIVOS ESTATALES Y MUNICIPALES, CONGRESOS, SEMINARIOS, EXPOSICIONES, EVENTOS CULTURALES Y CONCURSOS DE CARÁCTER EDUCATIVO, CIENTÍFICO, CULTURAL Y ARTÍSTICO.

DÉCIMO TERCERO.- LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “**UNIVERSIDAD DE DURANGO**”, QUEDA OBLIGADO A CONTINUAR CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO A AQUELLOS GRUPOS DONDE SUS MIEMBROS DISMINUYAN EL MÍNIMO DE DOCE.

DÉCIMO CUARTO.- EL PARTICULAR “FOMENTO EDUCATIVO Y CULTURAL FRANCISCO DE IBARRA, A.C.”, A TRAVÉS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “**UNIVERSIDAD DE DURANGO**”, DEBERÁ INFORMAR POR ESCRITO AL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN, DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, EN CASO DE LA SUSPENSIÓN DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL PLAN DE ESTUDIOS AQUÍ RECONOCIDO, EN UN PLAZO DE 90 DÍAS ANTES DE LA TERMINACIÓN DEL CICLO ESCOLAR, ASÍ COMO HACER ENTREGA DE LOS ARCHIVOS CORRESPONDIENTES, NO DEJANDO CICLOS, GENERACIONES Y OBLIGACIONES INCONCLUSAS O PENDIENTES POR CONCLUIR.

DÉCIMO QUINTO.- EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL QUE AMPARA EL PRESENTE ACUERDO PARA EL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR, NIVEL LICENCIATURA DENOMINADO “**LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN EMPRESARIAL**”, TIENEN VIGENCIA A PARTIR DEL DÍA 01 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

DÉCIMO SEXTO.- EL PRESENTE ACUERDO PODRÁ SER REVOCADO POR LA AUTORIDAD EDUCATIVA, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 76 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 169 FRACCIÓN III DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN, CUANDO LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INCURRA EN ALGUNA INFRACCIÓN DE LAS CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 75 Y 77 DE LA LEY GENERAL INDICADA Y 168 DE LA LEY ESTATAL REFERIDA. ASÍ MISMO, CUANDO HAYAN DEJADO DE SATISFACERSE LOS REQUISITOS QUE JUSTIFICAN EL RECONOCIMIENTO, COMO LO MENCIONA EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN XXVIII DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

DÉCIMO SEPTIMO.- LOS ASPECTOS NO PREVISTOS EN EL PRESENTE ACUERDO, LOS RESOLVERÁ LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, CONFORME A DERECHO Y POR MEDIO DE SUS AUTORIDADES COMPETENTES.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- ESTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS 27 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2018.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES. Rúbrica.
EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTE. DR. CARLOS GONZÁLEZ HERRERA. Rúbrica.

ESTA HOJA NÚMERO 08 FORMA PARTE DEL ACUERDO NÚMERO **SEYD-SUP018/2018**, DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL, OTORGADO A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA "**UNIVERSIDAD DE DURANGO**", PROPIEDAD DE LA PERSONA MORAL. "FOMENTO EDUCATIVO Y CULTURAL FRANCISCO DE IBARRA, A.C.", POR PARTE DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, RESPECTO DEL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DENOMINADO "**LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN EMPRESARIAL**".

ACUERDO NÚMERO SEYD-SUP019/2018, QUE EMITE EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL AL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR, NIVEL MAESTRÍA DENOMINADO “MAESTRÍA EN CIENCIAS FORENSES Y VICTIMOLOGÍA”, QUE IMPARTE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “UNIVERSIDAD DE DURANGO”, PROPIEDAD DE “FOMENTO EDUCATIVO Y CULTURAL FRANCISCO DE IBARRA, A.C.”, UBICADO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.

LIC. JAVIER CORRAL JURADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, ASISTIDO DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES Y DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, DR. CARLOS GONZÁLEZ HERRERA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 93, 151 Y 153 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; ARTÍCULOS 10, 11, 25 FRACCIÓN VII Y 29 FRACCIONES I, II, III, V, X, XV Y XVII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; ARTÍCULOS 1, 7, 10, 14 FRACCIÓN IV, 21 SEGUNDO PÁRRAFO, 28, 30, 47, 54, 55, 56 SEGUNDO PÁRRAFO, 57, 58 Y 60 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN II, 6 FRACCIÓN I, 8, 13 FRACCIÓN XXVIII, 25, 28, 96, 97, 98, 105, 106, 120, 121, 122, 123, 124, 125 Y 127 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN; ARTÍCULOS 7, 8, 9 Y 10 FRACCIONES II Y III DE LA LEY DE PROFESIONES PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA; ARTÍCULOS 1, 2, 3, 16, 17, 18 Y 19 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR; DICTA EL PRESENTE ACUERDO AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

I.- QUE CON FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2014, LA PERSONA MORAL “FOMENTO EDUCATIVO Y CULTURAL FRANCISCO DE IBARRA, A.C.”, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL LA C. LORENA OLIVIA LOZOYA RUBIO, PRESENTÓ SOLICITUD PARA OBTENER EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DEL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DEL TIPO SUPERIOR, NIVEL MAESTRÍA DENOMINADO “MAESTRÍA EN CIENCIAS FORENSES Y VICTIMOLOGÍA”, PARA SER IMPARTIDO EN CICLO SEMESTRAL Y MODALIDAD ESCOLARIZADA, A TRAVÉS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “UNIVERSIDAD DE DURANGO”, UBICADO EN CALLE HACIENDA DE LOS MORALES NUMERO 2008, FRACCIONAMIENTO CUMBRES IV ETAPA, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.

II.- QUE QUEDÓ DEBIDAMENTE ACREDITADA LA LEGAL EXISTENCIA DE LA PERSONA MORAL “FOMENTO EDUCATIVO Y CULTURAL FRANCISCO DE IBARRA, A.C.”, SEGÚN COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 898, VOLUMEN 12, DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 1992, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. JESÚS CISNEROS SOLÍS NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 24, EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES EN LA CIUDAD DE DURANGO, DURANGO, INSCRITA BAJO EL NÚMERO 160, A FOJAS 160 DEL TOMO 01, SECCIÓN CUARTA DE LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EN LA CIUDAD DE DURANGO, DURANGO, EL DÍA 20 DE JULIO DE 1993.

III.- QUE QUEDO DEBIDAMENTE ACREDITADA LA PERSONALIDAD JURÍDICA CON LA QUE COMPARECE EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD C. LORENA OLIVIA LOZOYA RUBIO, MEDIANTE COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO NÚMERO 5469, VOLUMEN 94, DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2014, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. HÉCTOR FRANCISCO

VEGA PÉREZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 13 EN EJERCICIO DEL DISTRITO DE LA CIUDAD DE DURANGO, DURANGO, QUEDANDO REGISTRADO BAJO EL NÚMERO 96, DE FOJAS 96, DEL LIBRO 3 SEGUNDO AUXILIAR DE COMERCIO, TOMO 86, SECCIÓN CUARTA DE LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EN LA CIUDAD DE DURANGO, DURANGO EL DÍA 03 DE AGOSTO DEL 2017.

IV.- QUE QUEDÓ DEBIDAMENTE ACREDITADA LA POSESIÓN LEGAL DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE HACIENDA DE LOS MORALES NÚMERO 2008, FRACCIONAMIENTO CUMBRES IV ETAPA, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, MEDIANTE COPIA CERTIFICADA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE FECHA EL DÍA 01 DE FEBRERO DE 2017, CELEBRADO ENTRE EL C. SERGIO GRAMER QUIÑONEZ Y LA C. LORENA OLIVIA LOZOYA RUBIO EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE "FOMENTO EDUCATIVO Y CULTURAL FRANCISCO DE IBARRA A.C., RATIFICADO ANTE LA FE DEL LIC. VÍCTOR EUGENIO ANCHONDO SANTOS, ADSCRITO A LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO 29, DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS, EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA ACTUANDO EN FUNCIONES DE NOTARIO PÚBLICO POR LICENCIA TEMPORAL DE SU TITULAR EL LIC. VÍCTOR EMILIO ANCHONDO PAREDES, INSCRITO BAJO EL NÚMERO 7293, A FOLIO 51, DEL VOLUMEN IX DEL LIBRO DE REGISTRO DE ACTOS FUERA DE PROTOCOLO EN FECHA 13 DE MARZO DE 2017, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.

V.- QUE MEDIANTE OFICIO NÚMERO 481/2015 DE FECHA 22 DE MAYO DEL 2015, LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, DICTAMINÓ QUE EL PLAN Y PROGRAMAS DEL TIPO SUPERIOR, NIVEL MAESTRÍA DENOMINADO "**MAESTRÍA EN CIENCIAS FORENSES Y VICTIMOLOGÍA**", FUERON REVISADOS POR LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO ESTATAL PARA LA PLANEACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (COEPES) Y CUMPLEN CON LOS PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA REGLAMENTACIÓN VIGENTE, RECOMENDANDO LA IMPLEMENTACIÓN.

VI.- QUE DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO NÚMERO 737/2015 DE FECHA 01 DE JULIO DE 2015, EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, SE DESPRENDE QUE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA "**UNIVERSIDAD DE DURANGO**", CUENTA CON INSTALACIONES EN CONDICIONES HIGIÉNICAS, DE SEGURIDAD Y PEDAGÓGICAS ADECUADAS, SUFICIENTES Y FUNCIONALES PARA PROPORCIONAR EL SERVICIO EDUCATIVO DEL TIPO SUPERIOR, NECESARIO PARA EL CORRECTO DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES EDUCATIVAS Y DE CONTROL ESCOLAR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 55 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 121 FRACCIÓN II DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

VII.- QUE LA PERSONA MORAL "FOMENTO EDUCATIVO Y CULTURAL FRANCISCO DE IBARRA, A.C." Y SU INSTITUCIÓN EDUCATIVA "**UNIVERSIDAD DE DURANGO**", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL LA C. LORENA OLIVIA LOZOYA RUBIO, SE HAN OBLIGADO A CONSTITUIR EN EL PLANTEL EDUCATIVO EL COMITÉ DE SEGURIDAD ESCOLAR, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN CON FECHA 04 DE SEPTIEMBRE DE 1986.

VIII.- QUE LA PERSONA MORAL “FOMENTO EDUCATIVO Y CULTURAL FRANCISCO DE IBARRA, A.C.” Y SU INSTITUCIÓN EDUCATIVA “**UNIVERSIDAD DE DURANGO**”, ASUMEN EL COMPROMISO DE QUE EL PERSONAL DIRECTIVO Y DOCENTE DEL PLANTEL, AJUSTARÁN SUS ACTIVIDADES EDUCATIVAS A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, ASÍ COMO LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

IX.- QUE DE CONFORMIDAD CON LA DOCUMENTACIÓN INTEGRADA EN EL EXPEDIENTE, EL PARTICULAR CUENTA CON EL PERSONAL QUE ACREDITA LA PREPARACIÓN ADECUADA PARA IMPARTIR LAS ASIGNATURAS DEL PLAN QUE TIENE A SU CARGO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 21 SEGUNDO PÁRRAFO Y 55 FRACCIÓN I DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 121 FRACCIÓN I DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

X.- QUE EL EXPEDIENTE RELATIVO HA SIDO REVISADO Y APROBADO POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y POR LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR AMBAS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE.

POR LO ANTERIOR, HE TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS AL PLAN Y PROGRAMAS DEL TIPO SUPERIOR, NIVEL MAESTRÍA DENOMINADO “**MAESTRÍA EN CIENCIAS FORENSES Y VICTIMOLOGÍA**”, QUE SE IMPARTE EN CICLO SEMESTRAL, MODALIDAD ESCOLARIZADA, A TRAVÉS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “**UNIVERSIDAD DE DURANGO**”, PROPIEDAD DE LA PERSONA MORAL “FOMENTO EDUCATIVO Y CULTURAL FRANCISCO DE IBARRA, A.C.”, EN EL DOMICILIO UBICADO EN CALLE HACIENDA DE LOS MORALES NUMERO 2008, FRACCIONAMIENTO CUMBRES IV ETAPA, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.

SEGUNDO.- POR EL RECONOCIMIENTO ANTERIOR EL PARTICULAR “FOMENTO EDUCATIVO Y CULTURAL FRANCISCO DE IBARRA, A.C.” POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL LA C. LORENA OLIVIA LOZOYA RUBIO Y LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “**UNIVERSIDAD DE DURANGO**”, QUEDAN OBLIGADOS:

I.- A SUJETARSE A LA APLICACIÓN DEL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, RECONOCIÓ POR DETERMINARLOS PROCEDENTES.

II.- A FACILITAR Y COLABORAR EN LAS ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE REALICE Y ORDENE.

III.- A AJUSTAR A LA APROBACIÓN PREVIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN, RESPECTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, CUALQUIER MODIFICACIÓN O CAMBIO RELACIONADO CON SU DENOMINACIÓN, TURNO DE TRABAJO, MODALIDAD, ACTUALIZACIÓN Y CAMBIO DE PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS, ASÍ COMO ORGANIZACIÓN DEL ALUMNADO Y PERSONAL DIRECTIVO, DOCENTE Y TÉCNICO; EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 57 Y 58 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 124 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

IV.- A OBTENER UN NUEVO RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS, EN EL CASO DE QUE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CAMBIE DE DOMICILIO, ESTABLEZCA UNA EXTENSIÓN O APLIQUE UN NUEVO PLAN DE ESTUDIOS, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 55 FRACCIÓN II Y 57 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, 16 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y 120 SEGUNDO PÁRRAFO, 124 Y 127 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

V.- A PROPORCIONAR UN MÍNIMO DEL OCHO POR CIENTO DE BECAS DEL TOTAL DE LA MATRÍCULA DEL PERÍODO ESCOLAR EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 57 FRACCIÓN III DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 124 FRACCIÓN III DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN, Y DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES QUE DETERMINE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE.

VI.- A AJUSTAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS AL CALENDARIO ESCOLAR QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, DETERMINE VIGENTE PARA CADA CICLO ESCOLAR, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 124 FRACCIÓN II DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

VII.- A ENTREGAR OPORTUNAMENTE POR CADA PLAN DE ESTUDIOS LA INFORMACIÓN DE INICIO Y TÉRMINO DE CADA SEMESTRE DEL CONTROL ESCOLAR ANTE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR Y EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE; EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 105 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

VIII.- A CONTAR CON MOBILIARIO, MATERIAL DIDÁCTICO, BIBLIOGRÁFICO, EQUIPO GENERAL Y DE CÓMPUTO CON CONEXIÓN A INTERNET NECESARIO PARA EL CORRECTO DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES EDUCATIVAS Y DE CONTROL ESCOLAR.

TERCERO.- LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEBERÁ FORMAR PARTE DEL “CONSEJO ESTATAL PARA LA PLANEACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR”, EN ATENCIÓN A SUS FUNCIONES Y REQUERIMIENTOS DE PARTICIPACIÓN A TRAVÉS DEL PLAN ESTATAL INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (PEIDES), EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 106 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

CUARTO.- LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEBERÁ MENCIONAR, EN LA DOCUMENTACIÓN QUE EXPIDA Y PUBLICIDAD QUE HAGA, SU CALIDAD DE INCORPORADA AL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, LA FECHA Y NÚMERO DE ESTE ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS QUE LE OTORGA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 54 TERCER PÁRRAFO Y 56 CUARTO PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 123 Y 127 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

QUINTO.- EL PRESENTE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS ES PARA EFECTOS EMINENTEMENTE EDUCATIVOS, POR LO QUE EL PARTICULAR PRESTADOR DEL SERVICIO “FOMENTO EDUCATIVO Y CULTURAL FRANCISCO DE IBARRA, A.C.” Y LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “**UNIVERSIDAD DE DURANGO**”, QUEDAN OBLIGADOS A OBTENER DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES TODOS LOS PERMISOS, DICTÁMENES Y LICENCIAS QUE PROCEDAN CONFORME A LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES Y SUS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS.

SEXTO.- EL PARTICULAR PRESTADOR DEL SERVICIO EDUCATIVO “FOMENTO EDUCATIVO Y CULTURAL FRANCISCO DE IBARRA, A.C.” Y LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “**UNIVERSIDAD DE DURANGO**”, EN UN TÉRMINO NO MAYOR A 6 MESES, DEBERÁN REGISTRAR EL PLAN DE ESTUDIOS

OBJETO DEL PRESENTE ACUERDO, ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR, CON LA FINALIDAD DE QUE SUS EGRESADOS PUEDAN OBTENER LA CÉDULA PROFESIONAL.

SÉPTIMO.- EL PARTICULAR “FOMENTO EDUCATIVO Y CULTURAL FRANCISCO DE IBARRA, A.C.”, PERSONA MORAL PROPIETARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “**UNIVERSIDAD DE DURANGO**”, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL LA C. LORENA OLIVIA LOZOYA RUBIO, DEBERÁ PRESENTAR ANTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, EL REGLAMENTO ACADÉMICO INTERNO PARA SOMETERLO A SU APROBACIÓN DENTRO DE LOS 20 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA OBTENCIÓN DEL RECONOCIMIENTO Y EN CASO DE MODIFICACIONES 30 DÍAS ANTES DE LA TERMINACIÓN DEL CICLO ESCOLAR.

OCTAVO.- EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS Y CUMPLIENDO LAS CONDICIONES SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULOS 93 FRACCIÓN XXX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; 159 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN, 9 Y 10 DE LA LEY DE PROFESIONES PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “**UNIVERSIDAD DE DURANGO**”, PODRÁ OTORGAR EL GRADO DE MAESTRÍA A LOS ALUMNOS QUE SATISFAGAN LOS REQUISITOS LEGALES Y HAYAN ACREDITADO EL TOTAL DE LAS ASIGNATURAS DEL PLAN DE ESTUDIOS DE “**MAESTRÍA EN CIENCIAS FORENSES Y VICTIMOLOGÍA**”, QUE OPTEN POR UNA DE LAS ALTERNATIVAS QUE PARA TAL EVENTO PROPORCIONEN LAS NORMAS DE CONTROL ESCOLAR VIGENTES Y EL REGLAMENTO INSTITUCIONAL AUTORIZADO POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE.

NOVENO.- EL GRADO DE MAESTRÍA QUE OTORQUE Y LOS CERTIFICADOS QUE EXPIDA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “**UNIVERSIDAD DE DURANGO**”, RESPECTO DE LA MAESTRÍA AQUÍ RECONOCIDA, DEBERÁN SER PRESENTADOS ANTE EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, PARA QUE EN EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO, SEAN AUTENTICADOS Y VALIDADOS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y 159 TERCER PÁRRAFO DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

DÉCIMO.- LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “**UNIVERSIDAD DE DURANGO**”, DEBERÁ SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN OPORTUNAMENTE AL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, CUANDO ORGANICE EL EVENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL GRADO CONFORME AL REGLAMENTO INSTITUCIONAL AUTORIZADO, A FIN DE QUE LA AUTORIDAD EDUCATIVA DADO EL CASO SANCIONE SI LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INCURRE EN ALGUNA FALTA, ASÍ MISMO DESIGNE, SI ASÍ LO CONSIDERA PERTINENTE, UN REPRESENTANTE QUE FUNGIRÁ, EN SU CASO, COMO SINODAL.

DÉCIMO PRIMERO.- ADEMÁS DE LA CALIDAD ACADÉMICA, EFICIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS, ESTOS HABRÁN DE PRESTARSE DE TAL FORMA QUE OFREZCAN:

I.- SUFICIENCIA, CALIDAD, SEGURIDAD E HIGIENE, FUNCIONALIDAD Y PERTINENCIA DE LAS INSTALACIONES EDUCATIVAS.

II.- INCREMENTO Y OPORTUNA REPOSICIÓN DEL EQUIPAMIENTO, CON REFERENCIA ESPECIAL A LAS DOTACIONES DE LIBROS Y REVISTAS, INSTRUMENTOS, SUSTANCIAS DE LABORATORIO Y TALLERES, ASÍ COMO EQUIPO DE COMPUTACIÓN, DEPORTES Y OTROS RELATIVOS AL PLAN DE ESTUDIOS.

III.- PREVISIÓN DE SERVICIOS DE APOYO Y ORIENTACIÓN A LOS ESTUDIANTES CON RELACIÓN A LOS SERVICIOS DE LA SALUD INTEGRAL, EN PARTICULAR A LA PREVENCIÓN DE LA FARMACODEPENDENCIA, DEL ALCOHOLISMO Y ENFERMEDADES DE CARÁCTER TRANSMISIBLE.

IV.- FINANCIAR Y ORGANIZAR, DIRECTAMENTE O COORDINAR CON INSTITUCIONES Y ORGANISMOS EDUCATIVOS ESTATALES Y MUNICIPALES, CONGRESOS, SEMINARIOS, EXPOSICIONES, EVENTOS CULTURALES Y CONCURSOS DE CARÁCTER EDUCATIVO, CIENTÍFICO, CULTURAL Y ARTÍSTICO.

DÉCIMO SEGUNDO.- LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA **“UNIVERSIDAD DE DURANGO”**, QUEDA OBLIGADO A CONTINUAR CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO A AQUELLOS GRUPOS DONDE SUS MIEMBROS DISMINUYAN EL MÍNIMO DE DOCE.

DÉCIMO TERCERO.- EL PARTICULAR **“FOMENTO EDUCATIVO Y CULTURAL FRANCISCO DE IBARRA, A.C.”**, A TRAVÉS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA **“UNIVERSIDAD DE DURANGO”**, DEBERÁ INFORMAR POR ESCRITO AL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN, DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, EN CASO DE LA SUSPENSIÓN DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL PLAN DE ESTUDIOS AQUÍ RECONOCIDO, EN UN PLAZO DE 90 DÍAS ANTES DE LA TERMINACIÓN DEL CICLO ESCOLAR, ASÍ COMO HACER ENTREGA DE LOS ARCHIVOS CORRESPONDIENTES, NO DEJANDO CICLOS, GENERACIONES Y OBLIGACIONES INCONCLUSAS O PENDIENTES POR CONCLUIR.

DÉCIMO CUARTO.- EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL QUE AMPARA EL PRESENTE ACUERDO PARA EL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR, NIVEL MAESTRÍA DENOMINADO **“MAESTRÍA EN CIENCIAS FORENSES Y VICTIMOLOGÍA”**, TIENEN VIGENCIA A PARTIR DEL DÍA 24 DE AGOSTO DE 2015.

DÉCIMO QUINTO.- EL PRESENTE ACUERDO PODRÁ SER REVOCADO POR LA AUTORIDAD EDUCATIVA, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 76 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 169 FRACCIÓN III DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN, CUANDO LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INCURRA EN ALGUNA INFRACCIÓN DE LAS CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 75 Y 77 DE LA LEY GENERAL INDICADA Y 168 DE LA LEY ESTATAL REFERIDA. ASÍ MISMO, CUANDO HAYAN DEJADO DE SATISFACERSE LOS REQUISITOS QUE JUSTIFICAN EL RECONOCIMIENTO, COMO LO MENCIONA EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN XXVIII DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

DÉCIMO SEXTO.- LOS ASPECTOS NO PREVISTOS EN EL PRESENTE ACUERDO, LOS RESOLVERÁ LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, CONFORME A DERECHO Y POR MEDIO DE SUS AUTORIDADES COMPETENTES.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- ESTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS 27 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2018.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES. Rúbrica.
EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTE. DR. CARLOS GONZÁLEZ HERRERA. Rúbrica.

ESTA HOJA NÚMERO 07 FORMA PARTE DEL ACUERDO NÚMERO **SEYD-SUP019/2018**, DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL, OTORGADO A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA "**UNIVERSIDAD DE DURANGO**" PROPIEDAD DE LA PERSONA MORAL. "FOMENTO EDUCATIVO Y CULTURAL FRANCISCO DE IBARRA, A.C.", POR PARTE DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, RESPECTO DEL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DENOMINADO "**MAESTRÍA EN CIENCIAS FORENSES Y VICTIMOLOGÍA**".

ACUERDO NÚMERO SEYD-SUP022/2018, QUE EMITE EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL AL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR, NIVEL LICENCIATURA DENOMINADO “LICENCIATURA EN DISEÑO DE LA COMUNICACIÓN GRÁFICA”, QUE IMPARTE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “UNIVERSIDAD DE DURANGO”, PROPIEDAD DE “FOMENTO EDUCATIVO Y CULTURAL FRANCISCO DE IBARRA, A.C.”, UBICADO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.

LIC. JAVIER CORRAL JURADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, ASISTIDO DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES Y DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, DR. CARLOS GONZÁLEZ HERRERA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 93, 151 Y 153 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; ARTÍCULOS 10, 11, 25 FRACCIÓN VII Y 29 FRACCIONES I, II, III, V, X, XV Y XVII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; ARTÍCULOS 1, 7, 10, 14 FRACCIÓN IV, 21 SEGUNDO PÁRRAFO, 28, 30, 47, 54, 55, 56 SEGUNDO PÁRRAFO, 57, 58 Y 60 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN II, 6 FRACCIÓN I, 8, 13 FRACCIÓN XXVIII, 25, 28, 31, 96, 97, 98, 104, 105, 106, 120, 121, 122, 123, 124, 125 Y 127 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN; ARTÍCULO 7, 8, 9 Y 10 FRACCIONES II Y III DE LA LEY DE PROFESIONES PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA; ARTÍCULOS 1, 2, 3, 16, 17, 18 Y 19 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR; DICTA EL PRESENTE ACUERDO AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

I.- QUE CON FECHA 15 DE MARZO DEL 2017, LA PERSONA MORAL “FOMENTO EDUCATIVO Y CULTURAL FRANCISCO DE IBARRA, A.C.”, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL LA C. LORENA OLIVIA LOZOYA RUBIO, PRESENTÓ SOLICITUD PARA OBTENER EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DEL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DEL TIPO SUPERIOR, NIVEL LICENCIATURA DENOMINADO “LICENCIATURA EN DISEÑO DE LA COMUNICACIÓN GRÁFICA”, PARA SER IMPARTIDO EN CICLO TETRAMESTRAL Y MODALIDAD ESCOLARIZADA, A TRAVÉS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “UNIVERSIDAD DE DURANGO”, UBICADO EN CALLE HACIENDA DE LOS MORALES NÚMERO 2008, FRACCIONAMIENTO CUMBRES IV ETAPA,, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.

II.- QUE QUEDÓ DEBIDAMENTE ACREDITADA LA LEGAL EXISTENCIA DE LA PERSONA MORAL “FOMENTO EDUCATIVO Y CULTURAL FRANCISCO DE IBARRA, A.C.”, SEGÚN COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 898, VOLUMEN 12, DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 1992, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. JESÚS CISNEROS SOLÍS NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 24, EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES EN LA CIUDAD DE DURANGO, DURANGO, INSCRITA BAJO EL NÚMERO 160, A FOJAS 160 DEL TOMO 01, SECCIÓN CUARTA DE LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EN LA CIUDAD DE DURANGO, DURANGO, EL DÍA 20 DE JULIO DE 1993.

III.- QUE QUEDO DEBIDAMENTE ACREDITADA LA PERSONALIDAD JURÍDICA CON LA QUE COMPARECE EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD C. LORENA OLIVIA LOZOYA RUBIO, MEDIANTE COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO NÚMERO 5469, VOLUMEN 94, DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2014, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. HÉCTOR FRANCISCO VEGA PÉREZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 13 EN EJERCICIO DEL DISTRITO DE LA CIUDAD DE

DURANGO, DURANGO, QUEDANDO REGISTRADO BAJO EL NÚMERO 96, DE FOJAS 96, DEL LIBRO 3 SEGUNDO AUXILIAR DE COMERCIO, TOMO 86, SECCIÓN CUARTA DE LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EN LA CIUDAD DE DURANGO, DURANGO EL DÍA 03 DE AGOSTO DEL 2017.

IV.- QUE QUEDÓ DEBIDAMENTE ACREDITADA LA POSESIÓN LEGAL DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE HACIENDA DE LOS MORALES NÚMERO 2008, FRACCIONAMIENTO CUMBRES IV ETAPA, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, MEDIANTE COPIA CERTIFICADA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE FECHA EL DÍA 01 DE FEBRERO DE 2017, CELEBRADO ENTRE EL C. SERGIO GRAMER QUIÑONEZ Y LA C. LORENA OLIVIA LOZOYA RUBIO EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE "FOMENTO EDUCATIVO Y CULTURAL FRANCISCO DE IBARRA A.C., RATIFICADO ANTE LA FE DEL LIC. VÍCTOR EUGENIO ANCHONDO SANTOS, ADSCRITO A LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 29, DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS, EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA ACTUANDO EN FUNCIONES DE NOTARIO PÚBLICO POR LICENCIA TEMPORAL DE SU TITULAR EL LIC. VÍCTOR EMILIO ANCHONDO PAREDES, INSCRITO BAJO EL NÚMERO 7293, A FOLIO 51, DEL VOLUMEN IX DEL LIBRO DE REGISTRO DE ACTOS FUERA DE PROTOCOLO EN FECHA 13 DE MARZO DE 2017, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.

V.- QUE MEDIANTE OFICIO NÚMERO 621/2017 DE FECHA 04 DE JULIO DEL 2017, LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, DICTAMINÓ QUE EL PLAN Y PROGRAMAS DEL TIPO SUPERIOR, NIVEL LICENCIATURA DENOMINADO "**LICENCIATURA EN DISEÑO DE LA COMUNICACIÓN GRÁFICA**", FUERON REVISADOS POR LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO ESTATAL PARA LA PLANEACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (COEPES) Y CUMPLEN CON LOS PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA REGLAMENTACIÓN VIGENTE, RECOMENDANDO LA IMPLEMENTACIÓN.

VI.- QUE DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO 896/2017 DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2017 EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, SE DESPRENDE QUE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA "**UNIVERSIDAD DE DURANGO**", CUENTA CON INSTALACIONES EN CONDICIONES HIGIÉNICAS, DE SEGURIDAD Y PEDAGÓGICAS ADECUADAS, SUFICIENTES Y FUNCIONALES PARA PROPORCIONAR EL SERVICIO EDUCATIVO DE TIPO SUPERIOR, NECESARIO PARA EL CORRECTO DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES EDUCATIVAS Y DE CONTROL ESCOLAR, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 55 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 121 FRACCIÓN II DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

VII.- QUE LA PERSONA MORAL "FOMENTO EDUCATIVO Y CULTURAL FRANCISCO DE IBARRA, A.C." Y SU INSTITUCIÓN EDUCATIVA "**UNIVERSIDAD DE DURANGO**", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL LA C. LORENA OLIVIA LOZOYA RUBIO, SE HAN OBLIGADO A CONSTITUIR EN EL PLANTEL EDUCATIVO EL COMITÉ DE SEGURIDAD ESCOLAR, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN CON FECHA 04 DE SEPTIEMBRE DE 1986.

VIII.- QUE LA PERSONA MORAL "FOMENTO EDUCATIVO Y CULTURAL FRANCISCO DE IBARRA, A.C." Y SU INSTITUCIÓN EDUCATIVA "**UNIVERSIDAD DE DURANGO**", ASUMEN EL COMPROMISO DE QUE EL PERSONAL DIRECTIVO Y DOCENTE DEL PLANTEL, AJUSTARÁN SUS ACTIVIDADES EDUCATIVAS A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, ASÍ COMO LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

IX.- QUE DE CONFORMIDAD CON LA DOCUMENTACIÓN INTEGRADA EN EL EXPEDIENTE, EL PARTICULAR CUENTA CON EL PERSONAL QUE ACREDITA LA PREPARACIÓN ADECUADA PARA IMPARTIR LAS ASIGNATURAS DEL PLAN QUE TIENE A SU CARGO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 21 SEGUNDO PÁRRAFO Y 55 FRACCIÓN I DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 121 FRACCIÓN I DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

X.- QUE EL EXPEDIENTE RELATIVO HA SIDO REVISADO Y APROBADO POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y POR LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR AMBAS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE.

POR LO ANTERIOR, HE TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS AL PLAN Y PROGRAMAS DEL TIPO SUPERIOR, NIVEL LICENCIATURA DENOMINADO **“LICENCIATURA EN DISEÑO DE LA COMUNICACIÓN GRÁFICA”**, QUE SE IMPARTE EN CICLO TETRASEMESTRAL, MODALIDAD ESCOLARIZADA, A TRAVÉS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA **“UNIVERSIDAD DE DURANGO”**, PROPIEDAD DE LA PERSONA MORAL **“FOMENTO EDUCATIVO Y CULTURAL FRANCISCO DE IBARRA, A.C.”**, EN EL DOMICILIO UBICADO EN CALLE HACIENDA DE LOS MORALES NÚMERO 2008, FRACCIONAMIENTO CUMBRES IV ETAPA,, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.

SEGUNDO.- POR EL RECONOCIMIENTO ANTERIOR EL PARTICULAR **“FOMENTO EDUCATIVO Y CULTURAL FRANCISCO DE IBARRA, A.C.”** POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL LA C. LORENA OLIVIA LOZOYA RUBIO Y LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA **“UNIVERSIDAD DE DURANGO”**, QUEDAN OBLIGADOS:

I.- A SUJETARSE A LA APLICACIÓN DEL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, RECONOCIÓ POR DETERMINARLOS PROCEDENTES.

II.- A FACILITAR Y COLABORAR EN LAS ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE REALICE Y ORDENE.

III.- A AJUSTAR A LA APROBACIÓN PREVIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN, RESPECTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, CUALQUIER MODIFICACIÓN O CAMBIO RELACIONADO CON SU DENOMINACIÓN, TURNO DE TRABAJO, MODALIDAD, ACTUALIZACIÓN Y CAMBIO DE PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS, ASÍ COMO ORGANIZACIÓN DEL ALUMNADO Y PERSONAL DIRECTIVO, DOCENTE Y TÉCNICO; EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 57 Y 58 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 124 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

IV.- A OBTENER UN NUEVO RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS, EN EL CASO DE QUE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CAMBIE DE DOMICILIO, ESTABLEZCA UNA EXTENSIÓN O APLIQUE UN NUEVO PLAN DE ESTUDIOS, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 55 FRACCIÓN II Y 57 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, 16 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y 120 SEGUNDO PÁRRAFO, 124 Y 127 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

V.- A PROPORCIONAR UN MÍNIMO DEL OCHO POR CIENTO DE BECAS DEL TOTAL DE LA MATRÍCULA DEL PERÍODO ESCOLAR EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 57 FRACCIÓN III DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 124 FRACCIÓN III DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN, Y DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES QUE DETERMINE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE.

VI.- A AJUSTAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS AL CALENDARIO ESCOLAR QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, DETERMINE VIGENTE PARA CADA CICLO ESCOLAR, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 124 FRACCIÓN II DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

VII.- A ENTREGAR OPORTUNAMENTE POR CADA PLAN DE ESTUDIOS LA INFORMACIÓN DE INICIO Y TÉRMINO DE CADA TETRAMESTRE DEL CONTROL ESCOLAR ANTE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR Y EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE; EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 105 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

VIII.- A CONTAR CON MOBILIARIO, MATERIAL DIDÁCTICO, BIBLIOGRÁFICO, EQUIPO GENERAL Y DE CÓMPUTO CON CONEXIÓN A INTERNET NECESARIO PARA EL CORRECTO DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES EDUCATIVAS Y DE CONTROL ESCOLAR.

TERCERO.- LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEBERÁ FORMAR PARTE DEL “CONSEJO ESTATAL PARA LA PLANEACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR”, EN ATENCIÓN A SUS FUNCIONES Y REQUERIMIENTOS DE PARTICIPACIÓN A TRAVÉS DEL PLAN ESTATAL INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (PEIDES), EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 106 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

CUARTO.- LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEBERÁ MENCIONAR, EN LA DOCUMENTACIÓN QUE EXPIDA Y PUBLICIDAD QUE HAGA, SU CALIDAD DE INCORPORADA AL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, LA FECHA Y NÚMERO DE ESTE ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS QUE LE OTORGA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 54 TERCER PÁRRAFO Y 56 CUARTO PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 123 Y 127 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

QUINTO.- EL PRESENTE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS ES PARA EFECTOS EMINENTEMENTE EDUCATIVOS, POR LO QUE EL PARTICULAR PRESTADOR DEL SERVICIO “FOMENTO EDUCATIVO Y CULTURAL FRANCISCO DE IBARRA, A.C.” Y LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “**UNIVERSIDAD DE DURANGO**”, QUEDAN OBLIGADOS A OBTENER DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES TODOS LOS PERMISOS, DICTÁMENES Y LICENCIAS QUE PROCEDAN CONFORME A LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES Y SUS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS.

SEXTO.- EL PARTICULAR PRESTADOR DEL SERVICIO EDUCATIVO “FOMENTO EDUCATIVO Y CULTURAL FRANCISCO DE IBARRA, A.C.” Y LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “**UNIVERSIDAD DE DURANGO**”, EN UN TÉRMINO NO MAYOR A 6 MESES, DEBERÁN REGISTRAR EL PLAN DE ESTUDIOS OBJETO DEL PRESENTE ACUERDO, ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR, CON LA FINALIDAD DE QUE SUS EGRESADOS PUEDAN OBTENER LA CÉDULA PROFESIONAL.

SÉPTIMO.- EL PARTICULAR "FOMENTO EDUCATIVO Y CULTURAL FRANCISCO DE IBARRA, A.C." PERSONA MORAL PROPIETARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA "**UNIVERSIDAD DE DURANGO**", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL LA C. LORENA OLIVIA LOZOYA RUBIO, DEBERÁ PRESENTAR ANTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, EL REGLAMENTO ACADÉMICO INTERNO PARA SOMETERLO A SU APROBACIÓN DENTRO DE LOS 20 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA OBTENCIÓN DEL RECONOCIMIENTO Y EN CASO DE MODIFICACIONES 30 DÍAS ANTES DE LA TERMINACIÓN DEL CICLO ESCOLAR.

OCTAVO.- LOS ALUMNOS DE LA "**LICENCIATURA EN DISEÑO DE LA COMUNICACIÓN GRÁFICA**", QUE IMPARTA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA "**UNIVERSIDAD DE DURANGO**", DEBERÁN CUMPLIR CON EL SERVICIO SOCIAL, EN LOS TÉRMINOS DEL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO POR EL CAPÍTULO NOVENO DE LA LEY DE PROFESIONES PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, EL QUE NO SERÁ MENOR DE SEIS MESES, NI MAYOR DE UN AÑO. PARA QUE LOS ALUMNOS REALICEN SU SERVICIO SOCIAL, DEBERÁN HABER CURSADO AL MENOS EL SETENTA POR CIENTO DE LAS ASIGNATURAS O CRÉDITOS DEL PLAN DE ESTUDIOS RECONOCIDOS.

NOVENO.- EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS Y CUMPLIENDO LAS CONDICIONES SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULOS 93 FRACCIÓN XXX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; 159 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN Y 9 Y 10 DE LA LEY DE PROFESIONES PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA "**UNIVERSIDAD DE DURANGO**", PODRÁ OTORGAR TÍTULO PROFESIONAL DE LICENCIATURA A LOS ALUMNOS QUE SATISFAGAN LOS REQUISITOS LEGALES Y HAYAN ACREDITADO EL TOTAL DE LAS ASIGNATURAS DEL PLAN DE ESTUDIOS DE: "**LICENCIATURA EN DISEÑO DE LA COMUNICACIÓN GRÁFICA**", QUE OPTEN POR UNA DE LAS ALTERNATIVAS QUE PARA TAL EVENTO PROPORCIONEN LAS NORMAS DE CONTROL ESCOLAR VIGENTES Y EL REGLAMENTO INSTITUCIONAL AUTORIZADO POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE.

DÉCIMO.- LOS TÍTULOS QUE OTORQUE Y LOS CERTIFICADOS QUE EXPIDA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA "**UNIVERSIDAD DE DURANGO**", RESPECTO DE LA LICENCIATURA AQUÍ RECONOCIDA, DEBERÁN SER PRESENTADOS ANTE EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, PARA QUE EN EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO, SEAN AUTENTICADOS Y VALIDADOS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y 159 TERCER PÁRRAFO DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

DÉCIMO PRIMERO.- LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA "**UNIVERSIDAD DE DURANGO**", DEBERÁ SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN OPORTUNAMENTE AL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, CUANDO ORGANICE EL EVENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL TÍTULO CONFORME AL REGLAMENTO INSTITUCIONAL AUTORIZADO, A FIN DE QUE LA AUTORIDAD EDUCATIVA DADO EL CASO SANCIONE SI EL PLANTEL EDUCATIVO INCURRE EN ALGUNA FALTA, ASI MISMO DESIGNE, SI ASÍ LO CONSIDERA PERTINENTE, UN REPRESENTANTE QUE FUNGIRÁ, EN SU CASO, COMO SINODAL.

DÉCIMO SEGUNDO.- ADEMÁS DE LA CALIDAD ACADÉMICA, EFICIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS, ESTOS HABRÁN DE PRESTARSE DE TAL FORMA QUE OFREZCAN:

I.- SUFICIENCIA, CALIDAD, SEGURIDAD E HIGIENE, FUNCIONALIDAD Y PERTINENCIA DE LAS INSTALACIONES EDUCATIVAS.

II.- INCREMENTO Y OPORTUNA REPOSICIÓN DEL EQUIPAMIENTO, CON REFERENCIA ESPECIAL A LAS DOTACIONES DE LIBROS Y REVISTAS, INSTRUMENTOS, SUSTANCIAS DE LABORATORIO Y TALLERES, ASÍ COMO EQUIPO DE COMPUTACIÓN, DEPORTES Y OTROS RELATIVOS AL PLAN DE ESTUDIOS.

III.- PREVISIÓN DE SERVICIOS DE APOYO Y ORIENTACIÓN A LOS ESTUDIANTES CON RELACIÓN A LOS SERVICIOS DE LA SALUD INTEGRAL, EN PARTICULAR A LA PREVENCIÓN DE LA FARMACODEPENDENCIA, DEL ALCOHOLISMO Y ENFERMEDADES DE CARÁCTER TRANSMISIBLE.

IV.- FINANCIAR Y ORGANIZAR, DIRECTAMENTE O COORDINAR CON INSTITUCIONES Y ORGANISMOS EDUCATIVOS ESTATALES Y MUNICIPALES, CONGRESOS, SEMINARIOS, EXPOSICIONES, EVENTOS CULTURALES Y CONCURSOS DE CARÁCTER EDUCATIVO, CIENTÍFICO, CULTURAL Y ARTÍSTICO.

DÉCIMO TERCERO.- LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “UNIVERSIDAD DE DURANGO”, QUEDA OBLIGADA A CONTINUAR CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO A AQUELLOS GRUPOS DONDE SUS MIEMBROS DISMINUYAN EL MÍNIMO DE DOCE.

DÉCIMO CUARTO.- EL PARTICULAR “FOMENTO EDUCATIVO Y CULTURAL FRANCISCO DE IBARRA, A.C.”, A TRAVÉS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “UNIVERSIDAD DE DURANGO”, DEBERÁ INFORMAR POR ESCRITO AL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN, DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, EN CASO DE LA SUSPENSIÓN DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL PLAN DE ESTUDIOS AQUÍ RECONOCIDO, EN UN PLAZO DE 90 DÍAS ANTES DE LA TERMINACIÓN DEL CICLO ESCOLAR, ASÍ COMO HACER ENTREGA DE LOS ARCHIVOS CORRESPONDIENTES, NO DEJANDO CICLOS, GENERACIONES Y OBLIGACIONES INCONCLUSAS O PENDIENTES POR CONCLUIR.

DÉCIMO QUINTO.- EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL QUE AMPARA EL PRESENTE ACUERDO PARA EL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR, NIVEL LICENCIATURA DENOMINADO “LICENCIATURA EN DISEÑO DE LA COMUNICACIÓN GRÁFICA”, TIENEN VIGENCIA A PARTIR DEL DÍA 02 DE OCTUBRE DEL 2017.

DÉCIMO SEXTO.- EL PRESENTE ACUERDO PODRÁ SER REVOCADO POR LA AUTORIDAD EDUCATIVA, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 76 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 169 FRACCIÓN III DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN, CUANDO LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INCURRA EN ALGUNA INFRACCIÓN DE LAS CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 75 Y 77 DE LA LEY GENERAL INDICADA Y 168 DE LA LEY ESTATAL REFERIDA. ASÍ MISMO, CUANDO HAYAN DEJADO DE SATISFACERSE LOS REQUISITOS QUE JUSTIFICAN EL RECONOCIMIENTO, COMO LO MENCIONA EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN XXVIII DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

DÉCIMO SÉPTIMO.- LOS ASPECTOS NO PREVISTOS EN EL PRESENTE ACUERDO, LOS RESOLVERÁ LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, CONFORME A DERECHO Y POR MEDIO DE SUS AUTORIDADES COMPETENTES.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- ESTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA., A LOS 27 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2018.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI
ROBLES. Rúbrica. EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTE. DR. CARLOS GONZÁLEZ
HERRERA. Rúbrica.

ESTA HOJA NÚMERO **07** FORMA PARTE DEL ACUERDO NÚMERO **SEYD-SUP022/2018**, DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL, OTORGADO A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA "**UNIVERSIDAD DE DURANGO**", PROPIEDAD DE LA PERSONA MORAL. "**FOMENTO EDUCATIVO Y CULTURAL FRANCISCO DE IBARRA, A.C.**", POR PARTE DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, RESPECTO DEL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DENOMINADO "**LICENCIATURA EN DISEÑO DE LA COMUNICACIÓN GRÁFICA**".

ACUERDO NÚMERO SEyD-SUP024/2018, QUE EMITE EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL AL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR, NIVEL MAESTRÍA DENOMINADO “MAESTRÍA EN INVESTIGACIÓN EDUCATIVA”, QUE IMPARTE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “CENTRO CULTURAL UNIVERSITARIO DE VALLE DE ALLENDE”, PROPIEDAD DE “SISTEMA EDUCATIVO PAUJERI, A.C.”, UBICADO EN ALLENDE, CHIHUAHUA.

LIC. JAVIER CORRAL JURADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, ASISTIDO DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES Y DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, DR. CARLOS GONZÁLEZ HERRERA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 93, 151 Y 153 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; ARTÍCULOS 10, 11, 25 FRACCIÓN VII Y 29 FRACCIONES I, II, III, V, X, XV Y XVII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; ARTÍCULOS 1, 7, 10, 14 FRACCIÓN IV, 21 SEGUNDO PÁRRAFO, 28, 30, 47, 54, 55, 56 SEGUNDO PÁRRAFO, 57, 58 Y 60 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN II, 6 FRACCIÓN I, 8, 13 FRACCIÓN XXVIII, 25, 28, 96, 97, 98, 105, 106, 120, 121, 122, 123, 124, 125 Y 127 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN; ARTÍCULOS 7, 8, 9 Y 10 FRACCIONES II Y III DE LA LEY DE PROFESIONES PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA; ARTÍCULOS 1, 2, 3, 16, 17, 18 Y 19 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR; DICTA EL PRESENTE ACUERDO AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

I.- QUE CON FECHA 24 DE FEBRERO DEL 2016, LA PERSONA MORAL “SISTEMA EDUCATIVO PAUJERI, A.C.”, POR CONDUCTO DEL DIRECTOR DE LA ASOCIACIÓN EL C. RICARDO ROJAS MEI, PRESENTÓ SOLICITUD PARA OBTENER EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DEL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DEL TIPO SUPERIOR, NIVEL MAESTRÍA DENOMINADO “MAESTRÍA EN INVESTIGACIÓN EDUCATIVA”, PARA SER IMPARTIDO EN CICLO TETRAESTRAL Y MODALIDAD ESCOLARIZADA, A TRAVÉS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “CENTRO CULTURAL UNIVERSITARIO DE VALLE DE ALLENDE”, UBICADO EN CALLE TALAMANTES NÚMERO 5, COLONIA EL LLANO, EN ALLENDE, CHIHUAHUA.

II.- QUE QUEDÓ DEBIDAMENTE ACREDITADA LA LEGAL EXISTENCIA DE LA PERSONA MORAL “SISTEMA EDUCATIVO PAUJERI, A.C.” Y LA PERSONALIDAD JURÍDICA CON LA QUE COMPARECE EL DIRECTOR DE LA ASOCIACIÓN EL C. RICARDO ROJAS MEI, MEDIANTE COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1707, VOLUMEN 27, DE FECHA 02 DE MAYO DEL 2012, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. JOSÉ GUILLERMO DOWELL DELGADO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 12, EN EJERCICIO PARA EL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS, ESTADO DE CHIHUAHUA, INSCRITA BAJO EL NÚMERO 3, A FOLIOS 4, DEL LIBRO NÚMERO 120, DE LA SECCIÓN CUARTA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, DISTRITO JUDICIAL BRAVOS, ESTADO DE CHIHUAHUA, EL DÍA 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2012.

III.- QUE QUEDÓ DEBIDAMENTE ACREDITADA LA POSESIÓN LEGAL DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE TALAMANTES NÚMERO 5, COLONIA EL LLANO, EN ALLENDE, CHIHUAHUA, MEDIANTE CONTRATO DE COMODATO CELEBRADO ENTRE EL C. RICARDO ROJAS MEI Y “SISTEMA EDUCATIVO PAUJERI A.C.”, EN FECHA 08 DE MARZO DEL 2016, RATIFICADO ANTE LA FE DEL LIC. MARIO ALBERTO HERNÁNDEZ LÓPEZ, ASPIRANTE AL EJERCICIO DEL NOTARIADO, ACTUANDO COMO ADSCRITO EN LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 12 PARA EL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS, ESTADO DE CHIHUAHUA, POR LICENCIA DE SU TITULAR LIC. JOSÉ GUILLERMO DOWELL DELGADO, QUEDANDO INSCRITO BAJO ACTA NÚMERO 551, VOLUMEN 1, DEL LIBRO DE REGISTRO DE ACTOS FUERA DE PROTOCOLO EL DÍA 09 DE MARZO DEL 2016.

V.- QUE MEDIANTE OFICIO NÚMERO 800/2016 DE FECHA 25 DE AGOSTO DEL 2016, LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, DICTAMINÓ QUE EL PLAN Y PROGRAMAS DEL TIPO SUPERIOR, NIVEL MAESTRÍA DENOMINADO **“MAESTRÍA EN INVESTIGACIÓN EDUCATIVA”**, FUERON REVISADOS POR LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO ESTATAL PARA LA PLANEACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (COEPES) Y CUMPLEN CON LOS PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA REGLAMENTACIÓN VIGENTE, RECOMENDANDO LA IMPLEMENTACIÓN.

VI.- QUE DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO NÚMERO 633/2018 DE FECHA 31 DE MAYO DEL 2018, EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, SE DESPRENDE QUE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA **“CENTRO CULTURAL UNIVERSITARIO DE VALLE DE ALLENDE”**, CUENTA CON INSTALACIONES EN CONDICIONES HIGIÉNICAS, DE SEGURIDAD Y PEDAGÓGICAS ADECUADAS, SUFICIENTES Y FUNCIONALES PARA PROPORCIONAR EL SERVICIO EDUCATIVO DEL TIPO SUPERIOR, NECESARIO PARA EL CORRECTO DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES EDUCATIVAS Y DE CONTROL ESCOLAR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 55 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 121 FRACCIÓN II DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

VII.- QUE LA PERSONA MORAL **“SISTEMA EDUCATIVO PAUJERI, A.C.”** Y SU INSTITUCIÓN EDUCATIVA **“CENTRO CULTURAL UNIVERSITARIO DE VALLE DE ALLENDE”**, A TRAVÉS DEL DIRECTOR DE LA ASOCIACIÓN EL C. RICARDO ROJAS MEI, SE HAN OBLIGADO A CONSTITUIR EN EL PLANTEL EDUCATIVO EL COMITÉ DE SEGURIDAD ESCOLAR, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN CON FECHA 04 DE SEPTIEMBRE DE 1986.

VIII.- QUE LA PERSONA MORAL **“SISTEMA EDUCATIVO PAUJERI, A.C.”** Y SU INSTITUCIÓN EDUCATIVA **“CENTRO CULTURAL UNIVERSITARIO DE VALLE DE ALLENDE”**, ASUMEN EL COMPROMISO DE QUE EL PERSONAL DIRECTIVO Y DOCENTE DEL PLANTEL, AJUSTARÁN SUS ACTIVIDADES EDUCATIVAS A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, ASÍ COMO LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

IX.- QUE DE CONFORMIDAD CON LA DOCUMENTACIÓN INTEGRADA EN EL EXPEDIENTE, EL PARTICULAR CUENTA CON EL PERSONAL QUE ACREDITA LA PREPARACIÓN ADECUADA PARA IMPARTIR LAS ASIGNATURAS DEL PLAN QUE TIENE A SU CARGO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 21 SEGUNDO PÁRRAFO Y 55 FRACCIÓN I DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 121 FRACCIÓN I DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

X.- QUE EL EXPEDIENTE RELATIVO HA SIDO REVISADO Y APROBADO POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y POR LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR AMBAS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE. POR LO ANTERIOR, HE TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS AL PLAN Y PROGRAMAS DEL TIPO SUPERIOR, NIVEL MAESTRÍA DENOMINADO **“MAESTRÍA EN INVESTIGACIÓN EDUCATIVA”**, QUE SE IMPARTE EN CICLO TETRASEMESTRAL, MODALIDAD ESCOLARIZADA, A TRAVÉS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA **“CENTRO CULTURAL UNIVERSITARIO DE VALLE DE ALLENDE”**, PROPIEDAD DE LA PERSONA MORAL **“SISTEMA EDUCATIVO PAUJERI, A.C.”**, EN EL DOMICILIO UBICADO EN CALLE TALAMANTES NÚMERO 5, COLONIA EL LLANO, EN ALLENDE, CHIHUAHUA.

SEGUNDO.- POR EL RECONOCIMIENTO ANTERIOR EL PARTICULAR “SISTEMA EDUCATIVO PAJERI, A.C.” POR CONDUCTO DEL DIRECTOR DE LA ASOCIACIÓN EL C. RICARDO ROJAS MEI Y LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “**CENTRO CULTURAL UNIVERSITARIO DE VALLE DE ALLENDE**”, QUEDAN OBLIGADOS:

I.- A SUJETARSE A LA APLICACIÓN DEL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, RECONOCIÓ POR DETERMINARLOS PROCEDENTES.

II.- A FACILITAR Y COLABORAR EN LAS ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE REALICE Y ORDENE.

III.- A AJUSTAR A LA APROBACIÓN PREVIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN, RESPECTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, CUALQUIER MODIFICACIÓN O CAMBIO RELACIONADO CON SU DENOMINACIÓN, TURNO DE TRABAJO, MODALIDAD, ACTUALIZACIÓN Y CAMBIO DE PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS, ASÍ COMO ORGANIZACIÓN DEL ALUMNADO Y PERSONAL DIRECTIVO, DOCENTE Y TÉCNICO; EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 57 Y 58 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 124 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

IV.- A OBTENER UN NUEVO RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS, EN EL CASO DE QUE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CAMBIE DE DOMICILIO, ESTABLEZCA UNA EXTENSIÓN O APLIQUE UN NUEVO PLAN DE ESTUDIOS, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 55 FRACCIÓN II Y 57 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, 16 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y 120 SEGUNDO PÁRRAFO, 124 Y 127 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

V.- A PROPORCIONAR UN MÍNIMO DEL OCHO POR CIENTO DE BECAS DEL TOTAL DE LA MATRÍCULA DEL PERÍODO ESCOLAR EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 57 FRACCIÓN III DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 124 FRACCIÓN III DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN, Y DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES QUE DETERMINE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE.

VI.- A AJUSTAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS AL CALENDARIO ESCOLAR QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, DETERMINE VIGENTE PARA CADA CICLO ESCOLAR, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 124 FRACCIÓN II DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

VII.- A ENTREGAR OPORTUNAMENTE POR CADA PLAN DE ESTUDIOS LA INFORMACIÓN DE INICIO Y TÉRMINO DE CADA TETRAMESTRE DEL CONTROL ESCOLAR ANTE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR Y EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE; EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 105 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

VIII.- A CONTAR CON MOBILIARIO, MATERIAL DIDÁCTICO, BIBLIOGRÁFICO, EQUIPO GENERAL Y DE CÓMPUTO CON CONEXIÓN A INTERNET NECESARIO PARA EL CORRECTO DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES EDUCATIVAS Y DE CONTROL ESCOLAR.

TERCERO.- LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEBERÁ FORMAR PARTE DEL “CONSEJO ESTATAL PARA LA PLANEACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR”, EN ATENCIÓN A SUS FUNCIONES Y REQUERIMIENTOS DE PARTICIPACIÓN A TRAVÉS DEL PLAN ESTATAL INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (PEIDES), EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 106 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

CUARTO.- LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEBERÁ MENCIONAR, EN LA DOCUMENTACIÓN QUE EXPIDA Y PUBLICIDAD QUE HAGA, SU CALIDAD DE INCORPORADA AL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, LA FECHA Y NÚMERO DE ESTE ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS QUE LE OTORGA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 54 TERCER PÁRRAFO Y 56 CUARTO PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 123 Y 127 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

QUINTO.- EL PRESENTE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS ES PARA EFECTOS EMINENTEMENTE EDUCATIVOS, POR LO QUE EL PARTICULAR PRESTADOR DEL SERVICIO “SISTEMA EDUCATIVO PAUJERI, A.C.” Y LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “**CENTRO CULTURAL UNIVERSITARIO DE VALLE DE ALLENDE**”, QUEDAN OBLIGADOS A OBTENER DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES TODOS LOS PERMISOS, DICTÁMENES Y LICENCIAS QUE PROCEDAN CONFORME A LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES Y SUS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS.

SEXTO.- EL PARTICULAR PRESTADOR DEL SERVICIO EDUCATIVO “SISTEMA EDUCATIVO PAUJERI, A.C.” Y LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “**CENTRO CULTURAL UNIVERSITARIO DE VALLE DE ALLENDE**”, EN UN TÉRMINO NO MAYOR A 6 MESES, DEBERÁN REGISTRAR EL PLAN DE ESTUDIOS OBJETO DEL PRESENTE ACUERDO, ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR, CON LA FINALIDAD DE QUE SUS EGRESADOS PUEDAN OBTENER LA CÉDULA PROFESIONAL.

SÉPTIMO.- EL PARTICULAR “SISTEMA EDUCATIVO PAUJERI, A.C.”, PERSONA MORAL PROPIETARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “**CENTRO CULTURAL UNIVERSITARIO DE VALLE DE ALLENDE**”, POR CONDUCTO DEL DIRECTOR DE LA ASOCIACIÓN EL C. RICARDO ROJAS MEI, DEBERÁ PRESENTAR ANTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, EL REGLAMENTO ACADÉMICO INTERNO PARA SOMETERLO A SU APROBACIÓN DENTRO DE LOS 20 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA OBTENCIÓN DEL RECONOCIMIENTO Y EN CASO DE MODIFICACIONES 30 DÍAS ANTES DE LA TERMINACIÓN DEL CICLO ESCOLAR.

OCTAVO.- EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS Y CUMPLIENDO LAS CONDICIONES SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULOS 93 FRACCIÓN XXX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; 159 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN, 9 Y 10 DE LA LEY DE PROFESIONES PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “**CENTRO CULTURAL UNIVERSITARIO DE VALLE DE ALLENDE**”, PODRÁ OTORGAR EL GRADO DE MAESTRÍA A LOS ALUMNOS QUE SATISFAGAN LOS REQUISITOS LEGALES Y HAYAN ACREDITADO EL TOTAL DE LAS ASIGNATURAS DEL PLAN DE ESTUDIOS DE “**MAESTRÍA EN INVESTIGACIÓN EDUCATIVA**”, QUE OPTEN POR UNA DE LAS ALTERNATIVAS QUE PARA TAL EVENTO PROPORCIONEN LAS NORMAS DE CONTROL ESCOLAR VIGENTES Y EL REGLAMENTO INSTITUCIONAL AUTORIZADO POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE.

NOVENO.- EL GRADO DE MAESTRÍA QUE OTORGUE Y LOS CERTIFICADOS QUE EXPIDA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “**CENTRO CULTURAL UNIVERSITARIO DE VALLE DE ALLENDE**”, RESPECTO DE LA MAESTRÍA AQUÍ RECONOCIDA, DEBERÁN SER PRESENTADOS ANTE EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, PARA QUE EN EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO, SEAN AUTENTICADOS Y VALIDADOS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y 159 TERCER PÁRRAFO DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

DÉCIMO.- LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “**CENTRO CULTURAL UNIVERSITARIO DE VALLE DE ALLENDE**”, DEBERÁ SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN OPORTUNAMENTE AL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, CUANDO ORGANICE EL EVENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL GRADO CONFORME AL REGLAMENTO INSTITUCIONAL AUTORIZADO, A FIN DE QUE LA AUTORIDAD EDUCATIVA DADO EL CASO SANCIONE SI LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INCURRE EN ALGUNA FALTA, ASÍ MISMO DESIGNE, SI ASÍ LO CONSIDERA PERTINENTE, UN REPRESENTANTE QUE FUNGIRÁ, EN SU CASO, COMO SINODAL.

DÉCIMO PRIMERO.- ADEMÁS DE LA CALIDAD ACADÉMICA, EFICIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS, ESTOS HABRÁN DE PRESTARSE DE TAL FORMA QUE OFREZCAN:

I.- SUFICIENCIA, CALIDAD, SEGURIDAD E HIGIENE, FUNCIONALIDAD Y PERTINENCIA DE LAS INSTALACIONES EDUCATIVAS.

II.- INCREMENTO Y OPORTUNA REPOSICIÓN DEL EQUIPAMIENTO, CON REFERENCIA ESPECIAL A LAS DOTACIONES DE LIBROS Y REVISTAS, INSTRUMENTOS, SUSTANCIAS DE LABORATORIO Y TALLERES, ASÍ COMO EQUIPO DE COMPUTACIÓN, DEPORTES Y OTROS RELATIVOS AL PLAN DE ESTUDIOS.

III.- PREVISIÓN DE SERVICIOS DE APOYO Y ORIENTACIÓN A LOS ESTUDIANTES CON RELACIÓN A LOS SERVICIOS DE LA SALUD INTEGRAL, EN PARTICULAR A LA PREVENCIÓN DE LA FARMACODEPENDENCIA, DEL ALCOHOLISMO Y ENFERMEDADES DE CARÁCTER TRANSMISIBLE.

IV.- FINANCIAR Y ORGANIZAR, DIRECTAMENTE O COORDINAR CON INSTITUCIONES Y ORGANISMOS EDUCATIVOS ESTATALES Y MUNICIPALES, CONGRESOS, SEMINARIOS, EXPOSICIONES, EVENTOS CULTURALES Y CONCURSOS DE CARÁCTER EDUCATIVO, CIENTÍFICO, CULTURAL Y ARTÍSTICO.

DÉCIMO SEGUNDO.- LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “**CENTRO CULTURAL UNIVERSITARIO DE VALLE DE ALLENDE**”, QUEDA OBLIGADO A CONTINUAR CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO A AQUELLOS GRUPOS DONDE SUS MIEMBROS DISMINUYAN EL MÍNIMO DE DOCE.

DÉCIMO TERCERO.- EL PARTICULAR “SISTEMA EDUCATIVO PAUJERI, A.C.”, A TRAVÉS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “**CENTRO CULTURAL UNIVERSITARIO DE VALLE DE ALLENDE**”, DEBERÁ INFORMAR POR ESCRITO AL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN, DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, EN CASO DE LA SUSPENSIÓN DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL PLAN DE ESTUDIOS AQUÍ RECONOCIDO, EN UN PLAZO DE 90 DÍAS ANTES DE LA TERMINACIÓN DEL CICLO ESCOLAR, ASÍ COMO HACER ENTREGA DE LOS ARCHIVOS CORRESPONDIENTES, NO DEJANDO CICLOS, GENERACIONES Y OBLIGACIONES INCONCLUSAS O PENDIENTES POR CONCLUIR.

DÉCIMO CUARTO.- EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL QUE AMPARA EL PRESENTE ACUERDO PARA EL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR, NIVEL MAESTRÍA DENOMINADO “**MAESTRÍA EN INVESTIGACIÓN EDUCATIVA**”, TIENEN VIGENCIA A PARTIR DEL DÍA 25 DE AGOSTO DEL 2016.

DÉCIMO QUINTO.- EL PRESENTE ACUERDO PODRÁ SER REVOCADO POR LA AUTORIDAD EDUCATIVA, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 76 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 169 FRACCIÓN III DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN, CUANDO LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INCURRA EN ALGUNA INFRACCIÓN DE LAS CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 75 Y 77 DE LA LEY GENERAL INDICADA Y 168 DE LA LEY ESTATAL REFERIDA. ASÍ MISMO, CUANDO HAYAN DEJADO DE SATISFACERSE LOS REQUISITOS QUE JUSTIFICAN EL RECONOCIMIENTO, COMO LO MENCIONA EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN XXVIII DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

DÉCIMO SEXTO.- LOS ASPECTOS NO PREVISTOS EN EL PRESENTE ACUERDO, LOS RESOLVERÁ LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, CONFORME A DERECHO Y POR MEDIO DE SUS AUTORIDADES COMPETENTES.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- ESTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., A LOS 27 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2018.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI
ROBLES. Rúbrica. EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTE. DR. CARLOS GONZÁLEZ
HERRERA. Rúbrica.

ESTA HOJA NÚMERO **06** FORMA PARTE DEL ACUERDO NÚMERO **SEyD-SUP024/2018**, DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL, OTORGADO A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA "**CENTRO CULTURAL UNIVERSITARIO DE VALLE DE ALLENDE**", PROPIEDAD DE LA PERSONA MORAL "**SISTEMA EDUCATIVO PAUJERI, A.C.**", POR PARTE DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, RESPECTO DEL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DENOMINADO "**MAESTRÍA EN INVESTIGACIÓN EDUCATIVA**".

ACUERDO NÚMERO SEYD-SUP025/2018, QUE EMITE EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL AL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR, NIVEL LICENCIATURA DENOMINADO “LICENCIATURA EN DERECHO”, QUE IMPARTE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “UNIVERSIDAD REGIONAL DEL NORTE EXTENSIÓN CD. JUÁREZ”, PROPIEDAD DE “PROMOTORES MEXICANOS DE LA EDUCACIÓN A.C.”, UBICADO EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA.

LIC. JAVIER CORRAL JURADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, ASISTIDO DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES Y DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, DR. CARLOS GONZÁLEZ HERRERA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 93, 151 Y 153 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; ARTÍCULOS 10, 11, 25 FRACCIÓN VII Y 29 FRACCIONES I, II, III, V, X, XV Y XVII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; ARTÍCULOS 1, 7, 10, 14 FRACCIÓN IV, 21 SEGUNDO PÁRRAFO, 28, 30, 47, 54, 55, 56 SEGUNDO PÁRRAFO, 57, 58 Y 60 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN II, 6 FRACCIÓN I, 8, 13 FRACCIÓN XXVIII, 25, 28, 31, 96, 97, 98, 104, 105, 106, 120, 121, 122, 123, 124, 125 Y 127 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN; ARTÍCULO 7, 8, 9 Y 10 FRACCIONES II Y III DE LA LEY DE PROFESIONES PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA; ARTÍCULOS 1, 2, 3, 16, 17, 18 Y 19 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR; DICTA EL PRESENTE ACUERDO AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

C O N S I D E R A N D O S

I.- QUE CON FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2015, LA PERSONA MORAL “PROMOTORES MEXICANOS DE LA EDUCACIÓN A.C.”, POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN EL C. DANIEL GARCÍA COELLO, PRESENTÓ SOLICITUD PARA OBTENER EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DEL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DEL TIPO SUPERIOR, NIVEL LICENCIATURA DENOMINADO “LICENCIATURA EN DERECHO”, PARA SER IMPARTIDO EN CICLO SEMESTRAL Y MODALIDAD MIXTA, A TRAVÉS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “UNIVERSIDAD REGIONAL DEL NORTE EXTENSIÓN CD. JUÁREZ”, UBICADO EN CAMINO VIEJO A SAN JOSÉ NÚMERO 10051, FRACCIONAMIENTO SENEKU, EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA.

II.- QUE QUEDÓ DEBIDAMENTE ACREDITADA LA LEGAL EXISTENCIA DE LA PERSONA MORAL “PROMOTORES MEXICANOS DE LA EDUCACIÓN A.C.”, Y LA PERSONALIDAD JURÍDICA CON LA QUE COMPARECE EL MADATARIO DE LA ASOCIACIÓN, MEDIANTE COPIA CERTIFICADA DE ACTA CONSTITUTIVA NÚMERO 49, VOLUMEN 1, DE FECHA 05 DE NOVIEMBRE DE 1988, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. ALBERTO RICO SÁENZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 3, EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES PARA EL DISTRITO JUDICIAL MORELOS, ESTADO DE CHIHUAHUA, REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 214, A

FOLIOS 162, DEL LIBRO NÚMERO 23, DE LA SECCIÓN CUARTA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS, ESTADO DE CHIHUAHUA, EL DÍA 19 DE JULIO DE 1991.

III.- QUE QUEDÓ DEBIDAMENTE ACREDITADA LA POSESIÓN LEGAL DEL INMUEBLE UBICADO EN CAMINO VIEJO A SAN JOSÉ NÚMERO 10051, FRACCIONAMIENTO SENECU, EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, MEDIANTE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CELEBRADO ENTRE EL LIC. DANIEL GARCÍA COELLO Y EL LIC. CARLOS GONZÁLEZ MONTIJO EL DÍA 01 DE ENERO DE 2009, RATIFICADO ANTE LA FE DEL LIC. VICTOR EMILIO ANCHONDO PAREDES, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 29, EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES PARA EL DISTRITO JUDICIAL MORELOS, ESTADO DE CHIHUAHUA, INSCRITO BAJO EL NÚMERO 5914, A FOLIOS 185, DEL VOLUMEN VII DEL LIBRO DE REGISTRO DE ACTOS FUERA DE PROTOCOLO, EN FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 2011.

IV.- QUE MEDIANTE OFICIO NÚMERO 1145/2015 DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2015, LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, DICTAMINÓ QUE EL PLAN Y PROGRAMAS DEL TIPO SUPERIOR, NIVEL LICENCIATURA DENOMINADO **“LICENCIATURA EN DERECHO”**, FUERON REVISADOS POR LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO ESTATAL PARA LA PLANEACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (COEPES) Y CUMPLEN CON LOS PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA REGLAMENTACIÓN VIGENTE, RECOMENDANDO LA IMPLEMENTACIÓN.

V.- QUE DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO VISITA DE INSPECCIÓN REALIZADA EL DÍA 11 DE JULIO DE 2017 POR EL PERSONAL DEL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, SE DESPRENDE QUE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA **“UNIVERSIDAD REGIONAL DEL NORTE EXTENSIÓN CD. JUÁREZ”**, CUENTA CON INSTALACIONES EN CONDICIONES HIGIÉNICAS, DE SEGURIDAD Y PEDAGÓGICAS ADECUADAS, SUFICIENTES Y FUNCIONALES PARA PROPORCIONAR EL SERVICIO EDUCATIVO DE TIPO SUPERIOR, NECESARIO PARA EL CORRECTO DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES EDUCATIVAS Y DE CONTROL ESCOLAR, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 55 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 121 FRACCIÓN II DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

VI.- QUE LA PERSONA MORAL **“PROMOTORES MEXICANOS DE LA EDUCACIÓN A.C.”** Y SU INSTITUCIÓN EDUCATIVA **“UNIVERSIDAD REGIONAL DEL NORTE EXTENSIÓN CD. JUÁREZ”**, A TRAVÉS DEL PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN EL C. DANIEL GARCÍA COELLO, SE HAN OBLIGADO A CONSTITUIR EN EL PLANTEL EDUCATIVO EL COMITÉ DE SEGURIDAD ESCOLAR, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN CON FECHA 04 DE SEPTIEMBRE DE 1986.

VII.- QUE LA PERSONA MORAL **“PROMOTORES MEXICANOS DE LA EDUCACIÓN A.C.”** Y SU INSTITUCIÓN EDUCATIVA **“UNIVERSIDAD REGIONAL DEL NORTE EXTENSIÓN CD.**

JUÁREZ”, ASUMEN EL COMPROMISO DE QUE EL PERSONAL DIRECTIVO Y DOCENTE DEL PLANTEL, AJUSTARÁN SUS ACTIVIDADES EDUCATIVAS A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, ASÍ COMO LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

VIII.- QUE DE CONFORMIDAD CON LA DOCUMENTACIÓN INTEGRADA EN EL EXPEDIENTE, EL PARTICULAR CUENTA CON EL PERSONAL QUE ACREDITA LA PREPARACIÓN ADECUADA PARA IMPARTIR LAS ASIGNATURAS DEL PLAN QUE TIENE A SU CARGO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 21 SEGUNDO PÁRRAFO Y 55 FRACCIÓN I DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 121 FRACCIÓN I DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

IX.- QUE EL EXPEDIENTE RELATIVO HA SIDO REVISADO Y APROBADO POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y POR LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR AMBAS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE.

POR LO ANTERIOR, HE TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS AL PLAN Y PROGRAMAS DEL TIPO SUPERIOR, NIVEL LICENCIATURA DENOMINADO “LICENCIATURA EN DERECHO”, QUE SE IMPARTE EN CICLO SEMESTRAL, MODALIDAD MIXTA, A TRAVÉS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “UNIVERSIDAD REGIONAL DEL NORTE EXTENSIÓN CD. JUÁREZ”, PROPIEDAD DE LA PERSONA MORAL “PROMOTORES MEXICANOS DE LA EDUCACIÓN A.C.”, EN EL DOMICILIO UBICADO EN CAMINO VIEJO A SAN JOSÉ NÚMERO 10051, FRACCIONAMIENTO SENEKU, EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA.

SEGUNDO.- POR EL RECONOCIMIENTO ANTERIOR EL PARTICULAR “PROMOTORES MEXICANOS DE LA EDUCACIÓN A.C.” POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN EL C. DANIEL GARCÍA COELLO Y LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “UNIVERSIDAD REGIONAL DEL NORTE EXTENSIÓN CD. JUÁREZ”, QUEDAN OBLIGADOS:

I.- A SUJETARSE A LA APLICACIÓN DEL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, RECONOCIÓ POR DETERMINARLOS PROCEDENTES.

II.- A FACILITAR Y COLABORAR EN LAS ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE REALICE Y ORDENE.

III.- A AJUSTAR A LA APROBACIÓN PREVIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN,

RESPECTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, CUALQUIER MODIFICACIÓN O CAMBIO RELACIONADO CON SU DENOMINACIÓN, TURNO DE TRABAJO, MODALIDAD, ACTUALIZACIÓN Y CAMBIO DE PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS, ASÍ COMO ORGANIZACIÓN DEL ALUMNADO Y PERSONAL DIRECTIVO, DOCENTE Y TÉCNICO; EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 57 Y 58 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 124 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

IV.- A OBTENER UN NUEVO RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS, EN EL CASO DE QUE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CAMBIE DE DOMICILIO, ESTABLEZCA UNA EXTENSIÓN O APLIQUE UN NUEVO PLAN DE ESTUDIOS, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 55 FRACCIÓN II Y 57 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, 16 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y 120 SEGUNDO PÁRRAFO, 124 Y 127 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

V.- A PROPORCIONAR UN MÍNIMO DEL OCHO POR CIENTO DE BECAS DEL TOTAL DE LA MATRÍCULA DEL PERÍODO ESCOLAR EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 57 FRACCIÓN III DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 124 FRACCIÓN III DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN, Y DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES QUE DETERMINE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE.

VI.- A AJUSTAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS AL CALENDARIO ESCOLAR QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, DETERMINE VIGENTE PARA CADA CICLO ESCOLAR, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 124 FRACCIÓN II DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

VII.- A ENTREGAR OPORTUNAMENTE POR CADA PLAN DE ESTUDIOS LA INFORMACIÓN DE INICIO Y TÉRMINO DE CADA SEMESTRE DEL CONTROL ESCOLAR ANTE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR Y EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE; EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 105 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

VIII.- A CONTAR CON MOBILIARIO, MATERIAL DIDÁCTICO, BIBLIOGRÁFICO, EQUIPO GENERAL Y DE CÓMPUTO CON CONEXIÓN A INTERNET NECESARIO PARA EL CORRECTO DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES EDUCATIVAS Y DE CONTROL ESCOLAR.

TERCERO.- LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEBERÁ FORMAR PARTE DEL “CONSEJO ESTATAL PARA LA PLANEACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR”, EN ATENCIÓN A SUS FUNCIONES Y REQUERIMIENTOS DE PARTICIPACIÓN A TRAVÉS DEL PLAN ESTATAL INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (PEIDES), EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 106 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

CUARTO.- LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEBERÁ MENCIONAR, EN LA DOCUMENTACIÓN QUE EXPIDA Y PUBLICIDAD QUE HAGA, SU CALIDAD DE INCORPORADA AL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, LA FECHA Y NÚMERO DE ESTE ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS QUE LE OTORGA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 54 TERCER PÁRRAFO Y 56 CUARTO PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 123 Y 127 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

QUINTO.- EL PRESENTE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS ES PARA EFECTOS EMINENTEMENTE EDUCATIVOS, POR LO QUE EL PARTICULAR PRESTADOR DEL SERVICIO “PROMOTORES MEXICANOS DE LA EDUCACIÓN A.C.” Y LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “**UNIVERSIDAD REGIONAL DEL NORTE EXTENSIÓN CD. JUÁREZ**”, QUEDAN OBLIGADOS A OBTENER DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES TODOS LOS PERMISOS, DICTÁMENES Y LICENCIAS QUE PROCEDAN CONFORME A LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES Y SUS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS.

SEXTO.- EL PARTICULAR PRESTADOR DEL SERVICIO EDUCATIVO “PROMOTORES MEXICANOS DE LA EDUCACIÓN A.C.” Y LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “**UNIVERSIDAD REGIONAL DEL NORTE EXTENSIÓN CD. JUÁREZ**”, EN UN TÉRMINO NO MAYOR A 6 MESES, DEBERÁN REGISTRAR EL PLAN DE ESTUDIOS OBJETO DEL PRESENTE ACUERDO, ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR, CON LA FINALIDAD DE QUE SUS EGRESADOS PUEDAN OBTENER LA CÉDULA PROFESIONAL.

SÉPTIMO.- EL PARTICULAR “PROMOTORES MEXICANOS DE LA EDUCACIÓN A.C.” PERSONA MORAL PROPIETARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “**UNIVERSIDAD REGIONAL DEL NORTE EXTENSIÓN CD. JUÁREZ**”, POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN EL C. DANIEL GARCÍA COELLO, DEBERÁ PRESENTAR ANTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, EL REGLAMENTO ACADÉMICO INTERNO PARA SOMETERLO A SU APROBACIÓN DENTRO DE LOS 20 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA OBTENCIÓN DEL RECONOCIMIENTO Y EN CASO DE MODIFICACIONES 30 DÍAS ANTES DE LA TERMINACIÓN DEL CICLO ESCOLAR.

OCTAVO.- LOS ALUMNOS DE LA “**LICENCIATURA EN DERECHO**”, QUE IMPARTA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “**UNIVERSIDAD REGIONAL DEL NORTE EXTENSIÓN CD. JUÁREZ**”, DEBERÁN CUMPLIR CON EL SERVICIO SOCIAL, EN LOS TÉRMINOS DEL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO POR EL CAPÍTULO NOVENO DE LA LEY DE PROFESIONES PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, EL QUE NO SERÁ MENOR DE SEIS MESES, NI MAYOR DE UN AÑO. PARA QUE LOS ALUMNOS REALICEN SU SERVICIO SOCIAL, DEBERÁN HABER CURSADO AL MENOS EL SETENTA POR CIENTO DE LAS ASIGNATURAS O CRÉDITOS DEL PLAN DE ESTUDIOS RECONOCIDOS.

NOVENO.- EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS Y CUMPLIENDO LAS CONDICIONES SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULOS 93 FRACCIÓN XXX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; 159 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN Y 9 Y 10 DE LA LEY DE PROFESIONES PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA **“UNIVERSIDAD REGIONAL DEL NORTE EXTENSIÓN CD. JUÁREZ”**, PODRÁ OTORGAR TÍTULO PROFESIONAL DE LICENCIATURA A LOS ALUMNOS QUE SATISFAGAN LOS REQUISITOS LEGALES Y HAYAN ACREDITADO EL TOTAL DE LAS ASIGNATURAS DEL PLAN DE ESTUDIOS DE: **“LICENCIATURA EN DERECHO”**, QUE OPTEN POR UNA DE LAS ALTERNATIVAS QUE PARA TAL EVENTO PROPORCIONEN LAS NORMAS DE CONTROL ESCOLAR VIGENTES Y EL REGLAMENTO INSTITUCIONAL AUTORIZADO POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE.

DÉCIMO.- LOS TÍTULOS QUE OTORQUE Y LOS CERTIFICADOS QUE EXPIDA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA **“UNIVERSIDAD REGIONAL DEL NORTE EXTENSIÓN CD. JUÁREZ”**, RESPECTO DE LA LICENCIATURA AQUÍ RECONOCIDA, DEBERÁN SER PRESENTADOS ANTE EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, PARA QUE EN EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO, SEAN AUTENTICADOS Y VALIDADOS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y 159 TERCER PÁRRAFO DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

DÉCIMO PRIMERO.- LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA **“UNIVERSIDAD REGIONAL DEL NORTE EXTENSIÓN CD. JUÁREZ”**, DEBERÁ SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN OPORTUNAMENTE AL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, CUANDO ORGANICE EL EVENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL TÍTULO CONFORME AL REGLAMENTO INSTITUCIONAL AUTORIZADO, A FIN DE QUE LA AUTORIDAD EDUCATIVA DADO EL CASO SANCIONE SI EL PLANTEL EDUCATIVO INCURRE EN ALGUNA FALTA, ASI MISMO DESIGNE, SI ASÍ LO CONSIDERA PERTINENTE, UN REPRESENTANTE QUE FUNGIRÁ, EN SU CASO, COMO SINODAL.

DÉCIMO SEGUNDO.- ADEMÁS DE LA CALIDAD ACADÉMICA, EFICIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS, ESTOS HABRÁN DE PRESTARSE DE TAL FORMA QUE OFREZCAN:

I.- SUFICIENCIA, CALIDAD, SEGURIDAD E HIGIENE, FUNCIONALIDAD Y PERTINENCIA DE LAS INSTALACIONES EDUCATIVAS.

II.- INCREMENTO Y OPORTUNA REPOSICIÓN DEL EQUIPAMIENTO, CON REFERENCIA ESPECIAL A LAS DOTACIONES DE LIBROS Y REVISTAS, INSTRUMENTOS, SUSTANCIAS DE LABORATORIO Y TALLERES, ASÍ COMO EQUIPO DE COMPUTACIÓN, DEPORTES Y OTROS RELATIVOS AL PLAN DE ESTUDIOS.

III.- PREVISIÓN DE SERVICIOS DE APOYO Y ORIENTACIÓN A LOS ESTUDIANTES CON RELACIÓN A LOS SERVICIOS DE LA SALUD INTEGRAL, EN PARTICULAR A LA PREVENCIÓN DE LA FARMACODEPENDENCIA, DEL ALCOHOLISMO Y ENFERMEDADES DE CARÁCTER TRANSMISIBLE.

IV.- FINANCIAR Y ORGANIZAR, DIRECTAMENTE O COORDINAR CON INSTITUCIONES Y ORGANISMOS EDUCATIVOS ESTATALES Y MUNICIPALES, CONGRESOS, SEMINARIOS, EXPOSICIONES, EVENTOS CULTURALES Y CONCURSOS DE CARÁCTER EDUCATIVO, CIENTÍFICO, CULTURAL Y ARTÍSTICO.

DÉCIMO TERCERO.- LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “UNIVERSIDAD REGIONAL DEL NORTE EXTENSIÓN CD. JUÁREZ”, QUEDA OBLIGADA A CONTINUAR CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO A AQUELLOS GRUPOS DONDE SUS MIEMBROS DISMINUYAN EL MÍNIMO DE DOCE.

DÉCIMO CUARTO.- EL PARTICULAR “PROMOTORES MEXICANOS DE LA EDUCACIÓN A.C.”, A TRAVÉS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “UNIVERSIDAD REGIONAL DEL NORTE EXTENSIÓN CD. JUÁREZ”, DEBERÁ INFORMAR POR ESCRITO AL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN, DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, EN CASO DE LA SUSPENSIÓN DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL PLAN DE ESTUDIOS AQUÍ RECONOCIDO, EN UN PLAZO DE 90 DÍAS ANTES DE LA TERMINACIÓN DEL CICLO ESCOLAR, ASÍ COMO HACER ENTREGA DE LOS ARCHIVOS CORRESPONDIENTES, NO DEJANDO CICLOS, GENERACIONES Y OBLIGACIONES INCONCLUSAS O PENDIENTES POR CONCLUIR.

DÉCIMO QUINTO.- EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL QUE AMPARA EL PRESENTE ACUERDO PARA EL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR, NIVEL LICENCIATURA DENOMINADO “LICENCIATURA EN DERECHO”, TIENEN VIGENCIA A PARTIR DEL DÍA 24 DE AGOSTO DE 2015.

DÉCIMO SEXTO.- EL PRESENTE ACUERDO PODRÁ SER REVOCADO POR LA AUTORIDAD EDUCATIVA, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 76 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 169 FRACCIÓN III DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN, CUANDO LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INCURRA EN ALGUNA INFRACCIÓN DE LAS CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 75 Y 77 DE LA LEY GENERAL INDICADA Y 168 DE LA LEY ESTATAL REFERIDA. ASÍ MISMO, CUANDO HAYAN DEJADO DE SATISFACERSE LOS REQUISITOS QUE JUSTIFICAN EL RECONOCIMIENTO, COMO LO MENCIONA EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN XXVIII DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

DÉCIMO SÉPTIMO.- LOS ASPECTOS NO PREVISTOS EN EL PRESENTE ACUERDO, LOS RESOLVERÁ LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, CONFORME A DERECHO Y POR MEDIO DE SUS AUTORIDADES COMPETENTES.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- ESTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA., A LOS 01 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2018.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES. Rúbrica. EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTE. DR. CARLOS GONZÁLEZ HERRERA. Rúbrica.

ESTA HOJA NÚMERO **08** FORMA PARTE DEL ACUERDO NÚMERO **SEYD-SUP025/2018**, DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL, OTORGADO A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “**UNIVERSIDAD REGIONAL DEL NORTE EXTENSIÓN CD. JUÁREZ**”, PROPIEDAD DE LA PERSONA MORAL. “**PROMOTORES MEXICANOS DE LA EDUCACIÓN A.C.**”, POR PARTE DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, RESPECTO DEL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DENOMINADO “**LICENCIATURA EN DERECHO**”.

ACUERDO NÚMERO SEYD-SUP026/2018, QUE EMITE EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL AL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR, NIVEL ESPECIALIDAD DENOMINADO “ESPECIALIDAD EN HABILIDADES DOCENTES”, QUE IMPARTE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “UNIVERSIDAD LA SALLE CHIHUAHUA”, PROPIEDAD DE “UNIVERSIDAD LA SALLE CHIHUAHUA, A.C.”, UBICADO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.

LIC. JAVIER CORRAL JURADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, ASISTIDO DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES Y DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, DR. CARLOS GONZÁLEZ HERRERA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 93, 151 Y 153 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; ARTÍCULOS 10, 11, 25 FRACCIÓN VII Y 29 FRACCIONES I, II, III, V, X, XV Y XVII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; ARTÍCULOS 1, 7, 10, 14 FRACCIÓN IV, 21 SEGUNDO PÁRRAFO, 28, 30, 47, 54, 55, 56 SEGUNDO PÁRRAFO, 57, 58 Y 60 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN II, 6 FRACCIÓN I, 8, 13 FRACCIÓN XXVIII, 25, 28, 96, 97, 98, 105, 106, 120, 121, 122, 123, 124, 125 Y 127 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN; ARTÍCULOS 7, 8, 9 Y 10 FRACCIONES II Y III DE LA LEY DE PROFESIONES PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA; ARTÍCULOS 1, 2, 3, 16, 17, 18 Y 19 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR; DICTA EL PRESENTE ACUERDO AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

I.- QUE CON FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2016, LA PERSONA MORAL “UNIVERSIDAD LA SALLE CHIHUAHUA, A.C.”, POR CONDUCTO DE SU MANDATARIO EL C. GUILLERMO GARCÍA LÓPEZ, PRESENTÓ SOLICITUD PARA OBTENER EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DEL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DEL TIPO SUPERIOR, NIVEL ESPECIALIDAD DENOMINADO **“ESPECIALIDAD EN HABILIDADES DOCENTES”**, PARA SER IMPARTIDOS EN CICLO SEMESTRAL Y MODALIDAD ESCOLARIZADA, A TRAVÉS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA **“UNIVERSIDAD LA SALLE CHIHUAHUA”**, UBICADO EN PROLONGACIÓN LOMAS DE MAJALCA NÚMERO 11201, COLONIA LABOR DE TERRAZAS, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.

II.- QUE QUEDÓ DEBIDAMENTE ACREDITADA LA LEGAL EXISTENCIA DE LA PERSONA MORAL “UNIVERSIDAD LA SALLE CHIHUAHUA, A.C.”, MEDIANTE COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 24,593, VOLUMEN 1281, DE FECHA 12 DE ENERO DEL 2015, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. HÉCTOR MANUEL NAVARRO MANJARREZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 8, EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES PARA EL DISTRITO JUDICIAL MORELOS, ESTADO DE CHIHUAHUA, INSCRITA BAJO EL NÚMERO 34, A FOLIOS 72, DEL LIBRO 203, DE LA SECCIÓN CUARTA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS, ESTADO DE CHIHUAHUA, EL DÍA 28 DE ENERO DEL 2015.

III.- QUE QUEDÓ DEBIDAMENTE ACREDITADA LA PERSONALIDAD JURÍDICA CON LA QUE COMPARECE EL MANDATARIO DE LA ASOCIACIÓN EL C. GUILLERMO GARCÍA LÓPEZ, SEGÚN COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 27,737, VOLUMEN 1,429, DE FECHA 12 DE OCTUBRE DE 2016, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. HÉCTOR MANUEL NAVARRO MANJARREZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 8, EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES PARA EL DISTRITO JUDICIAL MORELOS, ESTADO DE CHIHUAHUA, INSCRITA BAJO FOLIO ELECTRONICO 2016-132426, NÚMERO 89, DEL LIBRO 219, SECCIÓN CUARTA, DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, DISTRITO JUDICIAL MORELOS, EL DÍA FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2016.

IV.- QUE QUEDÓ DEBIDAMENTE ACREDITADA LA POSESIÓN LEGAL DEL INMUEBLE MEDIANTE COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 5,329, VOLUMEN 121, DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2001, REFERENTE AL CONTRATO DE DONACIÓN CELEBRADO ENTRE EL ESTADO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO POR EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN Y EL C. SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, CON LA "UNIVERSIDAD LA SALLE CHIHUAHUA, A.C.", ANTE LA FE DEL LIC. ENRIQUE AGUILAR PÉREZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 18, PARA EL DISTRITO JUDICIAL MORELOS, ESTADO DE CHIHUAHUA, QUEDANDO INSCRITA BAJO EL NÚMERO 90, FOLIO 98, DEL LIBRO 3518, DE LA SECCIÓN PRIMERA, DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS, ESTADO DE CHIHUAHUA, EL DÍA 12 DE MARZO DEL 2002.

V.- QUE MEDIANTE OFICIO NÚMERO 1000/2016 DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 2016, LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, Y DEPORTE, DICTAMINÓ QUE EL PLAN Y PROGRAMAS DEL TIPO SUPERIOR, NIVEL ESPECIALIDAD DENOMINADO **"ESPECIALIDAD EN HABILIDADES DOCENTES"**, FUERON REVISADOS POR LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO ESTATAL PARA LA PLANEACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (COEPES) Y CUMPLEN CON LOS PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA REGLAMENTACIÓN VIGENTE, RECOMENDANDO LA IMPLEMENTACIÓN.

VI.- QUE MEDIANTE OFICIO NÚMERO 521/2017 DE FECHA 30 DE MAYO DE 2017, LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, DICTAMINÓ QUE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA **"UNIVERSIDAD LA SALLE CHIHUAHUA"**, CUENTA CON INSTALACIONES EN CONDICIONES HIGIÉNICAS, DE SEGURIDAD Y PEDAGÓGICAS ADECUADAS, SUFICIENTES Y FUNCIONALES PARA PROPORCIONAR EL SERVICIO EDUCATIVO DE TIPO SUPERIOR, NECESARIO PARA EL CORRECTO DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES EDUCATIVAS Y DE CONTROL ESCOLAR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 55 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 121 FRACCIÓN II DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

VII.- QUE LA PERSONA MORAL **"UNIVERSIDAD LA SALLE CHIHUAHUA, A.C."**, Y SU INSTITUCIÓN EDUCATIVA **"UNIVERSIDAD LA SALLE CHIHUAHUA"**, A TRAVÉS DE SU MANDATARIO EL C. GUILLERMO GARCÍA LÓPEZ, SE HAN OBLIGADO A CONSTITUIR EN EL PLANTEL EDUCATIVO EL COMITÉ DE SEGURIDAD ESCOLAR, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN CON FECHA 4 DE SEPTIEMBRE DE 1986.

VIII.- QUE LA PERSONA MORAL **"UNIVERSIDAD LA SALLE CHIHUAHUA, A.C."**, Y SU INSTITUCIÓN EDUCATIVA **"UNIVERSIDAD LA SALLE CHIHUAHUA"**, ASUMEN EL COMPROMISO DE QUE EL PERSONAL DIRECTIVO Y DOCENTE DEL PLANTEL EDUCATIVO, AJUSTARÁN SUS ACTIVIDADES EDUCATIVAS A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, ASÍ COMO LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

IX.- QUE DE CONFORMIDAD CON LA DOCUMENTACIÓN INTEGRADA EN EL EXPEDIENTE, EL PARTICULAR CUENTA CON EL PERSONAL QUE ACREDITA LA PREPARACIÓN ADECUADA PARA IMPARTIR LAS ASIGNATURAS DEL PLAN QUE TIENE A SU CARGO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 21 SEGUNDO PÁRRAFO Y 55 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 121 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

X.- QUE EL EXPEDIENTE RELATIVO HA SIDO REVISADO Y APROBADO POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y POR LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR AMBAS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE. POR LO ANTERIOR, HE TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS AL PLAN Y PROGRAMAS DEL TIPO SUPERIOR, NIVELES ESPECIALIDAD Y MAESTRÍA DENOMINADOS **“ESPECIALIDAD EN HABILIDADES DOCENTES”**, QUE SE IMPARTE EN CICLO SEMESTRAL, MODALIDAD ESCOLARIZADA, A TRAVÉS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA **“UNIVERSIDAD LA SALLE CHIHUAHUA”**, PROPIEDAD DE LA PERSONA MORAL **“UNIVERSIDAD LA SALLE CHIHUAHUA, A.C.”**, EN EL DOMICILIO UBICADO EN PROLONGACIÓN LOMAS DE MAJALCA NÚMERO 11201, COLONIA LABOR DE TERRAZAS, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.

SEGUNDO.- POR EL RECONOCIMIENTO ANTERIOR EL PARTICULAR **“UNIVERSIDAD LA SALLE CHIHUAHUA, A.C.”** POR CONDUCTO DE SU MANDATARIO EL C. GUILLERMO GARCÍA LÓPEZ Y LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA **“UNIVERSIDAD LA SALLE CHIHUAHUA”**, QUEDAN OBLIGADOS:

I.- A SUJETARSE A LA APLICACIÓN DEL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, RECONOCIÓ POR DETERMINARLOS PROCEDENTES.

II.- A FACILITAR Y COLABORAR EN LAS ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE REALICE Y ORDENE.

III.- A AJUSTAR A LA APROBACIÓN PREVIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN, RESPECTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, CUALQUIER MODIFICACIÓN O CAMBIO RELACIONADO CON SU DENOMINACIÓN, TURNO DE TRABAJO, MODALIDAD, ACTUALIZACIÓN Y CAMBIO DE PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS, ASÍ COMO ORGANIZACIÓN DEL ALUMNADO Y PERSONAL DIRECTIVO, DOCENTE Y TÉCNICO; EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 57 Y 58 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 124 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

IV.- A OBTENER UN NUEVO RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS, EN EL CASO DE QUE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CAMBIE DE DOMICILIO, ESTABLEZCA UNA EXTENSIÓN O APLIQUE UN NUEVO PLAN DE ESTUDIOS, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 55 FRACCIÓN II Y 57 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, 120 SEGUNDO PÁRRAFO, 124 Y 127 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN Y 16 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR.

V.- A PROPORCIONAR UN MÍNIMO DEL OCHO POR CIENTO DE BECAS DEL TOTAL DE LA MATRÍCULA DEL PERÍODO ESCOLAR EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 57 FRACCIÓN III DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 124 FRACCIÓN III DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN, Y DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES QUE DETERMINE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE.

VI.- A AJUSTAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS AL CALENDARIO ESCOLAR QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, DETERMINE VIGENTE PARA CADA CICLO ESCOLAR, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 124 FRACCIÓN II DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

VII.- A ENTREGAR OPORTUNAMENTE POR CADA PLAN DE ESTUDIOS LA INFORMACIÓN DE INICIO Y TÉRMINO DE CADA SEMESTRE DEL CONTROL ESCOLAR ANTE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR Y EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE; EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 105 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

VIII.- A CONTAR CON MOBILIARIO, MATERIAL DIDÁCTICO, BIBLIOGRÁFICO, EQUIPO GENERAL Y DE CÓMPUTO CON CONEXIÓN A INTERNET NECESARIO PARA EL CORRECTO DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES EDUCATIVAS Y DE CONTROL ESCOLAR.

TERCERO.- LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEBERÁ FORMAR PARTE DEL “CONSEJO ESTATAL PARA LA PLANEACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR”, EN ATENCIÓN A SUS FUNCIONES Y REQUERIMIENTOS DE PARTICIPACIÓN A TRAVÉS DEL PLAN ESTATAL INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (PEIDES), EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 106 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

CUARTO.- LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEBERÁ MENCIONAR, EN LA DOCUMENTACIÓN QUE EXPIDA Y PUBLICIDAD QUE HAGA, SU CALIDAD DE INCORPORADA AL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, LA FECHA Y NÚMERO DE ESTE ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS QUE LE OTORGA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 54 TERCER PÁRRAFO Y 56 CUARTO PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 123 Y 127 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

QUINTO.- EL PRESENTE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS ES PARA EFECTOS EMINENTEMENTE EDUCATIVOS, POR LO QUE EL PARTICULAR PRESTADOR DEL SERVICIO “UNIVERSIDAD LA SALLE CHIHUAHUA, A.C.”, Y LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “**UNIVERSIDAD LA SALLE CHIHUAHUA**” QUEDAN OBLIGADOS A OBTENER DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES TODOS LOS PERMISOS, DICTÁMENES Y LICENCIAS QUE PROCEDAN CONFORME A LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES Y SUS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS.

SEXTO.- EL PARTICULAR PRESTADOR DEL SERVICIO EDUCATIVO “UNIVERSIDAD LA SALLE CHIHUAHUA, A.C.”, Y LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “**UNIVERSIDAD LA SALLE CHIHUAHUA**”, EN UN TÉRMINO NO MAYOR A 6 MESES, DEBERÁN REGISTRAR EL PLAN DE ESTUDIOS OBJETO DEL PRESENTE ACUERDO, ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR, CON LA FINALIDAD DE QUE SUS EGRESADOS PUEDAN OBTENER LA CÉDULA PROFESIONAL.

SÉPTIMO.- EL PARTICULAR “UNIVERSIDAD LA SALLE CHIHUAHUA, A.C.”, PERSONA MORAL PROPIETARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “**UNIVERSIDAD LA SALLE CHIHUAHUA**”, POR CONDUCTO DE SU MANDATARIO EL C. GUILLERMO GARCÍA LÓPEZ, DEBERÁ PRESENTAR ANTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE DE GOBIERNO DEL ESTADO, EL REGLAMENTO ACADÉMICO INTERNO PARA SOMETERLO A SU APROBACIÓN DENTRO DE LOS 20 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA OBTENCIÓN DEL RECONOCIMIENTO Y EN CASO DE MODIFICACIONES 30 DÍAS ANTES DE LA TERMINACIÓN DEL CICLO ESCOLAR.

OCTAVO.- EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS Y CUMPLIENDO LAS CONDICIONES SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULOS 93 FRACCIÓN XXX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; 159 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN Y 9 Y 10 DE LA LEY DE PROFESIONES PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “**UNIVERSIDAD LA SALLE CHIHUAHUA**”, PODRÁ OTORGAR LOS GRADOS DE ESPECIALIDAD Y MAESTRÍA A LOS ALUMNOS QUE SATISFAGAN LOS REQUISITOS LEGALES Y HAYAN ACREDITADO EL TOTAL DE LAS ASIGNATURAS DE LOS PLANES DE ESTUDIOS DE “**ESPECIALIDAD EN HABILIDADES DOCENTES**”, QUE OPTEN POR UNA DE LAS ALTERNATIVAS QUE PARA TAL EVENTO PROPORCIONEN LAS NORMAS DE CONTROL ESCOLAR VIGENTES Y EL REGLAMENTO INSTITUCIONAL AUTORIZADO POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE.

NOVENO.- LOS GRADOS DE ESPECIALIDAD Y MAESTRÍA QUE OTORQUE Y LOS CERTIFICADOS QUE EXPIDA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “**UNIVERSIDAD LA SALLE CHIHUAHUA**”, RESPECTO DE LA ESPECIALIDAD Y LA MAESTRÍA AQUÍ RECONOCIDAS, DEBERÁN SER PRESENTADOS ANTE EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, PARA QUE EN EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO, SEAN AUTENTICADOS Y VALIDADOS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y 159 TERCER PÁRRAFO DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

DÉCIMO.- LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “**UNIVERSIDAD LA SALLE CHIHUAHUA**”, DEBERÁ SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN OPORTUNAMENTE AL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, CUANDO ORGANICE EL EVENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS GRADOS DE ESPECIALIDAD Y MAESTRÍA CONFORME AL REGLAMENTO INSTITUCIONAL AUTORIZADO, A FIN DE QUE LA AUTORIDAD EDUCATIVA DADO EL CASO SANCIONE SI EL PLANTEL INCURRE EN ALGUNA FALTA, ASÍ MISMO, DESIGNE SI ASÍ LO CONSIDERA PERTINENTE, UN REPRESENTANTE QUE FUNGIRÁ, EN SU CASO, COMO SINODAL.

DÉCIMO PRIMERO.- ADEMÁS DE LA CALIDAD ACADÉMICA, EFICIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS, ESTOS HABRÁN DE PRESTARSE DE TAL FORMA QUE OFREZCAN

I.- SUFICIENCIA, CALIDAD, SEGURIDAD E HIGIENE, FUNCIONALIDAD Y PERTINENCIA DE LAS INSTALACIONES EDUCATIVAS.

II.- INCREMENTO Y OPORTUNA REPOSICIÓN DEL EQUIPAMIENTO, CON REFERENCIA ESPECIAL A LAS DOTACIONES DE LIBROS Y REVISTAS, INSTRUMENTOS, SUSTANCIAS DE LABORATORIO Y TALLERES, ASÍ COMO EQUIPO DE COMPUTACIÓN, DEPORTES Y OTROS RELATIVOS AL PLAN DE ESTUDIOS.

III.- PREVISIÓN DE SERVICIOS DE APOYO Y ORIENTACIÓN A LOS ESTUDIANTES CON RELACIÓN A LOS SERVICIOS DE LA SALUD INTEGRAL, EN PARTICULAR A LA PREVENCIÓN DE LA FARMACODEPENDENCIA, DEL ALCOHOLISMO Y ENFERMEDADES DE CARÁCTER TRANSMISIBLE.

IV.- FINANCIAR Y ORGANIZAR, DIRECTAMENTE O COORDINAR CON INSTITUCIONES Y ORGANISMOS EDUCATIVOS ESTATALES Y MUNICIPALES, CONGRESOS, SEMINARIOS, EXPOSICIONES, EVENTOS CULTURALES Y CONCURSOS DE CARÁCTER EDUCATIVO, CIENTÍFICO, CULTURAL Y ARTÍSTICO.

DÉCIMO SEGUNDO.- LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “**UNIVERSIDAD LA SALLE CHIHUAHUA**”, QUEDA OBLIGADA A CONTINUAR CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO A AQUELLOS GRUPOS DONDE SUS MIEMBROS DISMINUYAN EL MÍNIMO DE DOCE.

DÉCIMO TERCERO.- EL PARTICULAR “UNIVERSIDAD LA SALLE CHIHUAHUA, A.C.”, A TRAVÉS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “**UNIVERSIDAD LA SALLE CHIHUAHUA**”, DEBERÁ INFORMAR POR ESCRITO AL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN, DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, EN CASO DE LA SUSPENSIÓN DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL PLAN DE ESTUDIOS AQUÍ RECONOCIDO, EN UN PLAZO DE 90 DÍAS ANTES DE LA TERMINACIÓN DEL CICLO ESCOLAR, ASÍ COMO HACER ENTREGA DE LOS ARCHIVOS CORRESPONDIENTES, NO DEJANDO CICLOS, GENERACIONES Y OBLIGACIONES INCONCLUSAS O PENDIENTES POR CONCLUIR.

DÉCIMO CUARTO.- EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL QUE AMPARA EL PRESENTE ACUERDO PARA EL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR, NIVEL ESPECIALIDAD DENOMINADO “**ESPECIALIDAD EN HABILIDADES DOCENTES**” TIENEN VIGENCIA A PARTIR DEL DÍA 01 DE AGOSTO DE 2017.

DÉCIMO QUINTO.- EL PRESENTE ACUERDO PODRÁ SER REVOCADO POR LA AUTORIDAD EDUCATIVA, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 76 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 169 FRACCIÓN III DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN, CUANDO LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INCURRA EN ALGUNA INFRACCIÓN DE LAS CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 75 Y 77 DE LA LEY GENERAL INDICADA Y 168 DE LA LEY ESTATAL REFERIDA. ASÍ MISMO, CUANDO HAYAN DEJADO DE SATISFACERSE LOS REQUISITOS QUE JUSTIFICAN EL RECONOCIMIENTO, COMO LO MENCIONA EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN XXVIII DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

DÉCIMO SEXTO.- LOS ASPECTOS NO PREVISTOS EN EL PRESENTE ACUERDO, LOS RESOLVERÁ LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, CONFORME A DERECHO Y POR MEDIO DE SUS AUTORIDADES COMPETENTES.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- ESTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD CHIHUAHUA, CHIHUAHUA., A LOS 27 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2018.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI
ROBLES. Rúbrica. EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTE. DR. CARLOS GONZÁLEZ
HERRERA. Rúbrica.

ESTA HOJA NÚMERO **06** FORMA PARTE DEL ACUERDO NÚMERO **SEYD-SUP026/2018**, DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL, OTORGADO A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA "**UNIVERSIDAD LA SALLE CHIHUAHUA**", PROPIEDAD DE LA PERSONA MORAL "**UNIVERSIDAD LA SALLE CHIHUAHUA, A.C.**", POR PARTE DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, RESPECTO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DENOMINADOS "**ESPECIALIDAD EN HABILIDADES DOCENTES**".

ACUERDO NÚMERO SEYD-SUP035/2018, QUE EMITE EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL AL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR, NIVEL LICENCIATURA DENOMINADO “LICENCIATURA EN DERECHO”, QUE IMPARTE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “UNIVERSIDAD REGIONAL DEL NORTE”, PROPIEDAD DE “PROMOTORES MEXICANOS DE LA EDUCACIÓN A.C.”, UBICADO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.

LIC. JAVIER CORRAL JURADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, ASISTIDO DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES Y DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, DR. CARLOS GONZÁLEZ HERRERA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 93, 151 Y 153 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; ARTÍCULOS 10, 11, 25 FRACCIÓN VII Y 29 FRACCIONES I, II, III, V, X, XV Y XVII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; ARTÍCULOS 1, 7, 10, 14 FRACCIÓN IV, 21 SEGUNDO PÁRRAFO, 28, 30, 47, 54, 55, 56 SEGUNDO PÁRRAFO, 57, 58 Y 60 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN II, 6 FRACCIÓN I, 8, 13 FRACCIÓN XXVIII, 25, 28, 31, 96, 97, 98, 104, 105, 106, 120, 121, 122, 123, 124, 125 Y 127 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN; ARTÍCULO 7, 8, 9 Y 10 FRACCIONES II Y III DE LA LEY DE PROFESIONES PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA; ARTÍCULOS 1, 2, 3, 16, 17, 18 Y 19 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR; DICTA EL PRESENTE ACUERDO AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

I.- QUE CON FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2015, LA PERSONA MORAL “PROMOTORES MEXICANOS DE LA EDUCACIÓN A.C.”, POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN EL C. DANIEL GARCÍA COELLO, PRESENTÓ SOLICITUD PARA OBTENER EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DEL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DEL TIPO SUPERIOR, NIVEL LICENCIATURA DENOMINADO “**LICENCIATURA EN DERECHO**”, PARA SER IMPARTIDO EN CICLO SEMESTRAL Y MODALIDAD MIXTA, A TRAVÉS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “**UNIVERSIDAD REGIONAL DEL NORTE**”, UBICADO EN CALLE ALLENDE NÚMERO 2628, COLONIA ZARCO, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.

II.- QUE QUEDÓ DEBIDAMENTE ACREDITADA LA LEGAL EXISTENCIA DE LA PERSONA MORAL “PROMOTORES MEXICANOS DE LA EDUCACIÓN A.C.” Y LA PERSONALIDAD JURÍDICA CON LA QUE COMPARECE EL PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN EL C. DANIEL GARCÍA COELLO, MEDIANTE COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 49, VOLUMEN 1, DE FECHA 5 DE NOVIEMBRE DE 1988, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. ALBERTO RICO SÁENZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 3, EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES PARA EL DISTRITO JUDICIAL MORELOS, ESTADO DE CHIHUAHUA, REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 214, A FOLIOS 162, DEL LIBRO NÚMERO 23, DE LA SECCIÓN CUARTA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS, ESTADO DE CHIHUAHUA, EL DÍA 19 DE JULIO DE 1991.

III.- QUE QUEDÓ DEBIDAMENTE ACREDITADA LA POSESIÓN LEGAL DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE ALLENDE NÚMERO 2628, COLONIA ZARCO, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, MEDIANTE CONTRATO DE COMODATO DE FECHA 08 DE ENERO DEL 2012, CELEBRADO ENTRE EL C. DANIEL GARCÍA COELLO Y "PROMOTORES MEXICANOS DE LA EDUCACIÓN A.C.", REPRESENTADO POR EL C. DANIEL GARCÍA COELLO, RATIFICADO ANTE LA FE DEL LIC. LUIS RAÚL FLORES SÁENZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 4, EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES PARA EL DISTRITO JUDICIAL MORELOS, ESTADO DE CHIHUAHUA, QUEDANDO REGISTRADO BAJO EL NÚMERO 11,892, DEL LIBRO NÚMERO 10 DE ACTOS FUERA DE PROTOCOLO DE LA MISMA NOTARÍA, DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2012.

IV.- QUE MEDIANTE OFICIO NÚMERO 1144/2015 DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2015, LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, DICTAMINÓ QUE EL PLAN Y PROGRAMAS DEL TIPO SUPERIOR, NIVEL LICENCIATURA DENOMINADO "**LICENCIATURA EN DERECHO**", FUERON REVISADOS POR LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO ESTATAL PARA LA PLANEACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (COEPES) Y CUMPLEN CON LOS PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA REGLAMENTACIÓN VIGENTE, RECOMENDANDO LA IMPLEMENTACIÓN.

V.- QUE DE CONFORMIDAD CON LA VISITA DE INSPECCIÓN REALIZADA EL DÍA 7 DE JULIO DE 2017, POR EL PERSONAL DEL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, SE DESPRENDE QUE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA "**UNIVERSIDAD REGIONAL DEL NORTE**", CUENTA CON INSTALACIONES EN CONDICIONES HIGIÉNICAS, DE SEGURIDAD Y PEDAGÓGICAS ADECUADAS, SUFICIENTES Y FUNCIONALES PARA PROPORCIONAR EL SERVICIO EDUCATIVO DE TIPO SUPERIOR, NECESARIO PARA EL CORRECTO DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES EDUCATIVAS Y DE CONTROL ESCOLAR, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 55 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 121 FRACCIÓN II DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

VI.- QUE LA PERSONA MORAL "PROMOTORES MEXICANOS DE LA EDUCACIÓN A.C." Y SU INSTITUCIÓN EDUCATIVA "**UNIVERSIDAD REGIONAL DEL NORTE**", A TRAVÉS DEL PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN EL C. DANIEL GARCÍA COELLO, SE HAN OBLIGADO A CONSTITUIR EN EL PLANTEL EDUCATIVO EL COMITÉ DE SEGURIDAD ESCOLAR, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN CON FECHA 04 DE SEPTIEMBRE DE 1986.

VII.- QUE LA PERSONA MORAL "PROMOTORES MEXICANOS DE LA EDUCACIÓN A.C." Y SU INSTITUCIÓN EDUCATIVA "**UNIVERSIDAD REGIONAL DEL NORTE**", ASUMEN EL COMPROMISO DE QUE EL PERSONAL DIRECTIVO Y DOCENTE DEL PLANTEL, AJUSTARÁN SUS ACTIVIDADES EDUCATIVAS A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, ASÍ COMO LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

VIII.- QUE DE CONFORMIDAD CON LA DOCUMENTACIÓN INTEGRADA EN EL EXPEDIENTE, EL PARTICULAR CUENTA CON EL PERSONAL QUE ACREDITA LA PREPARACIÓN ADECUADA PARA IMPARTIR LAS ASIGNATURAS DEL PLAN QUE TIENE A SU CARGO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 21 SEGUNDO PÁRRAFO Y 55 FRACCIÓN I DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 121 FRACCIÓN I DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

IX.- QUE EL EXPEDIENTE RELATIVO HA SIDO REVISADO Y APROBADO POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y POR LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR AMBAS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE.

POR LO ANTERIOR, HE TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS AL PLAN Y PROGRAMAS DEL TIPO SUPERIOR, NIVEL LICENCIATURA DENOMINADO **“LICENCIATURA EN DERECHO”**, QUE SE IMPARTE EN CICLO SEMESTRAL, MODALIDAD MIXTA, A TRAVÉS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA **“UNIVERSIDAD REGIONAL DEL NORTE”**, PROPIEDAD DE LA PERSONA MORAL **“PROMOTORES MEXICANOS DE LA EDUCACIÓN A.C.”**, EN EL DOMICILIO UBICADO EN CALLE ALLENDE NÚMERO 2628, COLONIA ZARCO, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.

SEGUNDO.- POR EL RECONOCIMIENTO ANTERIOR EL PARTICULAR **“PROMOTORES MEXICANOS DE LA EDUCACIÓN A.C.”** POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN EL C. DANIEL GARCÍA COELLO Y LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA **“UNIVERSIDAD REGIONAL DEL NORTE”**, QUEDAN OBLIGADOS:

I.- A SUJETARSE A LA APLICACIÓN DEL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, RECONOCIÓ POR DETERMINARLOS PROCEDENTES.

II.- A FACILITAR Y COLABORAR EN LAS ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE REALICE Y ORDENE.

III.- A AJUSTAR A LA APROBACIÓN PREVIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN, RESPECTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, CUALQUIER MODIFICACIÓN O CAMBIO RELACIONADO CON SU DENOMINACIÓN, TURNO DE TRABAJO, MODALIDAD, ACTUALIZACIÓN Y CAMBIO DE PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS, ASÍ COMO ORGANIZACIÓN DEL ALUMNADO Y PERSONAL DIRECTIVO, DOCENTE Y TÉCNICO; EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 57 Y 58 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 124 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

IV.- A OBTENER UN NUEVO RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS, EN EL CASO DE QUE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CAMBIE DE DOMICILIO, ESTABLEZCA UNA EXTENSIÓN O APLIQUE UN NUEVO PLAN DE ESTUDIOS, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 55 FRACCIÓN II Y 57 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, 16 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y 120 SEGUNDO PÁRRAFO, 124 Y 127 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

V.- A PROPORCIONAR UN MÍNIMO DEL OCHO POR CIENTO DE BECAS DEL TOTAL DE LA MATRÍCULA DEL PERÍODO ESCOLAR EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 57 FRACCIÓN III DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 124 FRACCIÓN III DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN, Y DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES QUE DETERMINE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE.

VI.- A AJUSTAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS AL CALENDARIO ESCOLAR QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, DETERMINE VIGENTE PARA CADA CICLO ESCOLAR, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 124 FRACCIÓN II DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

VII.- A ENTREGAR OPORTUNAMENTE POR CADA PLAN DE ESTUDIOS LA INFORMACIÓN DE INICIO Y TÉRMINO DE CADA SEMESTRE DEL CONTROL ESCOLAR ANTE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR Y EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE; EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 105 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

VIII.- A CONTAR CON MOBILIARIO, MATERIAL DIDÁCTICO, BIBLIOGRÁFICO, EQUIPO GENERAL Y DE CÓMPUTO CON CONEXIÓN A INTERNET NECESARIO PARA EL CORRECTO DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES EDUCATIVAS Y DE CONTROL ESCOLAR.

TERCERO.- LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEBERÁ FORMAR PARTE DEL “CONSEJO ESTATAL PARA LA PLANEACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR”, EN ATENCIÓN A SUS FUNCIONES Y REQUERIMIENTOS DE PARTICIPACIÓN A TRAVÉS DEL PLAN ESTATAL INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (PEIDES), EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 106 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

CUARTO.- LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEBERÁ MENCIONAR, EN LA DOCUMENTACIÓN QUE EXPIDA Y PUBLICIDAD QUE HAGA, SU CALIDAD DE INCORPORADA AL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, LA FECHA Y NÚMERO DE ESTE ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS QUE LE OTORGA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 54 TERCER PÁRRAFO Y 56 CUARTO PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 123 Y 127 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

QUINTO.- EL PRESENTE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS ES PARA EFECTOS EMINENTEMENTE EDUCATIVOS, POR LO QUE EL PARTICULAR PRESTADOR DEL SERVICIO “PROMOTORES MEXICANOS DE LA EDUCACIÓN A.C.” Y LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “**UNIVERSIDAD REGIONAL DEL NORTE**”, QUEDAN OBLIGADOS A OBTENER DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES TODOS LOS PERMISOS, DICTÁMENES Y LICENCIAS QUE PROCEDAN CONFORME A LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES Y SUS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS.

SEXTO.- EL PARTICULAR PRESTADOR DEL SERVICIO EDUCATIVO “PROMOTORES MEXICANOS DE LA EDUCACIÓN A.C.” Y LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “**UNIVERSIDAD REGIONAL DEL NORTE**”, EN UN TÉRMINO NO MAYOR A 6 MESES, DEBERÁN REGISTRAR EL PLAN DE ESTUDIOS OBJETO DEL PRESENTE ACUERDO, ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR, CON LA FINALIDAD DE QUE SUS EGRESADOS PUEDAN OBTENER LA CÉDULA PROFESIONAL.

SÉPTIMO.- EL PARTICULAR “PROMOTORES MEXICANOS DE LA EDUCACIÓN A.C.”, PERSONA MORAL PROPIETARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “**UNIVERSIDAD REGIONAL DEL NORTE**”, POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN EL C. DANIEL GARCÍA COELLO, DEBERÁ PRESENTAR ANTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, EL REGLAMENTO ACADÉMICO INTERNO PARA SOMETERLO A SU APROBACIÓN DENTRO DE LOS 20 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA OBTENCIÓN DEL RECONOCIMIENTO Y EN CASO DE MODIFICACIONES 30 DÍAS ANTES DE LA TERMINACIÓN DEL CICLO ESCOLAR.

OCTAVO.- LOS ALUMNOS DE LA “**LICENCIATURA EN DERECHO**”, QUE IMPARTA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “**UNIVERSIDAD REGIONAL DEL NORTE**”, DEBERÁN CUMPLIR CON EL SERVICIO SOCIAL, EN LOS TÉRMINOS DEL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO POR EL CAPÍTULO NOVENO DE LA LEY DE PROFESIONES PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, EL QUE NO SERÁ MENOR DE SEIS MESES, NI MAYOR DE UN AÑO. PARA QUE LOS ALUMNOS REALICEN SU SERVICIO SOCIAL, DEBERÁN HABER CURSADO AL MENOS EL SETENTA POR CIENTO DE LAS ASIGNATURAS O CRÉDITOS DEL PLAN DE ESTUDIOS RECONOCIDOS.

NOVENO.- EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS Y CUMPLIENDO LAS CONDICIONES SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULOS 93 FRACCIÓN XXX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; 159 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN, 9 Y 10 DE LA LEY DE PROFESIONES PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “**UNIVERSIDAD REGIONAL DEL NORTE**”, PODRÁ OTORGAR TÍTULO PROFESIONAL DE LICENCIATURA A LOS ALUMNOS QUE SATISFAGAN LOS REQUISITOS LEGALES Y HAYAN ACREDITADO EL TOTAL DE LAS ASIGNATURAS DEL PLAN DE ESTUDIOS DE “**LICENCIATURA EN DERECHO**”, QUE OPTEN POR UNA DE LAS ALTERNATIVAS QUE PARA TAL EVENTO PROPORCIONEN LAS NORMAS DE CONTROL ESCOLAR VIGENTES Y EL REGLAMENTO INSTITUCIONAL AUTORIZADO POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE.

DÉCIMO.- LOS TÍTULOS QUE OTORQUE Y LOS CERTIFICADOS QUE EXPIDA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “**UNIVERSIDAD REGIONAL DEL NORTE**”, RESPECTO DE LA LICENCIATURA AQUÍ RECONOCIDA, DEBERÁN SER PRESENTADOS ANTE EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, PARA QUE EN EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO, SEAN AUTENTICADOS Y VALIDADOS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y 159 TERCER PÁRRAFO DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

DÉCIMO PRIMERO.- LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “**UNIVERSIDAD REGIONAL DEL NORTE**”, DEBERÁ SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN OPORTUNAMENTE AL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, CUANDO ORGANICE EL EVENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL TÍTULO CONFORME AL REGLAMENTO INSTITUCIONAL AUTORIZADO, A FIN DE QUE LA AUTORIDAD EDUCATIVA DADO EL CASO SANCIONE SI EL PLANTEL EDUCATIVO INCURRE EN ALGUNA FALTA, ASI MISMO DESIGNE, SI ASÍ LO CONSIDERA PERTINENTE, UN REPRESENTANTE QUE FUNGIRÁ, EN SU CASO, COMO SINODAL.

DÉCIMO SEGUNDO.- ADEMÁS DE LA CALIDAD ACADÉMICA, EFICIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS, ESTOS HABRÁN DE PRESTARSE DE TAL FORMA QUE OFREZCAN:

I.- SUFICIENCIA, CALIDAD, SEGURIDAD E HIGIENE, FUNCIONALIDAD Y PERTINENCIA DE LAS INSTALACIONES EDUCATIVAS.

II.- INCREMENTO Y OPORTUNA REPOSICIÓN DEL EQUIPAMIENTO, CON REFERENCIA ESPECIAL A LAS DOTACIONES DE LIBROS Y REVISTAS, INSTRUMENTOS, SUSTANCIAS DE LABORATORIO Y TALLERES, ASÍ COMO EQUIPO DE COMPUTACIÓN, DEPORTES Y OTROS RELATIVOS AL PLAN DE ESTUDIOS.

III.- PREVISIÓN DE SERVICIOS DE APOYO Y ORIENTACIÓN A LOS ESTUDIANTES CON RELACIÓN A LOS SERVICIOS DE LA SALUD INTEGRAL, EN PARTICULAR A LA PREVENCIÓN DE LA FARMACODEPENDENCIA, DEL ALCOHOLISMO Y ENFERMEDADES DE CARÁCTER TRANSMISIBLE.

IV.- FINANCIAR Y ORGANIZAR, DIRECTAMENTE O COORDINAR CON INSTITUCIONES Y ORGANISMOS EDUCATIVOS ESTATALES Y MUNICIPALES, CONGRESOS, SEMINARIOS, EXPOSICIONES, EVENTOS CULTURALES Y CONCURSOS DE CARÁCTER EDUCATIVO, CIENTÍFICO, CULTURAL Y ARTÍSTICO.

DÉCIMO TERCERO.- LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “**UNIVERSIDAD REGIONAL DEL NORTE**”, QUEDA OBLIGADA A CONTINUAR CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO A AQUELLOS GRUPOS DONDE SUS MIEMBROS DISMINUYAN EL MÍNIMO DE DOCE.

DÉCIMO CUARTO.- EL PARTICULAR “PROMOTORES MEXICANOS DE LA EDUCACIÓN A.C.”, A TRAVÉS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “**UNIVERSIDAD REGIONAL DEL NORTE**”, DEBERÁ INFORMAR POR ESCRITO AL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN, DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, EN CASO DE LA SUSPENSIÓN DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL PLAN DE ESTUDIOS AQUÍ RECONOCIDO, EN UN PLAZO DE 90 DÍAS ANTES DE LA TERMINACIÓN DEL CICLO ESCOLAR, ASÍ COMO HACER ENTREGA DE LOS ARCHIVOS CORRESPONDIENTES, NO DEJANDO CICLOS, GENERACIONES Y OBLIGACIONES INCONCLUSAS O PENDIENTES POR CONCLUIR.

DÉCIMO QUINTO.- EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL QUE AMPARA EL PRESENTE ACUERDO PARA EL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR, NIVEL LICENCIATURA DENOMINADO “**LICENCIATURA EN DERECHO**”, TIENEN VIGENCIA A PARTIR DEL DÍA 24 DE AGOSTO DE 2015.

DÉCIMO SEXTO.- EL PRESENTE ACUERDO PODRÁ SER REVOCADO POR LA AUTORIDAD EDUCATIVA, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 76 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 169 FRACCIÓN III DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN, CUANDO LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INCURRA EN ALGUNA INFRACCIÓN DE LAS CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 75 Y 77 DE LA LEY GENERAL INDICADA Y 168 DE LA LEY ESTATAL REFERIDA. ASÍ MISMO, CUANDO HAYAN DEJADO DE SATISFACERSE LOS REQUISITOS QUE JUSTIFICAN EL RECONOCIMIENTO, COMO LO MENCIONA EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN XXVIII DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

DÉCIMO SÉPTIMO.- LOS ASPECTOS NO PREVISTOS EN EL PRESENTE ACUERDO, LOS RESOLVERÁ LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, CONFORME A DERECHO Y POR MEDIO DE SUS AUTORIDADES COMPETENTES.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- ESTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA., A LOS 21 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2018.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES. Rúbrica.
EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTE. DR. CARLOS GONZÁLEZ HERRERA. Rúbrica.

ESTA HOJA NÚMERO **07** FORMA PARTE DEL ACUERDO NÚMERO **SEYD-SUP035/2018**, DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL, OTORGADO A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA **"UNIVERSIDAD REGIONAL DEL NORTE"**, PROPIEDAD DE LA PERSONA MORAL **"PROMOTORES MEXICANOS DE LA EDUCACIÓN A.C."**, POR PARTE DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, RESPECTO DEL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DENOMINADO **"LICENCIATURA EN DERECHO"**.

ACUERDO NÚMERO SEyD-SUP037/2018, QUE EMITE EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL AL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DEL TIPO SUPERIOR, NIVEL MAESTRÍA DENOMINADO “MAESTRÍA EN CRIMINOLOGÍA”, QUE IMPARTE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “CENTRO DE POSGRADO Y CAPACITACIÓN MUNDO NUEVO”, PROPIEDAD DE “INSTITUTO DE ASESORAMIENTO PROFESIONAL, A.C.”, UBICADO EN LA CIUDAD DE HIDALGO DEL PARRAL, CHIHUAHUA.

LIC. JAVIER CORRAL JURADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, ASISTIDO DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES Y DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, DR. CARLOS GONZÁLEZ HERRERA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 93, 151 Y 153 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; ARTÍCULOS 10, 11, 25 FRACCIÓN VII Y 29 FRACCIONES I, II, III, V, X, XV Y XVII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; ARTÍCULOS 1, 7, 10, 14 FRACCIÓN IV, 21 SEGUNDO PÁRRAFO, 28, 30, 47, 54, 55, 56 SEGUNDO PÁRRAFO, 57, 58 Y 60 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN II, 6 FRACCIÓN I, 8, 13 FRACCIÓN XXVIII, 25, 28, 96, 97, 98, 105, 106, 120, 121, 122, 123, 124, 125 Y 127 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN; ARTÍCULOS 7, 8, 9 Y 10 FRACCIONES II Y III DE LA LEY DE PROFESIONES PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA; ARTÍCULOS 1, 2, 3, 16, 17, 18 Y 19 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR; DICTA EL PRESENTE ACUERDO AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

I.- QUE CON FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2012, LA PERSONA MORAL “INSTITUTO DE ASESORAMIENTO PROFESIONAL, A.C.”, POR CONDUCTO DE LA REPRESENTANTE LEGAL C. LAURA ELENA MEDRANO ENRIQUEZ, PRESENTÓ SOLICITUD PARA OBTENER EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DEL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DEL TIPO SUPERIOR, NIVEL MAESTRÍA DENOMINADO “MAESTRÍA EN CRIMINOLOGÍA”, PARA SER IMPARTIDO EN CICLO TETRAMESTRAL Y MODALIDAD ESCOLARIZADA, A TRAVÉS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “CENTRO DE POSGRADO Y CAPACITACIÓN MUNDO NUEVO”, UBICADO EN CALLE MANUEL MERINO NÚMERO 16, COLONIA CENTRO, EN LA CIUDAD DE HIDALGO DEL PARRAL, CHIHUAHUA.

II.- QUE QUEDÓ DEBIDAMENTE ACREDITADA LA LEGAL EXISTENCIA DE LA PERSONA MORAL “INSTITUTO DE ASESORAMIENTO PROFESIONAL, A.C.” Y LA PERSONALIDAD JURÍDICA CON LA QUE COMPARECE LA REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACIÓN LA C. LAURA ELENA MEDRANO ENRIQUEZ, MEDIANTE COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 4,265, VOLUMEN 99, DE FECHA 29 DE MAYO DE 2007, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. GUILLERMO RAMÍREZ BOLIVAR, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 1, EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES PARA EL DISTRITO JUDICIAL HIDALGO, INSCRITA EL MISMO DÍA BAJO EL NÚMERO 15, A FOLIOS 22, DEL LIBRO NÚMERO 10, DE LA SECCIÓN CUARTA, DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, DISTRITO JUDICIAL HIDALGO.

III.- QUE QUEDÓ DEBIDAMENTE ACREDITADA LA POSESIÓN LEGAL DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE MANUEL MERINO NÚMERO 16, COLONIA CENTRO, EN LA CIUDAD DE HIDALGO DEL PARRAL, CHIHUAHUA, MEDIANTE COPIA CERTIFICADA DE CONTRATO DE COMODATO, CELEBRADO EL DÍA 03 DE MARZO DE 2005 ENTRE LA C. MARÍA ESTELA SALAYANDIA GARCÍA Y LA C. LAURA ELENA MEDRANO ENRIQUEZ EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACIÓN “INSTITUTO DE ASESORAMIENTO PROFESIONAL, A. C.”, RATIFICADO ANTE LA FE DEL LIC. JOSÉ SERGIO MILLER MATA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 5, EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES PARA EL DISTRITO JUDICIAL

HIDALGO, DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, BAJO EL NÚMERO 24,737, A FOLIOS 202, DEL LIBRO 21 DE REGISTRO DE ACTOS FUERA DE PROTOCOLO, EL DÍA 11 DE MARZO DEL AÑO 2005.

V.- QUE MEDIANTE OFICIO NÚMERO 630/2013 DE FECHA 19 DE JUNIO DE 2013, LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, DICTAMINÓ QUE EL PLAN Y PROGRAMAS DEL TIPO SUPERIOR, NIVEL MAESTRÍA DENOMINADO **“MAESTRÍA EN CRIMINOLOGÍA”**, FUERON REVISADOS POR LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO ESTATAL PARA LA PLANEACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (COEPES) Y CUMPLEN CON LOS PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA REGLAMENTACIÓN VIGENTE, RECOMENDANDO LA IMPLEMENTACIÓN.

VI.- QUE DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO NÚMERO 753/2013 DE FECHA 11 DE JUNIO DE 2013, EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, SE DESPRENDE QUE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA **“CENTRO DE POSGRADO Y CAPACITACIÓN MUNDO NUEVO”**, CUENTA CON INSTALACIONES EN CONDICIONES HIGIÉNICAS, DE SEGURIDAD Y PEDAGÓGICAS ADECUADAS, SUFICIENTES Y FUNCIONALES PARA PROPORCIONAR EL SERVICIO EDUCATIVO DEL TIPO SUPERIOR, NECESARIO PARA EL CORRECTO DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES EDUCATIVAS Y DE CONTROL ESCOLAR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 55 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 121 FRACCIÓN II DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

VII.- QUE LA PERSONA MORAL “INSTITUTO DE ASESORAMIENTO PROFESIONAL, A.C.” Y SU INSTITUCIÓN EDUCATIVA **“CENTRO DE POSGRADO Y CAPACITACIÓN MUNDO NUEVO”**, POR CONDUCTO DE LA REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACIÓN LA C. LAURA ELENA MEDRANO ENRIQUEZ, SE HAN OBLIGADO A CONSTITUIR EN EL PLANTEL EDUCATIVO EL COMITÉ DE SEGURIDAD ESCOLAR, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN CON FECHA 04 DE SEPTIEMBRE DE 1986.

VIII.- QUE LA PERSONA MORAL “INSTITUTO DE ASESORAMIENTO PROFESIONAL, A.C.” Y SU INSTITUCIÓN EDUCATIVA **“CENTRO DE POSGRADO Y CAPACITACIÓN MUNDO NUEVO”**, ASUMEN EL COMPROMISO DE QUE EL PERSONAL DIRECTIVO Y DOCENTE DEL PLANTEL, AJUSTARÁN SUS ACTIVIDADES EDUCATIVAS A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, ASÍ COMO LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

IX.- QUE DE CONFORMIDAD CON LA DOCUMENTACIÓN INTEGRADA EN EL EXPEDIENTE, EL PARTICULAR CUENTA CON EL PERSONAL QUE ACREDITA LA PREPARACIÓN ADECUADA PARA IMPARTIR LAS ASIGNATURAS DEL PLAN QUE TIENE A SU CARGO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 21 SEGUNDO PÁRRAFO Y 55 FRACCIÓN I DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 121 FRACCIÓN I DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

X.- QUE EL EXPEDIENTE RELATIVO HA SIDO REVISADO Y APROBADO POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y POR LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR AMBAS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE.

POR LO ANTERIOR, HE TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS AL PLAN Y PROGRAMAS DEL TIPO SUPERIOR, NIVEL MAESTRÍA DENOMINADO **“MAESTRÍA EN CRIMINOLOGÍA”**, QUE SE

IMPORTE EN CICLO TETRAESTRAL, MODALIDAD ESCOLARIZADA, A TRAVÉS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “CENTRO DE POSGRADO Y CAPACITACIÓN MUNDO NUEVO”, PROPIEDAD DE LA PERSONA MORAL “INSTITUTO DE ASESORAMIENTO PROFESIONAL, A.C.”, EN EL DOMICILIO UBICADO EN CALLE MANUEL MERINO NÚMERO 16, COLONIA CENTRO, EN LA CIUDAD DE HIDALGO DEL PARRAL, CHIHUAHUA.

SEGUNDO.- POR EL RECONOCIMIENTO ANTERIOR EL PARTICULAR “INSTITUTO DE ASESORAMIENTO PROFESIONAL, A.C.” POR CONDUCTO DE LA REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACIÓN LA C. LAURA ELENA MEDRANO ENRIQUEZ Y LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “CENTRO DE POSGRADO Y CAPACITACIÓN MUNDO NUEVO”, QUEDAN OBLIGADOS:

I.- A SUJETARSE A LA APLICACIÓN DEL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, RECONOCIÓ POR DETERMINARLOS PROCEDENTES.

II.- A FACILITAR Y COLABORAR EN LAS ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE REALICE Y ORDENE.

III.- A AJUSTARSE A LA APROBACIÓN PREVIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN, RESPECTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, CUALQUIER MODIFICACIÓN O CAMBIO RELACIONADO CON SU DENOMINACIÓN, TURNO DE TRABAJO, MODALIDAD, ACTUALIZACIÓN Y CAMBIO DE PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, ASÍ COMO ORGANIZACIÓN DEL ALUMNADO Y PERSONAL DIRECTIVO, DOCENTE Y TÉCNICO; EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 57 Y 58 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 124 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

IV.- A OBTENER UN NUEVO RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS, EN EL CASO DE QUE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CAMBIE DE DOMICILIO, ESTABLEZCA UNA EXTENSIÓN O APLIQUE UN NUEVO PLAN DE ESTUDIO, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 55 FRACCIÓN II Y 57 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, 16 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y 120 SEGUNDO PÁRRAFO, 124 Y 127 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

V.- A PROPORCIONAR UN MÍNIMO DEL OCHO POR CIENTO DE BECAS DEL TOTAL DE LA MATRÍCULA DEL PERÍODO ESCOLAR EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 57 FRACCIÓN III DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 124 FRACCIÓN III DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN, Y DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES QUE DETERMINE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE.

VI.- A AJUSTAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS AL CALENDARIO ESCOLAR QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, DETERMINE VIGENTE PARA CADA CICLO ESCOLAR, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 124 FRACCIÓN II DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

VII.- A ENTREGAR OPORTUNAMENTE POR CADA PLAN DE ESTUDIO LA INFORMACIÓN DE INICIO Y TÉRMINO DE CADA TETRAESTRE DEL CONTROL ESCOLAR ANTE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR Y EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE; EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 105 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

VIII.- A CONTAR CON MOBILIARIO, MATERIAL DIDÁCTICO, BIBLIOGRÁFICO, EQUIPO GENERAL Y DE CÓMPUTO CON CONEXIÓN A INTERNET NECESARIO PARA EL CORRECTO DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES EDUCATIVAS Y DE CONTROL ESCOLAR.

TERCERO.- LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEBERÁ FORMAR PARTE DEL “CONSEJO ESTATAL PARA LA PLANEACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR”, EN ATENCIÓN A SUS FUNCIONES Y REQUERIMIENTOS DE PARTICIPACIÓN A TRAVÉS DEL PLAN ESTATAL INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (PEIDES), EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 106 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

CUARTO.- LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEBERÁ MENCIONAR, EN LA DOCUMENTACIÓN QUE EXPIDA Y PUBLICIDAD QUE HAGA, SU CALIDAD DE INCORPORADA AL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, LA FECHA Y NÚMERO DE ESTE ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS QUE LE OTORGA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 54 TERCER PÁRRAFO Y 56 CUARTO PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 123 Y 127 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

QUINTO.- EL PRESENTE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS ES PARA EFECTOS EMINENTEMENTE EDUCATIVOS, POR LO QUE EL PARTICULAR PRESTADOR DEL SERVICIO “INSTITUTO DE ASESORAMIENTO PROFESIONAL, A.C.” Y LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “**CENTRO DE POSGRADO Y CAPACITACIÓN MUNDO NUEVO**”, QUEDAN OBLIGADOS A OBTENER DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES TODOS LOS PERMISOS, DICTÁMENES Y LICENCIAS QUE PROCEDAN CONFORME A LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES Y SUS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS.

SEXTO.- EL PARTICULAR PRESTADOR DEL SERVICIO EDUCATIVO “INSTITUTO DE ASESORAMIENTO PROFESIONAL, A.C.” Y LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “**CENTRO DE POSGRADO Y CAPACITACIÓN MUNDO NUEVO**”, EN UN TÉRMINO NO MAYOR A 6 MESES, DEBERÁN REGISTRAR EL PLAN DE ESTUDIO OBJETO DEL PRESENTE ACUERDO, ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR, CON LA FINALIDAD DE QUE SUS EGRESADOS PUEDAN OBTENER LA CÉDULA PROFESIONAL.

SÉPTIMO.- EL PARTICULAR “INSTITUTO DE ASESORAMIENTO PROFESIONAL, A.C.” PERSONA MORAL PROPIETARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “**CENTRO DE POSGRADO Y CAPACITACIÓN MUNDO NUEVO**”, POR CONDUCTO DE LA REPRESENTANTE LEGAL C. LAURA ELENA MEDRANO ENRIQUEZ, DEBERÁ PRESENTAR ANTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, EL REGLAMENTO ACADÉMICO INTERNO PARA SOMETERLO A SU APROBACIÓN DENTRO DE LOS 20 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA OBTENCIÓN DEL RECONOCIMIENTO Y EN CASO DE MODIFICACIONES 30 DÍAS ANTES DE LA TERMINACIÓN DEL CICLO ESCOLAR.

OCTAVO.- EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS Y CUMPLIENDO LAS CONDICIONES SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULOS 93 FRACCIÓN XXX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; 159 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN, 9 Y 10 DE LA LEY DE PROFESIONES PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “**CENTRO DE POSGRADO Y CAPACITACIÓN MUNDO NUEVO**”, PODRÁ OTORGAR EL GRADO DE MAESTRÍA A LOS ALUMNOS QUE SATISFAGAN LOS REQUISITOS LEGALES Y HAYAN ACREDITADO EL TOTAL DE LAS ASIGNATURAS DEL PLAN DE ESTUDIO DE “**MAESTRÍA EN CRIMINOLOGÍA**”, QUE OPTEN POR UNA DE LAS ALTERNATIVAS QUE PARA TAL EVENTO PROPORCIONEN LAS NORMAS DE CONTROL ESCOLAR VIGENTES Y EL REGLAMENTO INSTITUCIONAL AUTORIZADO POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE.

NOVENO.- EL GRADO DE MAESTRÍA QUE OTORGUE Y LOS CERTIFICADOS QUE EXPIDA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “**CENTRO DE POSGRADO Y CAPACITACIÓN MUNDO NUEVO**”, RESPECTO DE LA MAESTRÍA AQUÍ RECONOCIDA, DEBERÁN SER PRESENTADOS ANTE EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E

INCORPORACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, PARA QUE EN EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO, SEAN AUTENTICADOS Y VALIDADOS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y 159 TERCER PÁRRAFO DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

DÉCIMO.- LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “**CENTRO DE POSGRADO Y CAPACITACIÓN MUNDO NUEVO**”, DEBERÁ SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN OPORTUNAMENTE AL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, CUANDO ORGANICE EL EVENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL GRADO CONFORME AL REGLAMENTO INSTITUCIONAL AUTORIZADO, A FIN DE QUE LA AUTORIDAD EDUCATIVA DADO EL CASO SANCIONE SI LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INCURRE EN ALGUNA FALTA, ASÍ MISMO DESIGNE, SI ASÍ LO CONSIDERA PERTINENTE, UN REPRESENTANTE QUE FUNGIRÁ, EN SU CASO, COMO SINODAL.

DÉCIMO PRIMERO.- ADEMÁS DE LA CALIDAD ACADÉMICA, EFICIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS, ESTOS HABRÁN DE PRESTARSE DE TAL FORMA QUE OFREZCAN:

I.- SUFICIENCIA, CALIDAD, SEGURIDAD E HIGIENE, FUNCIONALIDAD Y PERTINENCIA DE LAS INSTALACIONES EDUCATIVAS.

II.- INCREMENTO Y OPORTUNA REPOSICIÓN DEL EQUIPAMIENTO, CON REFERENCIA ESPECIAL A LAS DOTACIONES DE LIBROS Y REVISTAS, INSTRUMENTOS, SUSTANCIAS DE LABORATORIO Y TALLERES, ASÍ COMO EQUIPO DE COMPUTACIÓN, DEPORTES Y OTROS RELATIVOS AL PLAN DE ESTUDIO.

III.- PREVISIÓN DE SERVICIOS DE APOYO Y ORIENTACIÓN A LOS ESTUDIANTES CON RELACIÓN A LOS SERVICIOS DE LA SALUD INTEGRAL, EN PARTICULAR A LA PREVENCIÓN DE LA FARMACODEPENDENCIA, DEL ALCOHOLISMO Y ENFERMEDADES DE CARÁCTER TRANSMISIBLE.

IV.- FINANCIAR Y ORGANIZAR, DIRECTAMENTE O COORDINAR CON INSTITUCIONES Y ORGANISMOS EDUCATIVOS ESTATALES Y MUNICIPALES, CONGRESOS, SEMINARIOS, EXPOSICIONES, EVENTOS CULTURALES Y CONCURSOS DE CARÁCTER EDUCATIVO, CIENTÍFICO, CULTURAL Y ARTÍSTICO.

DÉCIMO SEGUNDO.- LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “**CENTRO DE POSGRADO Y CAPACITACIÓN MUNDO NUEVO**”, QUEDA OBLIGADO A CONTINUAR CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO A AQUELLOS GRUPOS DONDE SUS MIEMBROS DISMINUYAN EL MÍNIMO DE DOCE.

DÉCIMO TERCERO.- EL PARTICULAR “INSTITUTO DE ASESORAMIENTO PROFESIONAL, A.C.”, A TRAVÉS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “**CENTRO DE POSGRADO Y CAPACITACIÓN MUNDO NUEVO**”, DEBERÁ INFORMAR POR ESCRITO AL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN, DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, EN CASO DE LA SUSPENSIÓN DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL PLAN DE ESTUDIOS AQUÍ RECONOCIDO, EN UN PLAZO DE 90 DÍAS ANTES DE LA TERMINACIÓN DEL CICLO ESCOLAR, ASÍ COMO HACER ENTREGA DE LOS ARCHIVOS CORRESPONDIENTES, NO DEJANDO CICLOS, GENERACIONES Y OBLIGACIONES INCONCLUSAS O PENDIENTES POR CONCLUIR.

DÉCIMO CUARTO.- EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL QUE AMPARA EL PRESENTE ACUERDO PARA EL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DEL TIPO SUPERIOR, NIVEL MAESTRÍA DENOMINADO “**MAESTRÍA EN CRIMINOLOGÍA**”, TIENEN VIGENCIA A PARTIR DEL DÍA 01 DE AGOSTO DE 2013.

DÉCIMO QUINTO.- EL PRESENTE ACUERDO PODRÁ SER REVOCADO POR LA AUTORIDAD EDUCATIVA, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 76 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE

EDUCACIÓN Y 169 FRACCIÓN III DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN, CUANDO LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INCURRA EN ALGUNA INFRACCIÓN DE LAS CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 75 Y 77 DE LA LEY GENERAL INDICADA Y 168 DE LA LEY ESTATAL REFERIDA. ASÍ MISMO, CUANDO HAYAN DEJADO DE SATISFACERSE LOS REQUISITOS QUE JUSTIFICAN EL RECONOCIMIENTO, COMO LO MENCIONA EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN XXVIII DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

DÉCIMO SEXTO.- LOS ASPECTOS NO PREVISTOS EN EL PRESENTE ACUERDO, LOS RESOLVERÁ LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, CONFORME A DERECHO Y POR MEDIO DE SUS AUTORIDADES COMPETENTES.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- ESTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS 21 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2018.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES. Rúbrica. EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTE. DR. CARLOS GONZÁLEZ HERRERA. Rúbrica.

ESTA HOJA NÚMERO 06 FORMA PARTE DEL ACUERDO NÚMERO SEyD-SUP037/2018, DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL, OTORGADO A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA "CENTRO DE POSGRADO Y CAPACITACIÓN MUNDO NUEVO", PROPIEDAD DE LA PERSONA MORAL. "INSTITUTO DE ASESORAMIENTO PROFESIONAL, A.C.", POR PARTE DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, RESPECTO DEL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DENOMINADO "MAESTRÍA EN CRIMINOLOGÍA".

ACUERDO NÚMERO SEYD-SUP038/2018, QUE EMITE EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL AL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DEL TIPO SUPERIOR, NIVEL MAESTRÍA DENOMINADO “MAESTRÍA EN INVESTIGACIÓN EDUCATIVA”, QUE IMPARTE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “CENTRO CULTURAL UNIVERSITARIO DE GUACHOCHI”, PROPIEDAD DE “SISTEMA EDUCATIVO PAJERI, A.C.”, UBICADO EN GUACHOCHI, CHIHUAHUA.

LIC. JAVIER CORRAL JURADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, ASISTIDO DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES Y DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, DR. CARLOS GONZÁLEZ HERRERA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 93, 151 Y 153 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; ARTÍCULOS 10, 11, 25 FRACCIÓN VII Y 29 FRACCIONES I, II, III, V, X, XV Y XVII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; ARTÍCULOS 1, 7, 10, 14 FRACCIÓN IV, 21 SEGUNDO PÁRRAFO, 28, 30, 47, 54, 55, 56 SEGUNDO PÁRRAFO, 57, 58 Y 60 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN II, 6 FRACCIÓN I, 8, 13 FRACCIÓN XXVIII, 25, 28, 96, 97, 98, 105, 106, 120, 121, 122, 123, 124, 125 Y 127 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN; ARTÍCULOS 7, 8, 9 Y 10 FRACCIONES II Y III DE LA LEY DE PROFESIONES PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA; ARTÍCULOS 1, 2, 3, 16, 17, 18 Y 19 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR; DICTA EL PRESENTE ACUERDO AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

I.- QUE CON FECHA 17 DE MARZO DEL 2016, LA PERSONA MORAL “SISTEMA EDUCATIVO PAJERI, A.C.”, POR CONDUCTO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACIÓN EL C. RICARDO ROJAS MEI, PRESENTÓ SOLICITUD PARA OBTENER EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DEL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DEL TIPO SUPERIOR, NIVEL MAESTRÍA DENOMINADO “MAESTRÍA EN INVESTIGACIÓN EDUCATIVA”, PARA SER IMPARTIDO EN CICLO TETRAMESTRAL Y MODALIDAD ESCOLARIZADA, A TRAVÉS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “CENTRO CULTURAL UNIVERSITARIO DE GUACHOCHI”, UBICADO EN AVENIDA LAS GARZAS NÚMERO 48, COLONIA SAN FRANCISCO, EN GUACHOCHI, CHIHUAHUA.

II.- QUE QUEDÓ DEBIDAMENTE ACREDITADA LA LEGAL EXISTENCIA DE LA PERSONA MORAL “SISTEMA EDUCATIVO PAJERI, A.C.” Y LA PERSONALIDAD JURÍDICA CON LA QUE COMPARECE EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACIÓN EL C. RICARDO ROJAS MEI, MEDIANTE COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1707, VOLUMEN 27, DE FECHA 2 DE MAYO DE 2012, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. JOSÉ GUILLERMO DOWELL DELGADO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, EN EJERCICIO PARA EL DISTRITO BRAVOS, DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, INSCRITA BAJO EL NÚMERO 3, A FOLIOS 4, DEL LIBRO NÚMERO 120, DE LA SECCIÓN CUARTA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, DISTRITO BRAVOS, EL DÍA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2012.

III.- QUE MEDIANTE OFICIO NÚMERO 798/2016 DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2016, LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, DICTAMINÓ QUE EL PLAN Y PROGRAMAS DEL TIPO SUPERIOR, NIVEL MAESTRÍA DENOMINADO **"MAESTRÍA EN INVESTIGACIÓN EDUCATIVA"**, FUERON REVISADOS POR LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO ESTATAL PARA LA PLANEACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (COEPES) Y CUMPLEN CON LOS PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA REGLAMENTACIÓN VIGENTE, RECOMENDANDO LA IMPLEMENTACIÓN.

IV.- QUE EN FECHA 10 DE ABRIL DEL 2018, LA PERSONA MORAL "SISTEMA EDUCATIVO PAJERI, A.C." POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL C. RICARDO ROJAS MEI, SOLICITÓ CAMBIO DE DOMICILIO DEL PLANTEL DE AVENIDA LAS GARZAS NÚMERO 48, COLONIA SAN FRANCISCO, C.P. 33180, AL UBICADO EN CARRETERA GUACHOCHI-YOQUIVO, EN EL MUNICIPIO DE GUACHOCHI, CHIHUAHUA, ACREDITANDO DEBIDAMENTE LA POSESIÓN LEGAL DEL INMUEBLE, MEDIANTE COPIA CERTIFICADA DEL CONTRATO DE COMODATO, CELEBRADO EN FECHA 18 DE ABRIL DEL 2017, ENTRE "INMOBILIARIA GLOBAL DEL VALLE, S.A. DE C.V." Y "SISTEMA EDUCATIVO PAJERI, A.C.", RATIFICADO ANTE LA FE DEL LIC. JOSÉ GUILLERMO DOWEL DELGADO NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 12, EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES PARA EL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS, DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN ACTA NÚMERO 618, DEL LIBRO DE REGISTRO DE ACTOS FUERA DE PROTOCOLO VOLUMEN 1, EL DÍA 19 DE ABRIL DEL 2017.

V.- QUE DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO NÚMERO 802/2018 DE FECHA 09 DE JULIO DE 2018, EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, SE DESPRENDE QUE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA **"CENTRO CULTURAL UNIVERSITARIO DE GUACHOCHI"**, UBICADO EN CARRETERA GUACHOCHI-YOQUIVO, EN EL MUNICIPIO DE GUACHOCHI, CHIHUAHUA, CUENTA CON INSTALACIONES EN CONDICIONES HIGIÉNICAS, DE SEGURIDAD Y PEDAGÓGICAS ADECUADAS, SUFICIENTES Y FUNCIONALES PARA PROPORCIONAR EL SERVICIO EDUCATIVO DEL TIPO SUPERIOR, NECESARIO PARA EL CORRECTO DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES EDUCATIVAS Y DE CONTROL ESCOLAR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 55 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 121 FRACCIÓN II DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

VI.- QUE LA PERSONA MORAL "SISTEMA EDUCATIVO PAJERI, A.C." Y SU INSTITUCIÓN EDUCATIVA **"CENTRO CULTURAL UNIVERSITARIO DE GUACHOCHI"**, POR CONDUCTO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACIÓN EL C. RICARDO ROJAS MEI, SE HAN OBLIGADO A CONSTITUIR EN EL PLANTEL EDUCATIVO EL COMITÉ DE SEGURIDAD ESCOLAR, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN CON FECHA 04 DE SEPTIEMBRE DE 1986.

VII.- QUE LA PERSONA MORAL "SISTEMA EDUCATIVO PAJERI, A.C." Y SU INSTITUCIÓN EDUCATIVA **"CENTRO CULTURAL UNIVERSITARIO DE GUACHOCHI"**, ASUMEN EL COMPROMISO DE QUE EL PERSONAL DIRECTIVO Y DOCENTE DEL PLANTEL, AJUSTARÁN SUS ACTIVIDADES EDUCATIVAS A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, ASÍ COMO LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

VIII.- QUE DE CONFORMIDAD CON LA DOCUMENTACIÓN INTEGRADA EN EL EXPEDIENTE, EL PARTICULAR CUENTA CON EL PERSONAL QUE ACREDITA LA PREPARACIÓN ADECUADA PARA IMPARTIR LAS ASIGNATURAS DEL PLAN QUE TIENE A SU CARGO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 21 SEGUNDO PÁRRAFO Y 55 FRACCIÓN I DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 121 FRACCIÓN I DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

IX.- QUE EL EXPEDIENTE RELATIVO HA SIDO REVISADO Y APROBADO POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y POR LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR AMBAS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE.

POR LO ANTERIOR, HE TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS AL PLAN Y PROGRAMAS DEL TIPO SUPERIOR, NIVEL MAESTRÍA DENOMINADO “**MAESTRÍA EN INVESTIGACIÓN EDUCATIVA**”, QUE SE IMPARTE EN CICLO TETRAMESTRAL, MODALIDAD ESCOLARIZADA, A TRAVÉS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “**CENTRO CULTURAL UNIVERSITARIO DE GUACHOCHI**”, PROPIEDAD DE LA PERSONA MORAL “**SISTEMA EDUCATIVO PAJERI, A.C.**”, EN EL DOMICILIO UBICADO EN CARRETERA GUACHOCHI-YOQUIVO, EN GUACHOCHI, CHIHUAHUA.

SEGUNDO.- POR EL RECONOCIMIENTO ANTERIOR EL PARTICULAR “**SISTEMA EDUCATIVO PAJERI, A.C.**” POR CONDUCTO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACIÓN EL C. RICARDO ROJAS MEI Y LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “**CENTRO CULTURAL UNIVERSITARIO DE GUACHOCHI**”, QUEDAN OBLIGADOS A:

I.- SUJETARSE A LA APLICACIÓN DEL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, RECONOCIÓ POR DETERMINARLOS PROCEDENTES.

II.- FACILITAR Y COLABORAR EN LAS ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE REALICE Y ORDENE.

III.- AJUSTARSE A LA APROBACIÓN PREVIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN, RESPECTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, CUALQUIER MODIFICACIÓN O CAMBIO RELACIONADO CON SU DENOMINACIÓN, TURNO DE TRABAJO, MODALIDAD, ACTUALIZACIÓN Y CAMBIO DE PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, ASÍ COMO ORGANIZACIÓN DEL ALUMNADO Y PERSONAL DIRECTIVO, DOCENTE Y TÉCNICO; EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 57 Y 58 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 124 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

IV.- OBTENER UN NUEVO RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS, EN EL CASO DE QUE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CAMBIE DE DOMICILIO, ESTABLEZCA UNA EXTENSIÓN O APLIQUE UN NUEVO PLAN DE ESTUDIO, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 55 FRACCIÓN II Y 57 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, 16 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y 120 SEGUNDO PÁRRAFO, 124 Y 127 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

V.- PROPORCIONAR UN MÍNIMO DEL OCHO POR CIENTO DE BECAS DEL TOTAL DE LA MATRÍCULA DEL PERÍODO ESCOLAR EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 57 FRACCIÓN III DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 124 FRACCIÓN III DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN, Y DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES QUE DETERMINE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE.

VI.- AJUSTAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS AL CALENDARIO ESCOLAR QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, DETERMINE VIGENTE PARA CADA CICLO ESCOLAR, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 124 FRACCIÓN II DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

VII.- ENTREGAR OPORTUNAMENTE POR CADA PLAN DE ESTUDIO LA INFORMACIÓN DE INICIO Y TÉRMINO DE CADA DEL CONTROL ESCOLAR ANTE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR Y EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE; EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 105 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

VIII.- CONTAR CON MOBILIARIO, MATERIAL DIDÁCTICO, BIBLIOGRÁFICO, EQUIPO GENERAL Y DE CÓMPUTO CON CONEXIÓN A INTERNET NECESARIO PARA EL CORRECTO DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES EDUCATIVAS Y DE CONTROL ESCOLAR.

TERCERO.- LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEBERÁ FORMAR PARTE DEL “CONSEJO ESTATAL PARA LA PLANEACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR”, EN ATENCIÓN A SUS FUNCIONES Y REQUERIMIENTOS DE PARTICIPACIÓN A TRAVÉS DEL PLAN ESTATAL INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (PEIDES), EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 106 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

CUARTO.- LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEBERÁ MENCIONAR, EN LA DOCUMENTACIÓN QUE EXPIDA Y PUBLICIDAD QUE HAGA, SU CALIDAD DE INCORPORADA AL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, LA FECHA Y NÚMERO DE ESTE ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS QUE LE OTORGA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 54 TERCER PÁRRAFO Y 56 CUARTO PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 123 Y 127 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

QUINTO.- EL PRESENTE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS ES PARA EFECTOS EMINENTEMENTE EDUCATIVOS, POR LO QUE EL PARTICULAR PRESTADOR DEL SERVICIO “SISTEMA EDUCATIVO PAUJERI, A.C.” Y LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “CENTRO

CULTURAL UNIVERSITARIO DE GUACHOCHI", QUEDAN OBLIGADOS A OBTENER DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES TODOS LOS PERMISOS, DICTÁMENES Y LICENCIAS QUE PROCEDAN CONFORME A LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES Y SUS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS.

SEXTO.- EL PARTICULAR PRESTADOR DEL SERVICIO EDUCATIVO "SISTEMA EDUCATIVO PAUJERI, A.C." Y LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA "**CENTRO CULTURAL UNIVERSITARIO DE GUACHOCHI**", EN UN TÉRMINO NO MAYOR A 6 MESES, DEBERÁN REGISTRAR EL PLAN DE ESTUDIO OBJETO DEL PRESENTE ACUERDO, ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR, CON LA FINALIDAD DE QUE SUS EGRESADOS PUEDAN OBTENER LA CÉDULA PROFESIONAL.

SÉPTIMO.- EL PARTICULAR "SISTEMA EDUCATIVO PAUJERI, A.C." PERSONA MORAL PROPIETARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA "**CENTRO CULTURAL UNIVERSITARIO DE GUACHOCHI**", POR CONDUCTO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACIÓN EL C. RICARDO ROJAS MEI, DEBERÁ PRESENTAR ANTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, EL REGLAMENTO ACADÉMICO INTERNO PARA SOMETERLO A SU APROBACIÓN DENTRO DE LOS 20 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA OBTENCIÓN DEL RECONOCIMIENTO Y EN CASO DE MODIFICACIONES 30 DÍAS ANTES DE LA TERMINACIÓN DEL CICLO ESCOLAR.

OCTAVO.- EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS Y CUMPLIENDO LAS CONDICIONES SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULOS 93 FRACCIÓN XXX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; 159 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN, 9 Y 10 DE LA LEY DE PROFESIONES PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA "**CENTRO CULTURAL UNIVERSITARIO DE GUACHOCHI**", PODRÁ OTORGAR EL GRADO DE MAESTRÍA A LOS ALUMNOS QUE SATISFAGAN LOS REQUISITOS LEGALES Y HAYAN ACREDITADO EL TOTAL DE LAS ASIGNATURAS DEL PLAN DE ESTUDIO DE "**MAESTRÍA EN INVESTIGACIÓN EDUCATIVA**", QUE OPTEN POR UNA DE LAS ALTERNATIVAS QUE PARA TAL EVENTO PROPORCIONEN LAS NORMAS DE CONTROL ESCOLAR VIGENTES Y EL REGLAMENTO INSTITUCIONAL AUTORIZADO POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE.

NOVENO.- EL GRADO DE MAESTRÍA QUE OTORQUE Y LOS CERTIFICADOS QUE EXPIDA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA "**CENTRO CULTURAL UNIVERSITARIO DE GUACHOCHI**", RESPECTO DE LA MAESTRÍA AQUÍ RECONOCIDA, DEBERÁN SER PRESENTADOS ANTE EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, PARA QUE EN EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO, SEAN AUTENTICADOS Y VALIDADOS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y 159 TERCER PÁRRAFO DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

DÉCIMO.- LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA "**CENTRO CULTURAL UNIVERSITARIO DE GUACHOCHI**", DEBERÁ SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN OPORTUNAMENTE AL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, CUANDO ORGANICE EL EVENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL GRADO CONFORME AL

REGLAMENTO INSTITUCIONAL AUTORIZADO, A FIN DE QUE LA AUTORIDAD EDUCATIVA DADO EL CASO SANCIONE SI LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INCURRE EN ALGUNA FALTA, ASÍ MISMO DESIGNE, SI ASÍ LO CONSIDERA PERTINENTE, UN REPRESENTANTE QUE FUNGIRÁ, EN SU CASO, COMO SINODAL.

DÉCIMO PRIMERO.- ADEMÁS DE LA CALIDAD ACADÉMICA, EFICIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS, ESTOS HABRÁN DE PRESTARSE DE TAL FORMA QUE OFREZCAN:

I.- SUFICIENCIA, CALIDAD, SEGURIDAD E HIGIENE, FUNCIONALIDAD Y PERTINENCIA DE LAS INSTALACIONES EDUCATIVAS.

II.- INCREMENTO Y OPORTUNA REPOSICIÓN DEL EQUIPAMIENTO, CON REFERENCIA ESPECIAL A LAS DOTACIONES DE LIBROS Y REVISTAS, INSTRUMENTOS, SUSTANCIAS DE LABORATORIO Y TALLERES, ASÍ COMO EQUIPO DE COMPUTACIÓN, DEPORTES Y OTROS RELATIVOS AL PLAN DE ESTUDIO.

III.- PREVISIÓN DE SERVICIOS DE APOYO Y ORIENTACIÓN A LOS ESTUDIANTES CON RELACIÓN A LOS SERVICIOS DE LA SALUD INTEGRAL, EN PARTICULAR A LA PREVENCIÓN DE LA FARMACODEPENDENCIA, DEL ALCOHOLISMO Y ENFERMEDADES DE CARÁCTER TRANSMISIBLE.

IV.- FINANCIAR Y ORGANIZAR, DIRECTAMENTE O COORDINAR CON INSTITUCIONES Y ORGANISMOS EDUCATIVOS ESTATALES Y MUNICIPALES, CONGRESOS, SEMINARIOS, EXPOSICIONES, EVENTOS CULTURALES Y CONCURSOS DE CARÁCTER EDUCATIVO, CIENTÍFICO, CULTURAL Y ARTÍSTICO.

DÉCIMO SEGUNDO.- LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “CENTRO CULTURAL UNIVERSITARIO DE GUACHOCHI”, QUEDA OBLIGADO A CONTINUAR CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO A AQUELLOS GRUPOS DONDE SUS MIEMBROS DISMINUYAN EL MÍNIMO DE DOCE.

DÉCIMO TERCERO.- EL PARTICULAR “SISTEMA EDUCATIVO PAUJERI, A.C.”, A TRAVÉS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “CENTRO CULTURAL UNIVERSITARIO DE GUACHOCHI”, DEBERÁ INFORMAR POR ESCRITO AL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN, DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, EN CASO DE LA SUSPENSIÓN DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL PLAN DE ESTUDIOS AQUÍ RECONOCIDO, EN UN PLAZO DE 90 DÍAS ANTES DE LA TERMINACIÓN DEL CICLO ESCOLAR, ASÍ COMO HACER ENTREGA DE LOS ARCHIVOS CORRESPONDIENTES, NO DEJANDO CICLOS, GENERACIONES Y OBLIGACIONES INCONCLUSAS O PENDIENTES POR CONCLUIR.

DÉCIMO CUARTO.- EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL QUE AMPARA EL PRESENTE ACUERDO PARA EL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DEL TIPO SUPERIOR, NIVEL MAESTRÍA DENOMINADO “MAESTRÍA EN INVESTIGACIÓN EDUCATIVA”, TIENEN VIGENCIA A PARTIR DEL DÍA 25 DE AGOSTO DE 2016.

DÉCIMO QUINTO.- EL PRESENTE ACUERDO PODRÁ SER REVOCADO POR LA AUTORIDAD EDUCATIVA, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 76 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 169 FRACCIÓN III DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN, CUANDO LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INCURRA EN ALGUNA INFRACCIÓN DE LAS CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 75 Y 77 DE LA LEY GENERAL INDICADA Y 168 DE LA LEY ESTATAL REFERIDA. ASÍ MISMO, CUANDO HAYAN DEJADO DE SATISFACERSE LOS REQUISITOS QUE JUSTIFICAN EL RECONOCIMIENTO, COMO LO MENCIONA EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN XXVIII DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

DÉCIMO SEXTO.- LOS ASPECTOS NO PREVISTOS EN EL PRESENTE ACUERDO, LOS RESOLVERÁ LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, CONFORME A DERECHO Y POR MEDIO DE SUS AUTORIDADES COMPETENTES.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- ESTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS 21 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2018.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES. Rúbrica.
EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTE. DR. CARLOS GONZÁLEZ HERRERA. Rúbrica.

ESTA HOJA NÚMERO 07 FORMA PARTE DEL ACUERDO NÚMERO SEyD-SUP038/2018, DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL, OTORGADO A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA "CENTRO CULTURAL UNIVERSITARIO DE GUACHOCHI", PROPIEDAD DE LA PERSONA MORAL "SISTEMA EDUCATIVO PAUJERI, A.C.", POR PARTE DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, RESPECTO DEL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DENOMINADO "MAESTRÍA EN INVESTIGACIÓN EDUCATIVA".

SIN TEXTO